

**EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA ORLANDO ZAMORA SILVESTRE -
RADICADO 2020-0357 - ML ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO**

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Vie 30/06/2023 14:26

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

ML ALLEGA LIQUIDACION DEL CRÉDITO anexo.pdf;

Buen Día

Cordial saludo

Mediante este medio me permito adjuntar para su radicado y trámite, memorial que allega la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

(Adjunto: Uno (1) memorial y anexo

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 502

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC contra ORLANDO ZAMORA SILVESTR

RADICADO: 1100140030092020-00357-00

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y en atención al auto de fecha 27 de junio 2023 y notificado por anotación al estado del 28 de junio 2023, me permito allegar a este despacho, en anexo del presente escrito, la liquidación del crédito en el proceso de la referencia:

Capital cuotas en Mora	\$ 7.074.187,29
Capital Acelerado	\$ 58.616.812,81
Cuotas Seguros de Vida	\$ 891.800,00
Total Capital	\$ 66.582.800,10
Intereses de Plazo	\$ 12.928.275,71
Intereses de Mora al 30 de Junio de 2023	\$ 37.827.169,51
Subtotal de la Obligación	\$ 117.338.245,32
Abonos Realizados	0,00
Total Obligación al 30 de Junio de 2023	\$ 117.338.245,32

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642
Celular 3106880773
E- mail: restrepo.asistente@gmail.com

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: ORLANDO ZAMORA SILVESTRE

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 00357 00

CREDITO No. 168014

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2019 AL MES DE JULIO DE 2020

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Valor Cuotas Mora	Cuota Seguro de Vida	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
25-jul-19	25-jul-19	1	19,28	28,920	0,0483	0,0696	\$ 494.164,10	\$ 127.400,00	\$ 621.564,10	\$ 12.928.275,71	\$ 300,30		\$ 13.550.140,11
26-jul-19	31-jul-19	6	19,28	28,920	0,0483	0,0696			\$ 621.564,10		\$ 1.801,81		\$ 13.551.941,93
01-ago-19	24-ago-19	24	19,32	28,980	0,0484	0,0697			\$ 621.564,10		\$ 7.220,97		\$ 13.559.162,90
25-ago-19	25-ago-19	1	19,32	28,980	0,0484	0,0697	\$ 502.021,31	\$ 127.400,00	\$ 1.250.985,41		\$ 605,55		\$ 14.189.189,76
26-ago-19	31-ago-19	6	19,32	28,980	0,0484	0,0697			\$ 1.250.985,41		\$ 3.633,30		\$ 14.192.823,06
01-sep-19	24-sep-19	24	19,32	28,980	0,0484	0,0697			\$ 1.250.985,41		\$ 14.533,22		\$ 14.207.356,28
25-sep-19	25-sep-19	1	19,32	28,980	0,0484	0,0697	\$ 510.003,45	\$ 127.400,00	\$ 1.888.388,86		\$ 914,09		\$ 14.845.673,82
26-sep-19	30-sep-19	5	19,32	28,980	0,0484	0,0697			\$ 1.888.388,86		\$ 4.570,46		\$ 14.850.244,28
01-oct-19	24-oct-19	24	19,10	28,650	0,0479	0,0690			\$ 1.888.388,86		\$ 21.708,94		\$ 14.871.953,21
25-oct-19	25-oct-19	1	19,10	28,650	0,0479	0,0690	\$ 518.112,50	\$ 127.400,00	\$ 2.533.901,36		\$ 1.213,74		\$ 15.518.679,45
26-oct-19	31-oct-19	6	19,10	28,650	0,0479	0,0690			\$ 2.533.901,36		\$ 7.282,44		\$ 15.525.961,89
01-nov-19	24-nov-19	24	19,03	28,545	0,0477	0,0688			\$ 2.533.901,36		\$ 29.031,75		\$ 15.554.993,65
25-nov-19	25-nov-19	1	19,03	28,545	0,0477	0,0688	\$ 526.350,50	\$ 127.400,00	\$ 3.187.651,86		\$ 1.521,75		\$ 16.210.265,90
26-nov-19	30-nov-19	5	19,03	28,545	0,0477	0,0688			\$ 3.187.651,86		\$ 7.608,75		\$ 16.217.874,64
01-dic-19	24-dic-19	24	18,91	28,365	0,0475	0,0684			\$ 3.187.651,86		\$ 36.310,48		\$ 16.254.185,12
25-dic-19	25-dic-19	1	18,91	28,365	0,0475	0,0684	\$ 534.719,47	\$ 127.400,00	\$ 3.849.771,33		\$ 1.827,19		\$ 16.918.131,79
26-dic-19	31-dic-19	6	18,91	28,365	0,0475	0,0684			\$ 3.849.771,33		\$ 10.963,17		\$ 16.929.094,95
01-ene-20	24-ene-20	24	18,77	28,155	0,0471	0,0680			\$ 3.849.771,33		\$ 43.554,32		\$ 16.972.649,27
25-ene-20	25-ene-20	1	18,77	28,155	0,0471	0,0680	\$ 543.221,50	\$ 127.400,00	\$ 4.520.392,83		\$ 2.130,89		\$ 17.645.401,66
26-ene-20	31-ene-20	6	18,77	28,155	0,0471	0,0680			\$ 4.520.392,83		\$ 12.785,35		\$ 17.658.187,01
01-feb-20	24-feb-20	24	19,06	28,590	0,0478	0,0689			\$ 4.520.392,83		\$ 51.866,59		\$ 17.710.053,60
25-feb-20	25-feb-20	1	19,06	28,590	0,0478	0,0689	\$ 551.858,73		\$ 5.072.251,56		\$ 2.424,94		\$ 18.264.337,27
26-feb-20	29-feb-20	4	19,06	28,590	0,0478	0,0689			\$ 5.072.251,56		\$ 9.699,76		\$ 18.274.037,03
01-mar-20	24-mar-20	24	18,95	28,425	0,0476	0,0686			\$ 5.072.251,56		\$ 57.890,14		\$ 18.331.927,17

25-mar-20	25-mar-20	1	18,95	28,425	0,0476	0,0686	\$ 560.633,28		\$ 5.632.884,84		\$ 2.678,70	\$ 18.895.239,15
26-mar-20	31-mar-20	6	18,95	28,425	0,0476	0,0686			\$ 5.632.884,84		\$ 16.072,18	\$ 18.911.311,32
01-abr-20	24-abr-20	24	18,69	28,035	0,0470	0,0677			\$ 5.632.884,84		\$ 63.477,86	\$ 18.974.789,19
25-abr-20	25-abr-20	1	18,69	28,035	0,0470	0,0677	\$ 569.547,35		\$ 6.202.432,19		\$ 2.912,34	\$ 19.547.248,88
26-abr-20	30-abr-20	5	18,69	28,035	0,0470	0,0677			\$ 6.202.432,19		\$ 14.561,70	\$ 19.561.810,58
01-may-20	24-may-20	24	18,19	27,285	0,0458	0,0661			\$ 6.202.432,19		\$ 68.173,70	\$ 19.629.984,28
25-may-20	25-may-20	1	18,19	27,285	0,0458	0,0661	\$ 578.603,15		\$ 6.781.035,34		\$ 3.105,56	\$ 20.211.692,99
26-may-20	31-may-20	6	18,19	27,285	0,0458	0,0661			\$ 6.781.035,34		\$ 18.633,35	\$ 20.230.326,34
01-jun-20	24-jun-20	24	18,12	27,180	0,0456	0,0659			\$ 6.781.035,34		\$ 74.269,11	\$ 20.304.595,44
25-jun-20	25-jun-20	1	18,12	27,180	0,0456	0,0659	\$ 587.802,94		\$ 7.368.838,28		\$ 3.362,79	\$ 20.895.761,18
26-jun-20	30-jun-20	5	18,12	27,180	0,0456	0,0659			\$ 7.368.838,28		\$ 16.813,96	\$ 20.912.575,14
01-jul-20	24-jul-20	24	18,12	27,180	0,0456	0,0659			\$ 7.368.838,28		\$ 80.707,01	\$ 20.993.282,14
25-jul-20	25-jul-20	1	18,12	27,180	0,0456	0,0659	\$ 597.149,01		\$ 7.965.987,29		\$ 3.635,30	\$ 21.594.066,45
25-jul-20	25-jul-20	0	18,12	27,180	0,0456	0,0659	\$ 58.616.812,81		\$ 66.582.800,10		\$ 0,00	\$ 80.210.879,26
26-jul-20	31-jul-20	6	18,12	27,180	0,0456	0,0659			\$ 66.582.800,10		\$ 182.311,59	\$ 80.393.190,85
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0460	0,0664			\$ 66.582.800,10		\$ 950.079,80	\$ 81.343.270,65
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0462	0,0666			\$ 66.582.800,10		\$ 922.208,48	\$ 82.265.479,13
01-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0456	0,0658			\$ 66.582.800,10		\$ 940.506,12	\$ 83.205.985,24
01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0450	0,0650			\$ 66.582.800,10		\$ 898.564,11	\$ 84.104.549,35
01-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638			\$ 66.582.800,10		\$ 910.242,97	\$ 85.014.792,33
01-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,980	0,0438	0,0633			\$ 66.582.800,10		\$ 903.495,85	\$ 85.918.288,18
01-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0443	0,0640			\$ 66.582.800,10		\$ 825.634,08	\$ 86.743.922,26
01-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0440	0,0636			\$ 66.582.800,10		\$ 907.834,21	\$ 87.651.756,46
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0437	0,0633			\$ 66.582.800,10		\$ 873.884,13	\$ 88.525.640,60
01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0435	0,0630			\$ 66.582.800,10		\$ 898.671,56	\$ 89.424.312,16
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0435	0,0629			\$ 66.582.800,10		\$ 869.215,07	\$ 90.293.527,23
01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0434	0,0628			\$ 66.582.800,10		\$ 896.740,69	\$ 91.190.267,92
01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0436	0,0630			\$ 66.582.800,10		\$ 899.636,75	\$ 92.089.904,66
01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0435	0,0629			\$ 66.582.800,10		\$ 868.280,78	\$ 92.958.185,44
01-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0432	0,0625			\$ 66.582.800,10		\$ 891.910,65	\$ 93.850.096,09
01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0437	0,0631			\$ 66.582.800,10		\$ 872.016,98	\$ 94.722.113,08
01-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638			\$ 66.582.800,10		\$ 910.242,97	\$ 95.632.356,05
01-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0446	0,0644			\$ 66.582.800,10		\$ 919.867,82	\$ 96.552.223,88
01-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0461	0,0665			\$ 66.582.800,10		\$ 858.568,57	\$ 97.410.792,45
01-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0464	0,0670			\$ 66.582.800,10		\$ 958.682,32	\$ 98.369.474,77
01-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0478	0,0689			\$ 66.582.800,10		\$ 954.496,61	\$ 99.323.971,38

01-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0493	0,0710			\$ 66.582.800,10		\$ 1.017.592,33		\$ 100.341.563,71		
01-jun-22	30-jun-22	30	20,40	30,600	0,0509	0,0732			\$ 66.582.800,10		\$ 1.016.235,41		\$ 101.357.799,12		
01-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,920	0,0529	0,0759			\$ 66.582.800,10		\$ 1.091.313,03		\$ 102.449.112,15		
01-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	0,0550	0,0788			\$ 66.582.800,10		\$ 1.134.534,44		\$ 103.583.646,59		
01-sep-22	30-sep-22	30	23,50	35,250	0,0578	0,0828			\$ 66.582.800,10		\$ 1.155.432,37		\$ 104.739.078,96		
01-oct-22	31-oct-22	31	24,61	36,915	0,0603	0,0861			\$ 66.582.800,10		\$ 1.244.575,73		\$ 105.983.654,69		
01-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,670	0,0629	0,0896			\$ 66.582.800,10		\$ 1.255.603,36		\$ 107.239.258,05		
01-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,460	0,0669	0,0951			\$ 66.582.800,10		\$ 1.380.522,63		\$ 108.619.780,68		
01-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,260	0,0694	0,0985			\$ 66.582.800,10		\$ 1.433.475,28		\$ 110.053.255,97		
01-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,270	0,0723	0,1024			\$ 66.582.800,10		\$ 1.347.637,81		\$ 111.400.893,78		
01-mar-23	31-mar-23	31	30,84	46,260	0,0737	0,1042			\$ 66.582.800,10		\$ 1.520.646,21		\$ 112.921.539,99		
01-abr-23	30-abr-23	30	31,39	47,085	0,0748	0,1058			\$ 66.582.800,10		\$ 1.494.566,42		\$ 114.416.106,41		
01-may-23	31-may-23	31	30,27	45,405	0,0725	0,1026			\$ 66.582.800,10		\$ 1.495.938,63		\$ 115.912.045,04		
01-jun-23	30-jun-23	30	29,76	44,640	0,0714	0,1012			\$ 66.582.800,10		\$ 1.426.200,28		\$ 117.338.245,32		
Totales									\$ 65.691.000,10	\$ 891.800,00		\$ 12.928.275,71	\$ 37.827.169,51	\$ 0,00	\$ 117.338.245,32

Capital cuotas en Mora	\$ 7.074.187,29
Capital Acelerado	\$ 58.616.812,81
Cuotas Seguros de Vida	\$ 891.800,00
Total Capital	\$ 66.582.800,10
Intereses de Plazo	\$ 12.928.275,71
Intereses de Mora al 30 de Junio de 2023	\$ 37.827.169,51
Subtotal de la Obligacion	\$ 117.338.245,32
Abonos Realizados	0,00
Total Obligacion al 30 de Junio de 2023	\$ 117.338.245,32

LIQUIDACION CREDITO 11001400300920210037200 BBVA VS MANUEL ANTONIO VASQUEZ NEIRA

Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 16:24

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (574 KB)

LIQUIDACION - MANUEL ANTONIO VASQUEZ.pdf;

Señores:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

En mi calidad de apoderado demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que se adelanta en contra de **MANUEL ANTONIO VASQUEZ NEIRA**, allego LIQUIDACION CREDITO.

Anexo en 1 archivo adjunto (FORMATO PDF) los siguientes documentos: LIQUIDACION CREDITO EN (1) FOLIO.

Cordialmente;

MIGUEL APARICIO APARICIO

Apoderado de la parte demandante



Aparicio Abogados Asociados SAS

Cll 54 # 13-95 Oficina 102

Teléfonos: 8036864 / 3490259 / 8029927 / 2351192

Junio 16 de 2023

FECHA

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

EJECUTIVO PROCESO No.2021-00372

DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A - AECSA S.A.S

VS: MANUEL ANTONIO VASQUEZ NEIRA Q.E.P.D

PAGARE No M02630010518761589612045748

Mes	Año	Dias	Int. Anual %	Int. Mes M%	Capital	T. Int. Mora
Mayo	2021	19	17,22	1,36	\$ 111.344.271	\$ 1.517.901
Junio	2021	30	17,21	2,15	\$ 111.344.271	\$ 2.395.294
Julio	2021	31	17,18	2,22	\$ 111.344.271	\$ 2.470.822
Agosto	2021	31	17,24	2,23	\$ 111.344.271	\$ 2.479.451
Septiembre	2021	30	17,19	2,15	\$ 111.344.271	\$ 2.392.510
Octubre	2021	31	17,08	2,21	\$ 111.344.271	\$ 2.456.440
Noviembre	2021	30	17,27	2,16	\$ 111.344.271	\$ 2.403.644
Diciembre	2021	31	17,46	2,26	\$ 111.344.271	\$ 2.511.092
Enero	2022	31	17,66	2,28	\$ 111.344.271	\$ 2.539.856
Febrero	2022	28	18,30	2,14	\$ 111.344.271	\$ 2.377.200
Marzo	2022	31	18,47	2,39	\$ 111.344.271	\$ 2.656.350
Abril	2022	30	19,05	2,38	\$ 111.344.271	\$ 2.651.385
Mayo	2022	31	19,71	2,55	\$ 111.344.271	\$ 2.834.686
Junio	2022	30	20,40	2,55	\$ 111.344.271	\$ 2.839.279
Julio	2022	31	21,28	2,75	\$ 111.344.271	\$ 3.060.483
Agosto	2022	31	22,21	2,87	\$ 111.344.271	\$ 3.194.235
Septiembre	2022	30	23,50	2,94	\$ 111.344.271	\$ 3.270.738
Octubre	2022	31	24,61	3,18	\$ 111.344.271	\$ 3.539.402
Noviembre	2022	30	25,78	3,22	\$ 111.344.271	\$ 3.588.069
Diciembre	2022	31	27,64	3,57	\$ 111.344.271	\$ 3.975.176
Enero	2023	31	28,84	3,73	\$ 111.344.271	\$ 4.147.760
Febrero	2023	28	30,18	3,52	\$ 111.344.271	\$ 3.920.432
Marzo	2023	31	30,84	3,98	\$ 111.344.271	\$ 4.435.399
Abril	2023	30	31,39	3,92	\$ 111.344.271	\$ 4.368.871
Mayo	2023	31	30,27	3,91	\$ 111.344.271	\$ 4.353.422
Junio	2023	16	29,76	1,98	\$ 111.344.271	\$ 2.209.070
						\$ 78.588.967

CAPITAL	\$	111.344.271
INT. CTES	\$	8.981.162
INT. MORA	\$	78.588.967
TOTAL	\$	198.914.400

Solicito al Sr. Juez se ordene la entrega de los titulos existentes en este proceso en favor del Acreedor, una vez aprobada la respectiva liquidación.

ELABORO:

MIGUEL APARICIO APARICIO

TP. 70.190 C.S.J.

CC. 79.445.919 Btá.

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD 2021- 799 SANTIAGO ALEJANDRO SILVA

Wilson Gomez <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

Mié 31/05/2023 10:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ivonne Avila <Direccionjuridica@ngsoabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (293 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION EN PDF.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO SANTIAGO ALEJANDRO SILVA.pdf;

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: SANTIAGO ALEJANDRO SILVA GARCIA
RAD: 110014003009 2021 00 799 00

REF: APORTO LIQUIDACION

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° **79.950.684** de Bogotá D.C y con tarjeta profesional N° **115.907** del C.S de la J. en mi condición de Apoderado Judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dando cumplimiento al auto del 29 de mayo de 2023, procedo a anexar el proceso de la liquidación del crédito como archivo adjunto, el cual soporta los siguientes resultados:

PAGARE No. 08906110000029

Concepto	Capital
Saldo pendiente	\$30.948.177,00
Interés remuneratorio	\$1.386.406,00
Interés mora	\$1.091.210,00
Interés liquidado	\$15.341.481,00
TOTALES	\$48.767.274,00

Pagare No. 000706110001024

Concepto	Capital
Saldo pendiente	\$13.865.910,00
Interes remuneratorio	\$543.142,00
Interes mora	\$350.080,00
Interes liquidado	\$7.141.584,00
TOTALES	\$21.900.716,00

GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO: SETENTA MILLONES SESEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$70.667.990).

Por lo anterior señor juez con este documento anexo archivo en PDF que evidencia el proceso de la liquidación realizada conforme a la solicitud de demanda, mandamiento de pago y sentencia.

Cordialmente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA
Apoderado Judicial
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 C.S.J.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: SANTIAGO ALEJANDRO SILVA GARCIA
RAD: 110014003009 2021 00 799 00

REF: APORTO LIQUIDACION

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° **79.950.684** de Bogotá D.C y con tarjeta profesional N° **115.907** del C.S de la J. en mi condición de Apoderado Judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dando cumplimiento al auto del 29 de mayo de 2023, procedo a anexar el proceso de la liquidación del crédito como archivo adjunto, el cual soporta los siguientes resultados:

PAGARE No. 08906110000029

Concepto	Capital
Saldo pendiente	\$30.948.177,00
Interés remuneratorio	\$1.386.406,00
Interés mora	\$1.091.210,00
Interés liquidado	\$15.341.481,00
TOTALES	\$48.767.274,00

Pagare No. 000706110001024	
Concepto	Capital
Saldo pendiente	\$13.865.910,00
Interes remuneratorio	\$543.142,00
Interes mora	\$350.080,00
Interes liquidado	\$7.141.584,00
TOTALES	\$21.900.716,00

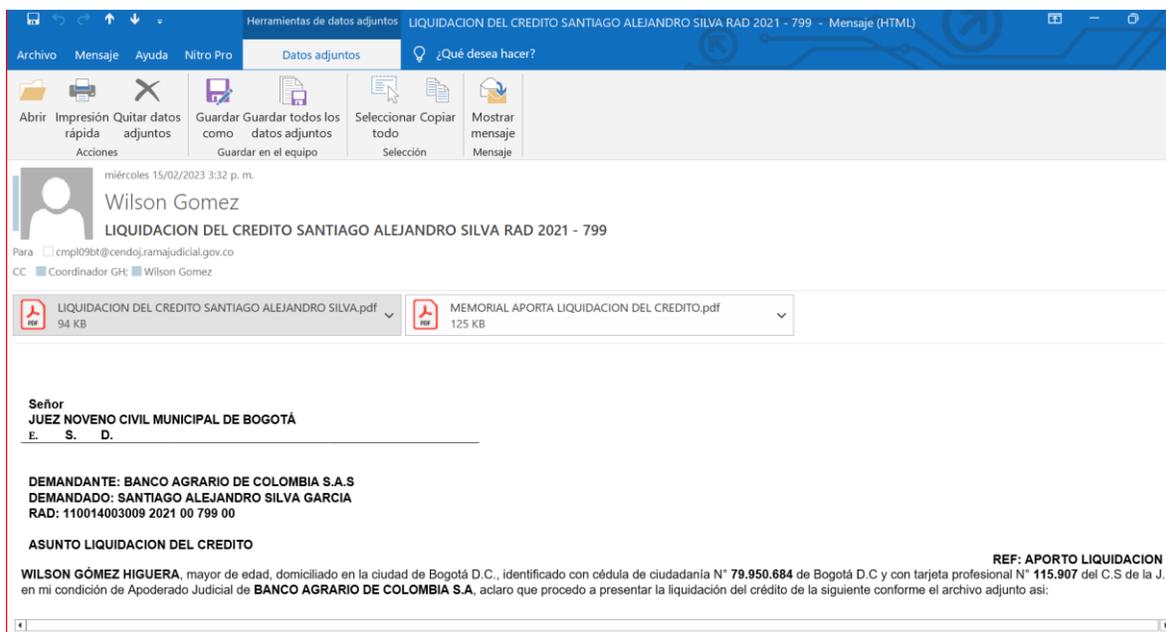
GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO: SETENTA MILLONES SESEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$70.667.990)

Por lo anterior señor juez con este documento anexo archivo en PDF que evidencia el proceso de la liquidación realizada conforme a la solicitud de demanda, mandamiento de pago y sentencia.

Cordialmente,



WILSON GÓMEZ HIGUERA
Apoderado Judicial
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 C.S.J.



Herramientas de datos adjuntos LIQUIDACION DEL CREDITO SANTIAGO ALEJANDRO SILVA RAD 2021 - 799 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Nitro Pro Datos adjuntos ¿Qué desea hacer?

Acciones: Abrir, Impresión rápida, Quitar datos adjuntos, Guardar como, Guardar todos los datos adjuntos, Guardar en el equipo, Seleccionar todo, Copiar Selección, Mostrar mensaje

miércoles 15/02/2023 3:32 p. m.

Wilson Gomez
LIQUIDACION DEL CREDITO SANTIAGO ALEJANDRO SILVA RAD 2021 - 799

Para cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC Coordinador GH; Wilson Gomez

LIQUIDACION DEL CREDITO SANTIAGO ALEJANDRO SILVA.pdf 94 KB
MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf 125 KB

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: SANTIAGO ALEJANDRO SILVA GARCIA
RAD: 110014003009 2021 00 799 00

ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO

REF: APORTO LIQUIDACION

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° **79.950.684** de Bogotá D.C y con tarjeta profesional N° **115.907** del C.S de la J. en mi condición de Apoderado Judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, aclaro que procedo a presentar la liquidación del crédito de la siguiente conforme el archivo adjunto así:

CC 1143451004 RADICADO: 11001400300920220015900 ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mar 20/06/2023 9:58

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1143451004.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra ALARCON MARTINEZ MAYRA ALEJANDRA
CC 1143451004

RADICADO: 11001400300920220015900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio

2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR(A): JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718 -5
DEMANDADO:	ALARCON MARTINEZ MAYRA ALEJANDRA CC 1143451004
RADICADO:	11001400300920220015900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 19.650.777,87
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 47.136.816,00
TOTAL:	\$ 66.787.593,87

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS (**\$66.787.593,87**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo

:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPI	FECHA: 16/06/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 47.136.816,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300920220015900		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 19.650.777,87
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ALARCON MARTINEZ MAYRA ALEJANDRA 1143451004				SALDO CAPITAL: \$ 47.136.816,00
				TOTAL: \$ 66.787.593,87

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	2/03/2022	3/03/2022	1	\$47.136.816,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 32.036,67	\$47.168.852,67	\$ -	\$ 32.036,67	\$47.136.816,00	\$47.168.852,67	\$ -	\$ -	\$ -	
1	4/03/2022	31/03/2022	28	\$47.136.816,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 897.026,67	\$48.033.842,67	\$ -	\$ 929.063,34	\$47.136.816,00	\$48.065.879,34	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$47.136.816,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 987.786,86	\$48.124.602,86	\$ -	\$ 1.916.850,20	\$47.136.816,00	\$49.053.666,20	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$47.136.816,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.051.867,71	\$48.188.683,71	\$ -	\$ 2.968.717,92	\$47.136.816,00	\$50.105.533,92	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$47.136.816,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.049.061,44	\$48.185.877,44	\$ -	\$ 4.017.779,36	\$47.136.816,00	\$51.154.595,36	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$47.136.816,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.124.972,60	\$48.261.788,60	\$ -	\$ 5.142.751,95	\$47.136.816,00	\$52.279.567,95	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$47.136.816,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.167.763,01	\$48.304.579,01	\$ -	\$ 6.310.514,97	\$47.136.816,00	\$53.447.330,97	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$47.136.816,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.186.596,29	\$48.323.412,29	\$ -	\$ 7.497.111,25	\$47.136.816,00	\$54.633.927,25	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$47.136.816,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.276.003,81	\$48.412.819,81	\$ -	\$ 8.773.115,07	\$47.136.816,00	\$55.909.931,07	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$47.136.816,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.284.774,08	\$48.421.590,08	\$ -	\$10.057.889,14	\$47.136.816,00	\$57.194.705,14	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$47.136.816,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.408.530,86	\$48.545.346,86	\$ -	\$11.466.420,00	\$47.136.816,00	\$58.603.236,00	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$47.136.816,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.459.903,96	\$48.596.719,96	\$ -	\$12.926.323,96	\$47.136.816,00	\$60.063.139,96	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$47.136.816,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.369.755,78	\$48.506.571,78	\$ -	\$14.296.079,74	\$47.136.816,00	\$61.432.895,74	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$47.136.816,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.544.112,06	\$48.680.928,06	\$ -	\$15.840.191,80	\$47.136.816,00	\$62.977.007,80	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$47.136.816,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.516.553,74	\$48.653.369,74	\$ -	\$17.356.745,54	\$47.136.816,00	\$64.493.561,54	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$47.136.816,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.520.429,26	\$48.657.245,26	\$ -	\$18.877.174,80	\$47.136.816,00	\$66.013.990,80	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2023	16/06/2023	16	\$47.136.816,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 773.603,07	\$47.910.419,07	\$ -	\$19.650.777,87	\$47.136.816,00	\$66.787.593,87	\$ -	\$ -	\$ -	

CC 1143451004 RADICADO: 11001400300920220015900 ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Jue 22/06/2023 16:25

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1143451004.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra

ALARCON MARTINEZ MAYRA ALEJANDRA

CC 1143451004

RADICADO: 11001400300920220015900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR(A): JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718 -5
DEMANDADO:	ALARCON MARTINEZ MAYRA ALEJANDRA CC 1143451004
RADICADO:	11001400300920220015900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 19.650.777,87
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 47.136.816,00
TOTAL:	\$ 66.787.593,87

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS (**\$66.787.593,87**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo

:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL FECHA: 16/06/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 47.136.816,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 19.650.777,87
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 47.136.816,00
TOTAL: \$ 66.787.593,87

PROCESO: 11001400300920220015900

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ALARCON MARTINEZ MAYRA ALEJANDRA 1143451004

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	2/03/2022	3/03/2022	1	\$47.136.816,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 32.036,67	\$47.168.852,67	\$ -	\$ 32.036,67	\$47.136.816,00	\$47.168.852,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/03/2022	31/03/2022	28	\$47.136.816,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 897.026,67	\$48.033.842,67	\$ -	\$ 929.063,34	\$47.136.816,00	\$48.065.879,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$47.136.816,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 987.786,86	\$48.124.602,86	\$ -	\$ 1.916.850,20	\$47.136.816,00	\$49.053.666,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$47.136.816,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.051.867,71	\$48.188.683,71	\$ -	\$ 2.968.717,92	\$47.136.816,00	\$50.105.533,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$47.136.816,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.049.061,44	\$48.185.877,44	\$ -	\$ 4.017.779,36	\$47.136.816,00	\$51.154.595,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$47.136.816,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.124.972,60	\$48.261.788,60	\$ -	\$ 5.142.751,95	\$47.136.816,00	\$52.279.567,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$47.136.816,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.167.763,01	\$48.304.579,01	\$ -	\$ 6.310.514,97	\$47.136.816,00	\$53.447.330,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$47.136.816,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.186.596,29	\$48.323.412,29	\$ -	\$ 7.497.111,25	\$47.136.816,00	\$54.633.927,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$47.136.816,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.276.003,81	\$48.412.819,81	\$ -	\$ 8.773.115,07	\$47.136.816,00	\$55.909.931,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$47.136.816,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.284.774,08	\$48.421.590,08	\$ -	\$10.057.889,14	\$47.136.816,00	\$57.194.705,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$47.136.816,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.408.530,86	\$48.545.346,86	\$ -	\$11.466.420,00	\$47.136.816,00	\$58.603.236,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$47.136.816,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.459.903,96	\$48.596.719,96	\$ -	\$12.926.323,96	\$47.136.816,00	\$60.063.139,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$47.136.816,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.369.755,78	\$48.506.571,78	\$ -	\$14.296.079,74	\$47.136.816,00	\$61.432.895,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$47.136.816,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.544.112,06	\$48.680.928,06	\$ -	\$15.840.191,80	\$47.136.816,00	\$62.977.007,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$47.136.816,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.516.553,74	\$48.653.369,74	\$ -	\$17.356.745,54	\$47.136.816,00	\$64.493.561,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$47.136.816,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.520.429,26	\$48.657.245,26	\$ -	\$18.877.174,80	\$47.136.816,00	\$66.013.990,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	16/06/2023	16	\$47.136.816,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 773.603,07	\$47.910.419,07	\$ -	\$19.650.777,87	\$47.136.816,00	\$66.787.593,87	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 88160524 RAD 11001400300920220045400
(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Vie 23/06/2023 16:37

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

APORTO LIQUIDACION 88160524.pdf;

Señor(a)

JUZGADO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PARTES: AECSA contra QUINTANA CONTRERAS OVIDIO – CC 88160524

RADICADO: 11001400300920220045400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:
JUZGADO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : QUINTANA CONTRERAS OVIDIO – CC 88160524
RADICADO : 11001400300920220045400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL		
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 25.393.084,86
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 68.681.265,00
TOTAL:	\$ 94.074.349,86

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$94.074.349,86)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 23/06/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 68.681.265,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 25.393.084,86
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 68.681.265,00
TOTAL: \$ 94.074.349,86

PROCESO: 11001400300920220045400
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: QUINTANA CONTRERAS OVIDIO 88160524

INTERESES DE PLAZO
\$ -

	1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
		DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1		19/05/2022	20/05/2022	1	\$ 68.681.265,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 49.439,89	\$ 68.730.704,89	\$ -	\$ 49.439,89	\$ 68.681.265,00	\$ 68.730.704,89	\$ -	\$ -	\$ -
1		21/05/2022	31/05/2022	11	\$ 68.681.265,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 543.838,76	\$ 69.225.103,76	\$ -	\$ 593.278,65	\$ 68.681.265,00	\$ 69.274.543,65	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 68.681.265,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.528.547,60	\$ 70.209.812,60	\$ -	\$ 2.121.826,25	\$ 68.681.265,00	\$ 70.803.091,25	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 68.681.265,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.639.020,26	\$ 70.320.285,26	\$ -	\$ 3.760.846,51	\$ 68.681.265,00	\$ 72.442.111,51	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 68.681.265,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.701.503,15	\$ 70.382.768,15	\$ -	\$ 5.462.349,66	\$ 68.681.265,00	\$ 74.143.614,66	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 68.681.265,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.728.944,40	\$ 70.410.209,40	\$ -	\$ 7.191.294,06	\$ 68.681.265,00	\$ 75.872.559,06	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 68.681.265,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.859.216,71	\$ 70.540.481,71	\$ -	\$ 9.050.510,77	\$ 68.681.265,00	\$ 77.731.775,77	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 68.681.265,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.871.995,53	\$ 70.553.260,53	\$ -	\$ 10.922.506,30	\$ 68.681.265,00	\$ 79.603.771,30	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 68.681.265,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.052.316,84	\$ 70.733.581,84	\$ -	\$ 12.974.823,14	\$ 68.681.265,00	\$ 81.656.088,14	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 68.681.265,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.127.170,64	\$ 70.808.435,64	\$ -	\$ 15.101.993,77	\$ 68.681.265,00	\$ 83.783.258,77	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 68.681.265,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.995.819,14	\$ 70.677.084,14	\$ -	\$ 17.097.812,91	\$ 68.681.265,00	\$ 85.779.077,91	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 68.681.265,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.249.867,05	\$ 70.931.132,05	\$ -	\$ 19.347.679,96	\$ 68.681.265,00	\$ 88.028.944,96	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 68.681.265,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.209.712,88	\$ 70.890.977,88	\$ -	\$ 21.557.392,85	\$ 68.681.265,00	\$ 90.238.657,85	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 68.681.265,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.215.359,75	\$ 70.896.624,75	\$ -	\$ 23.772.752,60	\$ 68.681.265,00	\$ 92.454.017,60	\$ -	\$ -	\$ -
1		1/06/2023	23/06/2023	23	\$ 68.681.265,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.620.332,27	\$ 70.301.597,27	\$ -	\$ 25.393.084,86	\$ 68.681.265,00	\$ 94.074.349,86	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400300920220050600 AECSA S.A vs HEIDY CONSTANZA FLORIDO POVEDA CC. 65785077**JJ cobranzas y abogados**

Tue 29/06/2023 14:52

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO HEIDY CONSTANZA FLORIDO POVEDA.pdf;

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: HEIDY CONSTANZA FLORIDO POVEDA
RADICADO: 11001400300920220050600****Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: HEIDY CONSTANZA FLORIDO POVEDA
RADICADO: 11001400300920220050600

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (63.529.374,75)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **HEIDY CONSTANZA FLORIDO POVEDA**
 CÉDULA **65785077**
 OBLIGACIÓN **00130158009614709556.**

CAPITAL ACELERADO \$ 47.334.413,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 29/06/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.064.870
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.105.447
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.147.928
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.206.183
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.255.701
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.307.301
1/12/2022	31/12/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.307.301
1/01/2023	31/01/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.307.301
1/02/2023	28/02/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.307.301
1/03/2023	31/03/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.307.301
1/04/2023	30/04/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.307.301
1/05/2023	31/05/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 47.334.413	\$ 1.307.301
1/06/2023	29/06/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	29	\$ 47.334.413	\$ 1.263.725
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 16.194.962

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 16.194.961,75
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 47.334.413,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 63.529.374,75

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 14-06-2023 - PROCESO 11001400300920220052300 - ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ CONTRA BRANDON ESTIVENSON RODRIGUEZ CUERVO - REF. PRELACIÓN – GARANTÍA MOBILIARIA - FINANZAUTO SA BIC

Jorge Enrique Serrano

Mié 21/06/2023 12:14

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jeimy <jeimyg@sergalcl.com>; Javier Carreño <javierc@sergalcl.com>; Zamir Chaverra <zamirch@sergalcl.com>

 1 archivos adjuntos (677 KB)

18. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Buen día, respetados Drs.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **FINANZAUTO SA BIC** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su despacho memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



Jorge Enrique Serrano C.

Gerente Litigios

3202335366-571+6756341

jorgesc@sergalcl.com

www.sergalcl.com

Cll 84 # 18 - 38 Oficina 405

Bogotá D.C. - Colombia

Cll. 9c # 50 -16 Oficina 1001 T.A.

Cali - Colombia

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Señores,
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400300920220052300
DEMANDANTE: ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ
DEMANDADO: BRANDON ESTIVENSON RODRIGUEZ CUERVO
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. BIC
VEHÍCULO: IHL-761

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO FECHADO (14) DE JUNIO DE (2023)

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **FINANZAUTO S.A. BIC**, acreedor prendario del vehículo de placas IHL-761, mediante el presente escrito y con el respeto que acostumbro, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 14 de junio de 2023, notificado en estados el día 15 de junio de 2023, teniendo en cuenta que:

En el auto objeto de recurso, este honorable Despacho niega la solicitud de prevalencia y el levantamiento de las medidas que recaen sobre el rodante de placas IHL-761, aduciendo que como quiera que se dio por terminado el proceso 11001400305320220012300, se niega lo pretendido, indicando que:

(...) “teniendo en cuenta que en la actualidad no media proceso alguno donde el acreedor garantizado esté reclamando la obligación objeto de gravamen, se torna improcedente la solicitud de levantamiento de las medidas acá decretadas, por lo que dicho pedimento será negado. No obstante, a fin de garantizar la preferencia que le da el derecho de prenda sobre el bien mueble al acreedor garantizado, se dará aplicación al canon 462 del CGP notificando al acreedor para que haga valer los créditos garantizados con prenda ante esta autoridad judicial ya sea en proceso separado o en este dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal”.

A lo anterior, señora Juez, me permito manifestar que el Mecanismo de pago directo a través de la garantía mobiliaria, **es un proceso de ejecución especial** regulado la ley 1676 de 2013, y reglamentada por el Decreto 1835 de 2015.

En esta norma, en su artículo, 60. De la ley se regula la ejecución especial, mecanismo de pago directo, la cual, no requiere de procedimiento judicial alguno, salvo la petición especial establecida en el parágrafo segundo del artículo aquí referido así:

PAGO DIRECTO.

ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Como se desprende de la lectura de la norma base del mecanismo de pago directo, que se haya terminado y archivado la petición de aprehensión y entrega por la entrega voluntaria del vehículo garantía, por parte del deudor garante, este acto no corresponde a la ejecución especial, pues este es un simple trámite legal de la ejecución que se lleva de manera expedita por otra vía diferente a la judicial.

Adicionalmente, el decreto reglamentario No. 1835 de 2015, en su artículo **2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo.** Estableció la reglamentación del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, la cual indicó el procedimiento a seguir, el cual no incluye la iniciación de la ejecución por pago directo por la vía judicial, pero si enfatizó y confirmó, que el requerimiento al Juez Civil Municipal, es una mera petición de carácter especial que se usa única y exclusivamente para la aprehensión y entrega del bien garantía y no la ejecución como la quiere hacer ver este despacho.

La norma indicada textualmente reza:

ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere

*pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. **Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.** (Negrilla y subraya propia)*

3. Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos de esta sección para efectos de la realización del avalúo. (Negrilla y subraya propia)

4. Designado el perito evaluador, la Superintendencia de Sociedades se lo comunicará por correo electrónico y fijará, en el caso en que las partes no lo hayan hecho en el contrato, un término razonable para presentación del avalúo.

5. Acreditado el pago del avalúo por parte del acreedor garantizado al perito evaluador, este último entregará el dictamen a las partes, para que en el término de cinco (5) días presenten las observaciones frente al avalúo, remitiendo copia de las mismas a la contraparte, quien a su vez podrá presentar comentarios frente a las observaciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término anterior.

Cuando no se presenten observaciones por parte del garante o del acreedor garantizado, el perito evaluador entregará el avalúo definitivo a las partes.

De haberse presentado observaciones el perito las evaluará, así como los comentarios que frente a las mismas presente la contraparte dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término anterior, el perito evaluador entregará el avalúo definitivo a las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el avalúo será obligatorio para el garante y para el acreedor garantizado.

En caso de que exista controversia sobre el valor del avalúo, dado su carácter obligatorio entre las partes, una vez apropiado el bien en garantía y finalizado el procedimiento de pago directo, el interesado podrá acudir al trámite previsto en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013, sin que el resultado de dicho trámite afecte el pago directo.

6. Si el avalúo del bien en garantía es inferior al valor de la obligación garantizada, el acreedor garantizado se pagará con el bien en garantía y podrá realizar el cobro correspondiente por el saldo insoluto.

7. Si el avalúo del bien dado en garantía es superior al valor de la obligación garantizada, el acreedor garantizado procederá a constituir en el Banco Agrario el o los depósitos judiciales a nombre del siguiente acreedor inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, quien a su vez agotará el mismo procedimiento si existieren otros acreedores. La constitución de dichos depósitos deberá realizarse en un término de cinco (5) días, contados a partir del pago directo.

En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho

proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación.

En caso que no haya otro acreedor concurrente, se constituirá depósito judicial a favor del garante.

8. El acreedor garantizado deberá conservar los soportes que respalden los cobros por los costos, gastos y demás conceptos de que trata el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013.

9. Culminado el procedimiento de pago directo, el acreedor garantizado deberá inscribir el formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.1.31., del presente decreto.

10. El acreedor garantizado adquirirá la propiedad del bien mueble en garantía con la apropiación del mismo cuando la transferencia no esté sujeta a registro.

11. Tratándose de bienes muebles cuya transferencia de dominio esté sujeta a registros especiales, el acreedor garantizado adquirirá la propiedad del bien en garantía mobiliaria con la inscripción de la transferencia en el registro de propiedad correspondiente, acompañándola de copia del contrato de garantía, del formulario registral de ejecución y, para efectos de acreditar el ejercicio de su derecho de apropiación, de una declaración juramentada en la que el acreedor garantizado manifieste haber culminado el proceso de pago directo.

PARÁGRAFO 1°. *Para los efectos de la aplicación del artículo 59 de la Ley 1676 de 2013 y tratándose de bienes inmuebles, el acreedor garantizado adquirirá la propiedad del bien con la inscripción de la transferencia en el registro de propiedad correspondiente, por medio de escritura pública, en la que se protocolizará la copia del contrato de garantía y del formulario registral de ejecución y, para efectos de acreditar el ejercicio del derecho de apropiación, de una declaración juramentada en la que el acreedor garantizado manifieste haber culminado el proceso de pago directo.*

Todo acto o negocio jurídico relacionado con inmuebles, que implique su transferencia, transmisión, mutación, constitución o levantamiento de gravámenes o limitación del dominio, deberá solemnizarse por escritura pública.

PARÁGRAFO 2°. *Inscrito el formulario de ejecución, las obligaciones garantizadas de los demás acreedores se harán exigibles.*

Si el acreedor garantizado que inicia la ejecución de la garantía a través del mecanismo de pago directo no se encuentra en el primer grado de prelación, para hacer efectiva su garantía deberá pagar el importe de la obligación u obligaciones garantizadas al acreedor o a los acreedores que le anteceden en el orden de prelación, subrogándose en los derechos del acreedor o acreedores garantizados de grado superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1676 de 2013.

PARÁGRAFO 3°. *A los negocios fiduciarios con fines de garantía, ya sea que se trate de negocios propiamente en garantía o de negocios de fuente de pago, se le aplicarán los mecanismos de pago establecidos en el respectivo contrato.*

Así las cosas, y en especial por lo establecido en el aparte final del numeral 2 y el numeral 3. Se deja muy claro, que la petición al Juez competente para la aprehensión, **NO ES EL MECANISMO DE EJECUCIÓN**, es solo un trámite a seguir, por la falta de entrega voluntaria del bien, entrega que si se probó realizada en la petición elevada, y por tanto, ya no era necesario continuar con la petición de la orden de aprehensión que el juzgado haya realizado a la autoridad policial.

Ahora, en materia de prevalencia de la que goza el acreedor garantizado, conforme a lo establecido en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil, artículo 468 del C.G.P., y artículos 48, 54 y 82 de la Ley 1676 de 2013, las Garantías mobiliarias **SÍ** tienen prevalencia sobre los demás créditos.

A efecto de lo mencionado, traigo a colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013:

“La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita. (Subrayado, negrilla y cursiva, fuera de texto).

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros. (...).”

Además, el artículo 82 ibidem, es taxativo en establecer que las disposiciones contenidas en la Ley de estudio **deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes** en cuanto a la constitución, oponibilidad, registro, **prelación y ejecución de las garantías mobiliarias.**

Así las cosas, el proceso de mecanismo de pago directo que actualmente cursa, debe primar sobre la medida cautelar que se lleva a cabo en el presente proceso, teniendo en cuenta que la norma de Garantías Mobiliarias así estima su aplicación.

Para muestra de ello, respetuosamente presento ante la señora Juez como precedentes horizontales y verticales, lo contemplado en otras peticiones del mismo valor en otros despachos los siguientes:

Por vía de recurso de apelación el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de proceso con No. De radicado 11001400305220190046701, frente al mismo hecho particular:

Tanto el aquí demandante, esto es, Banco de Bogotá S.A., como el memorialista Finanzauto S.A. son acreedores. Ésta última entidad, tiene una garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas ELT687 con un orden superior de prelación en el REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS sobre el aquí ejecutante Banco de Bogotá, toda vez que, que pese estar inscrito el embargo el 13 de febrero de 2020, su inscripción es posterior al registro de la garantía mobiliaria y la prenda; pero adicionalmente, por la potísima razón de ser aquella del orden real, mientras la ejecutada en el sub judice, deviene de una relación negocial personal.

Regula el decreto en mención que, ante la convergencia entre el mecanismo de pago directo y la ejecución judicial, se pagará el “remanente que existiere una vez realizado el pago directo”, esto es, reiterando el carácter prevalente del pago, con el producto del bien garantizado, a favor del acreedor que ejerce el mecanismo pago directo. Conforme los lineamientos normativos de preferencia regulados en el ordenamiento, se revocará el auto fechado 23 de marzo de 2021 y se accederá al levantamiento del embargo, aprehensión y secuestro que fue ordenado dentro del caso de marras respecto del vehículo de placas ELT687.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

Primero: REVOCAR el auto adiado 23 de marzo de 2021 (PDF 06 cuaderno de medidas cautelares), por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: DECRETAR levantamiento del embargo, aprehensión y secuestro que fue ordenado dentro del caso de marras respecto del vehículo de placas ELT687

Tercero: DEVOLVER el expediente al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.

De igual manera, como segundo precedente vertical, presento el pronunciamiento emitido por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dado el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del proceso No. 11001310303020190079000, el cual reafirma lo manifestado:

2. Sobre la prelación de las garantías mobiliarias, el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, norma especial aplicable al asunto, dispone:

*«La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, **judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía**» (se resalta).*

En ese entendido, resulta claro que la garantía constituida a favor de Finanzauto goza de prelación, pues además de que fue registrada como atrás quedó visto, es anterior a la orden cautelar emitida por este despacho, y en materia de garantías mobiliarias rige el principio de primero en el tiempo, mejor en el derecho - *prior in tempore potior iure*-.

(...)

RESUELVE:

1. Reponer para **revocar** el auto proferido el 17 de septiembre de 2021.

2. En su lugar, **levantar** el embargo del vehículo identificado con placas FOS037, ordenado en proveído del 12 de febrero de 2021. Oficiese.

3. Comunicar a la DIAN lo aquí dispuesto e informar que el bien se encuentra a disposición de Finanzauto S.A., en su calidad de acreedor garantizado, quien adelanta el mecanismo de pago directo y que la solicitud de aprehensión y entrega se adelantó ante el Juzgado 6° Civil Municipal de esta ciudad, con el radicado 11001-40-03-006-2020-00140-00. Cumplir por secretaría.

En cadena a lo anterior, presento como tercer y último precedente horizontal, lo determinado por el Despacho 23 Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso con No. De radicado 11001400302320200006200, que de igual manera converge en su decisión de declarar que la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, prevalece sobre otras ejecuciones:

En atención al escrito proveniente del mandatario judicial de FINANZAUTO S.A. (fls. 7 y 8, cd. 2), se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante proveído calendado el cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) respecto del vehículo de placas EMS-124, de propiedad del demandado JUAN DAVID DAZA CARRERO, en virtud de la garantía mobiliaria constituida respecto del precitado rodante y que se encuentra debidamente inscrita en el registro, según da cuenta el documento visto a folios 36 del cuaderno principal, de ahí que le sea oponible al acreedor del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, que a su tenor literal reza: **“Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley. Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se producirán con la inscripción en el registro, sin que se requiera de inscripción adicional en el Registro Mercantil”** (negrilla y subrayado del juzgado).

Amén de lo anterior, porque al interior del presente asunto no se encuentra ejecutada otra garantía mobiliaria que diera lugar a establecer su prelación, en los términos del artículo 48 *idem*.

Al respecto, conviene precisar que la aplicación de la ley de garantías mobiliarias, prevalece sobre otras, atendiendo a lo normado en el artículo 82 *ejúsdem*.

Para finalizar, y habiendo expuesto los preceptos y decisiones tomadas frente a la aplicabilidad de la norma para el caso en consideración, solicito comedidamente a la señora Juez:

1. Se sirva reponer, o bien, dejar sin efecto la providencia de fecha 14 de junio de 2023, y en su lugar se sirva ordenar la prevalencia conforme el derecho del que goza FINANZAUTO S.A. BIC como acreedor garantizado del vehículo de placas IHL-761.
2. Se sirva ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y aprehensión que recaen sobre el vehículo de placas IHL-761. (Oficiese).
3. De negarse la reposición subsidiariamente, otórguese el recurso de apelación para que el superior jerárquico decida sobre la prevalencia.

Agradezco la atención prestada y su gentil colaboración.

Agradezco la atención prestada.

De la señora Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorgesc@sergalcl.com

Proceso No. 11001400300920220057600 Tamara Construcciones S.A.S. contra Urbanizadora Santa Fe de Bogotá- Urbansa S.A. Contestación de demanda y escrito de excepciones previas.

Bernardo Rugeles <Brugeles@wiesneryugeles.com>

Lun 26/06/2023 10:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: rogarabogado@gmail.com <rogarabogado@gmail.com>

 9 archivos adjuntos (12 MB)

Contestación de demanda Tamara contra Urbansa.pdf; Escrito de excepciones previas.pdf; 6.1.1. Contrato de mano de obra.pdf; 612COP~1.EML; 6.1.3. Copia del razonero de fecha 4 de agosto junto co anexos.pdf; 6.1.4. Copia de respuesta derecho de petición.pdf; 6.1.5 Copia del correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 rete garantía Nogales.pdf; 6.1.6. Copia del correo electrónico de fecha 2 de julio pago rete garantía Nogales.pdf; 6.1.7. Copia del correo electrónico de fecha 9 de junio descuentos rete garantía.pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 110014003009-2022-00576-00
DEMANDANTE: Tamara Construcciones S.A.S.
DEMANDADO: Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.-
ASUNTO: Contestación de demanda y escrito de excepciones previas

BERNARDO RUGELES NEIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 91.077.624 de San Gil, abogado con Tarjeta Profesional 151.875 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ - URBANSA S.A.-**, por medio del presente me permito contestar la demanda interpuesta por la sociedad **TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.** y presentar escrito de excepciones previas.

Al presente se adjuntan los siguientes:

- Contestación de demanda.
- Escrito de excepciones previas.
- Copia del contrato de mano de obra No. 2440213 de fecha 12 de agosto de 2017, suscrito entre la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- y la sociedad Tamara Construcciones.
- Copia del correo electrónico de fecha 9 de junio de 2021 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- manifestó a la sociedad Tamara Construcciones los descuentos por las garantías no atendidas.
- Copia del correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- le informo a la sociedad Tamara Construcciones que la retención en garantía respecto al contrato No. 2010075 de Nogales fue girada a su cuenta.

- Copia del correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 por medio del cual la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. informó a Urbansa que realizó de manera formal y allegó los documentos requeridos mediante correo electrónico para la devolución de la rete garantía correspondiente al contrato No. 2010075 Nogales.
- Copia de la respuesta otorgada por la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá al derecho de petición radicado por la sociedad Tamara Construcciones.
- Copia del razonero de fecha 4 de agosto de 2021 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- realizó la entrega de los documentos requeridos para el trámite de devolución de la rete garantía junto con sus respectivos anexos.
- Copia del correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- le remitió a Tamara Construcciones S.A.S. el cuadro con los inmuebles objeto de reparaciones junto con su respectivo anexo.

Atentamente,

Bernardo Rugeles Neira
Abogado/Socio
Wiesner & Rugeles Asesores
Cr 13 No 83 - 19 Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 110014003009-2022-00576-00
DEMANDANTE: Tamara Construcciones S.A.S.
DEMANDADO: Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.-
ASUNTO: Contestación de demanda

BERNARDO RUGELES NEIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 91.077.624 de San Gil, abogado con Tarjeta Profesional 151.875 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ -URBANS A.S.A.-**, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda interpuesta por la sociedad **TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD

El Despacho profirió auto admisorio de la demanda el 29 de mayo de 2023, notificado por estado de fecha 30 de mayo del mismo año, por lo cual, el término para presentar contestación de demanda y proponer excepciones previas vence el 26 de junio de 2023, tornándose el presente escrito en procedente y oportuno para los fines pertinentes.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO RELACIONADO CON QUE EL CONTRATO DE OBRA SE RIGIÓ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: Ahora bien, dado que este hecho contiene varios escenarios que deben ser objeto de pronunciamiento por separado, de la siguiente manera:

- No es cierto que las cláusulas mencionadas por el accionante en el libelo de demanda fueran trascritas, en virtud que conforme al contrato No. 2440213 suscrito por las partes estaba compuesto por un clausulado general del contrato de mano de obra- mayor cuantía y la caratula del mismo -entre otros-.

- En relación con la transcripción de la cláusula primera- objeto del contrato, nos permitimos informar al Despacho que la referida cláusula se encuentra plasmada en el contrato de obra en los siguientes términos:

“PRIMERA- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta, riesgo, mediante su propia organización física, técnica, administrativa, operativa, locativa y comercial, de manera independiente y estable a realizar el objeto

establecido en la carátula del presente documento, y a asumir la totalidad del costo de la mano de obra utilizada para la ejecución de dicha labor para el proyecto señalado en la carátula.”

Por otro lado, en la carátula del contrato de mano de obra en su objeto se establece:

“Ejecutar la actividad de mano de obra afinado y enchape muros y pisos de la torre 1, correspondientes a los impares de la torre.”

- Es cierto que la duración del contrato se pactó desde el 30 de octubre de 2017 como fecha de inicio y como fecha de finalización el 25 de junio de 2018.

- En relación con lo mencionado por el extremo activo en la terminación de la obra, nos permitimos manifestar que no es cierto el contrato terminó el 5 de marzo de 2019 conforme al acta de terminación de obra que se adjunta.

Ahora bien, no es cierto que no se hizo entrega oportuna de los espacios correspondientes para ejecutar las obras, la sociedad Urbansa entregó las zonas correspondientes para la ejecución de las actividades objeto del contrato de mano de obra.

- En lo referente al valor del contrato, nos permitimos manifestar que es parcialmente cierto, si bien es cierto el valor inicial del contrato fue estipulado por la suma de doscientos cuatro millones ochocientos noventa y un mil seiscientos dieciséis pesos (\$204.891.616), también lo es que conforme al acta de terminación de obra de fecha 3 de agosto de 2019 el valor final contratado fue por la suma de doscientos millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$200.944.552).

- En relación con la forma de pago nos permitimos manifestar que es cierto el contenido; sin embargo, debemos aclararle al Despacho que la referida información se encuentra en la caratula del contrato No. 2440213 y los párrafos primero, segundo y tercero son transcripciones de los párrafos de la cláusula cuarta del documento general del contrato de mano de obra- mayor cuantía.

En lo que respecta a la manifestación del accionante que *“el contratante ha retenido durante el tiempo de toda la obra la suma de VEINTE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$20.025.898.07)*, nos permitimos manifestar que no es cierto. Al respecto, resulta pertinente aclararle al Despacho que la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- actuó y siempre ha actuado conforme a una facultad contractual según lo pactado en el contrato No. 2440213, conforme a la cual a cada pago efectuado a la sociedad Tamara Construcciones

S.A.S. se le realizó una retención a título de garantía del diez por ciento (10%), cuyo valor total fue por la suma de veinte millones veinticinco mil ochocientos noventa y ocho pesos con siete centavos (\$20.025.898,07).

Ahora bien, mediante documento denominado devolución de retenciones No. 25 del contrato No. 2440213 se le informó a la sociedad Tamara Construcciones que se realizaría un descuento por la suma de once millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos (\$11.534.600) del valor retenido a título de garantía, por concepto de trabajos no ejecutados y trabajos mal ejecutados y, en consecuencia, el valor a devolver a la sociedad Tamara Construcciones por concepto de retención en garantía sería la suma de ocho millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos noventa y ocho pesos con siete centavos (\$8.491.298,07); sin embargo, la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá - Urbansa S.A.- no ha efectuado la devolución de la suma anteriormente mencionada, toda vez que, la obligación no se ha hecho exigible, por cuanto, la sociedad Tamara Construcciones no ha cumplido con la condición estipulada en el párrafo primero de la cláusula cuarta del clausulado general del contrato de mano de obra- mayor cuantía que establece:

*“Parágrafo primero: La retención en garantía será devuelta al CONTRATISTA, luego de pasado seis (6) meses desde el último pago realizado, **debiendo anexar para ello el acta de entrega y liquidación del contrato, y el paz y salvo de obra**” (Negrilla y subraya fuera del texto)*

- En relación con la cláusula penal y la cláusula vigésima primera nos permitimos manifestar que es cierto que el extremo activo transcribió las referidas cláusulas.

AL HECHO PRIMERO DEL TÍTULO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE: Es parcialmente cierto, la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. radicó factura de pago No. TM 1091 de fecha 11 de marzo de 2019, la cual, fue pagada por la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá - Urbansa S.A.- mediante transferencia bancaria efectuada el 15 de marzo de 2019; sin embargo, es pertinente aclararle al Despacho que el contrato terminó el 5 de marzo de 2019.

AL HECHO SEGUNDO DEL TÍTULO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE: Este hecho contiene 2 escenarios que deben ser objeto de pronunciamiento por separado, de la siguiente manera:

- No es cierto que la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- disponía de 6 meses para realizar la devolución del dinero retenido a título de garantía, toda vez que, conforme al párrafo primero de la cláusula cuarta del contrato No. 2440213 suscrito por

las partes, para que Urbansa procediese con la devolución del dinero era necesario que el contratista anexara o radicara el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra -condición que reiterando hasta la fecha no ha cumplido el extremo activo-, en consecuencia, actualmente no existe para la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá - Urbansa S.A.- la obligación de devolver los saldos de la suma de dinero retenida por concepto de garantía, toda vez que, la referida obligación no se ha hecho exigible -condición conocida y aceptada por el accionante conforme al hecho tercero del libelo de demanda-

- En lo que respecta a los requerimientos por incumplimiento, nos permitimos manifestar que no es cierto. Al respecto, la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- a través de la ingeniera Jeymmy Hernández del área de servicio al cliente se comunicó en diferentes oportunidades con la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. con el fin de requerir actividades de arreglos por enchapes soplados y enchapes sin desnivel -situación conocida por el extremo activo que hoy torticeramente pretenden desconocer-.

AL HECHO TERCERO DEL TÍTULO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE: Este hecho contiene varios escenarios que deben ser objeto de pronunciamiento por separado, de la siguiente manera:

- En relación con la manifestación *“a partir del 10 de septiembre de 2019, el señor OSCAR ALBERTO TAMARA OCHOA, quedo en espera que el contratante le hiciera entrega de la documentación que estaba en poder de la demandada”* nos permitimos manifestar que no es cierto en la forma que lo redacta el extremo activo, toda vez que, a la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. se le requirió para atender trabajos mal ejecutados, actividades de reparación que fueron ejecutadas por la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá – Urbansa S.A.- conforme al cuadro de relación de costos de reparaciones de enchapes soplados que se allega.

- En lo que respecta a la manifestación *“y como quiera que debía anexar para el cobro o devolución de los dineros retenidos, el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra”* nos permitimos manifestar que es cierto que se debían anexar los referidos documentos conforme el contrato suscrito por las partes.

- Es cierto que el señor Oscar Alberto Tamara Ochoa requirió telefónicamente a la empresa para la entrega de los documentos. Al respecto, resulta pertinente aclararle al Despacho que la sociedad Urbansa no había realizado la entrega debido a la ejecución de actividades correctivas que se debieron hacer en algunos de los apartamentos como consecuencia de los enchapes soplados.

- Es parcialmente cierto. La sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- realizó la entrega de los documentos necesarios para el trámite de la rete garantía a la sociedad accionante el 4 de agosto de 2021; sin embargo, la sociedad Tamara Construcciones hasta la fecha no ha anexado el acta de terminación y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra.

AL HECHO CUARTO DEL TÍTULO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE: Es parcialmente cierto. La ingeniera Jeymmy Hernández sostuvo una conversación telefónica con el extremo activo, donde nuevamente le informo sobre los enchapes soplados en algunos apartamentos del proyecto denominado Pratum, motivo por el cual el 29 de octubre mediante correo electrónico remitió un cuadro donde se relacionaban los apartamentos, la zona, los días de trabajo requeridos, el número de oficiales, el valor del jornal oficial y el costo total conforme al correo electrónico y cuadro que se allega.

Ahora bien, no es cierto que la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- no realizó las reclamaciones, toda vez que, como se mencionó el hecho segundo desde el mes de marzo de 2019 Urbansa notificó y requirió a la sociedad Tamara Construcciones por enchapes soplados y enchapes sin desnivel en algunos de los apartamentos objeto del contrato.

AL HECHO QUINTO DEL TÍTULO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE: No es cierto en la forma que lo redacta el accionante. Al respecto, se le debe aclarar al Despacho que la entrega de los documentos se realizó el 4 de agosto de 2021, una vez se realizaron los cálculos y ajustes necesarios para determinar el valor concreto a devolver de rete garantía, dado que, la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- tuvo que realizar actividades correctivas por los enchapes soplados en algunos de los apartamentos que fueron objeto del contrato de mano de obra suscrito por los extremos procesales.

AL HECHO SEXTO DEL TÍTULO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE: No nos consta, toda vez que son aspectos de índole contable y privado de la sociedad Tamara Construcciones S.A.S.

AL HECHO SÉPTIMO DEL TÍTULO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE: No es cierto, la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- siempre otorgó respuesta a cada uno de los requerimientos realizados por el extremo activo.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la acción de la referencia, en los siguientes términos:

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. INEXISTENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ DE DEVOLVER EL DINERO RETENIDO A TÍTULO RETEGARANTÍA POR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES SUSPENSIVAS EN EL CONTRATO DE MANO DE OBRA NO.2440213, EN CONSIDERACIÓN A QUE LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA SOMETIDA A PLAZO Y CONDICIÓN.

En principio al perfeccionar un negocio jurídico las obligaciones contraídas son puras y simples, es decir, su cumplimiento es exigible inmediatamente; sin embargo, mediante el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y lo reglado en el Código Civil, dicha circunstancia puede ser modificada a través de las modalidades de las obligaciones. Ahora bien, las modalidades son modificaciones en los efectos de las obligaciones y éstas se dividen en tres clases: plazo, condición y modo.

En relación con el plazo, el legislador se encargó de determinar el alcance del plazo en el artículo 1551 del Código Civil, al disponer, que por plazo se entiende *“la época que se fija para el cumplimiento de una obligación”*, esto es, el momento futuro en que ha de ejecutarse una obligación, de tal manera que, el plazo es un acontecimiento futuro y cierto. Sobre el particular, es importante resaltar que el plazo puede ser determinado o indeterminado, legal, convencional y judicial, siendo el plazo convencional aquel que las partes convienen al celebrar un negocio jurídico.

Por su parte, la condición ha sido definida como aquella que supedita el nacimiento o la extinción de un derecho a un hecho futuro e incierto¹. De conformidad con el artículo 1536 del Código Civil según su naturaleza, si es suspensiva, esto es, mientras el acontecimiento se encuentre latente, la obligación contraída carece de efectos jurídicos, y si es resolutoria, de cumplirse, el derecho adquirido queda por sí mismo extinguido.

Del mismo modo que opera para la institución del plazo, la condición podrá ser determinada o indeterminada, la condición determinada es la que, sin perder su índole de futura e incierta, ofrece la particularidad de que, si llega a realizarse, por anticipado se sabe cuándo o en qué época ha de suceder, por su parte, será indeterminada la condición que se halla

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia SC10881-2015 de fecha 18 de agosto de 2015. Rad. 11001-31-03-005-2001-01514-01 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

estrictamente sometida a la incertidumbre, esto es, que no se sabe si sucederá o no, ni cuándo².

Ciertamente, la condición que se estipule para una obligación debe reunir ciertos requisitos concurrentes que se establece en el artículo 1532 del Código Civil³, pues la consecuencia de la ausencia de uno o más de los requisitos es la invalidez de la condición.

Ahora bien, del artículo referido en el párrafo anterior podemos concluir que los requisitos para que una condición sea válida son: (i) que sea posible, (ii) que sea lícita y (iii) que sea clara. Al respecto, el primer requisito es que el acontecimiento o evento sea susceptible de ser realizado, el segundo, se refiere a que el acontecimiento no se encuentre prohibido por el orden público o la ley y, el tercero, consiste en que la condición debe estar estipulada de tal manera que pueda ser comprendida.

Adicionalmente, por regla general, la exigibilidad de las obligaciones que emanen de un contrato se somete a las condiciones estipuladas por las partes, en cuyo caso tanto el plazo como la condición pueden ostentar el carácter convencional.

En este punto resulta imperioso ponerle de presente al Despacho que conforme a la cláusula de cierre del principio de legalidad y de la autonomía de la voluntad, en virtud de la cual todo aquello que no esté prohibido está permitido para los ciudadanos⁴.

Ahora bien, para el caso *sub examine* encontramos que el párrafo primero de la cláusula cuarta del contrato mano de obra objeto del presente proceso se acordó por las partes en los siguientes términos:

“Párrafo primero: La retención en garantía será devuelta al CONTRATISTA, luego de pasado seis (6) meses desde el último pago

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia SC2468-2018 de fecha 18 de abril de 2018. Rad. 44650-31-89-001-2008-00227-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez.

³ “Artículo 1532. <posibilidad y moralidad de las condiciones positivas>. La condición positiva debe ser física y moralmente posible.

Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física; y moralmente imposible la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público.

Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.”

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-044 de 2017 del 1 de febrero de 2017. Sala plena.

realizado, debiendo anexar para ello el acta de entrega y liquidación del contrato, y el paz y salvo de obra”

De lo anterior nos servimos para manifestarle al Despacho que la obligación de devolver el dinero retenido a título de garantía se encuentra sometida a (i) plazo convencional de seis (6) meses contados a partir del último pago realizado y (ii) condición suspensiva consistente en el envío o radicación de el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra.

En mérito de lo anterior, para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de validez que debieron concurrir para que la condición estipulada en el contrato de obra produjera efectos, procedemos a realizar el análisis de cada uno de ellos, en los siguientes términos:

4.1.1 LA CONDICIÓN DEBE SER POSIBLE

La sociedad Tamara Construcciones S.A.S. en calidad de contratista y la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- en calidad de contratante suscribieron contrato de mano de obra No. 2440213, en el cual se estipuló como condición para la exigibilidad de la obligación de la devolución del dinero retenido a título de garantía, la radicación o entrega del acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra; en este orden de ideas, es claro que la condición de anexar los referidos documentos era absolutamente posible para el accionante, más aún cuando la sociedad que represento entregó los referidos documentos -anexos que reiterando nunca fueron firmados por la sociedad accionante ni mucho menos radicados en Urbansa-.

4.1.2 LA CONDICIÓN DEBE SER LICITA.

La condición pactada por los extremos contractuales de anexar el acta de entrega y liquidación del contrato y paz y salvo de obra, no se encuadra dentro de los hechos prohibidos por la ley o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público.

4.1.3 LA CONDICIÓN DEBE SER CLARA.

En relación con el último requisito de validez de las condiciones, es totalmente notorio que el acontecimiento futuro es inteligible para cualquier persona que lea el contrato, dado que, para que se haga exigible la obligación de devolución de la rete garantía, sin lugar a dudas, era necesario que el contratista allegará el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra a Urbansa.

En este orden de ideas, resulta absolutamente claro que concurrieron los requisitos para que la condición sea válida y fuese vinculante para las partes, se dieron los presupuestos para que las partes en desarrollo del principio de autonomía privada de la voluntad estipularan que la obligación de devolución de la rete garantía estaría sujeta a plazo y a condición, es decir, la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. debía anexar el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra, correlativamente para la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- la obligación de dar una suma de dinero por concepto de devolución de la rete garantía, siempre que se cumpliera la condición de entregar los referidos documentos -situación que como se ha manifestado a lo largo del presente escrito nunca sucedió- y, en consecuencia, la obligación de la sociedad que represento no se hizo ni se ha hecho exigible.

No cabe duda entonces que la devolución de la rete garantía se encontraba sujeta a plazo y condición del cual el extremo activo tenía entero conocimiento y entendimiento, de tal suerte que al no acaecer la condición establecida para ello⁵ para la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- no era exigible el cumplimiento de la devolución de la rete garantía.

En efecto, permite evidenciar el conocimiento de la sociedad Tamara Construcciones sobre el procedimiento para la devolución de la retención en garantía y, en consecuencia, del sometimiento de la obligación a plazo y condición, la circunstancia de que la referida sociedad ya había celebrado contratos de mano de obra con Urbansa y, sobre el cual ya se les realizó la devolución de la retención en garantía, situación que se acredita mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021, en el cual la sociedad accionante solicitó el pago de la retención en garantía del contrato correspondiente a Nogales Edificación Etapa 2 Torre 6 indicando que se cumplió con el trámite, en los siguientes términos:

*“Este trámite fue realizado de manera formal a la dirección administrativa de la compañía desde el pasado 16 de septiembre del año 2020 y no siendo suficiente al no pagar estos dineros los cuales **ya se generaron sus liquidaciones, actas, paz y salvos, pagos de fic, generación de pólizas y***

⁵ “Efectos de las obligaciones condicionales (...)

a) *No puede el acreedor exigir el cumplimiento de la obligación (art. 1542) exactamente lo mismo que en el plazo; en este, porque no se ha hecho exigible y en aquel, porque no ha nacido. (...)*”

Ortiz Monsalve y Valencia Zea. (2016) *Derecho Civil. Parte General y Personas*. Tomo I. Editorial Temis S.A.

demás requisitos correspondientes puestas en sus correos electrónicos...

(Negrilla y subraya fuera del texto)

Ahora bien, una vez realizadas las anteriores precisiones, de la revisión efectuada del escrito de la demanda se constata que, la sociedad demandante alega que los extremos en litigio pactaron en el contrato de mano de obra que la devolución de la rete garantía se realizaría pasados seis (6) meses contados a partir del último pago realizado, desconociendo torticeramente la parte donde se indicó que se debía anexar el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra.

En mérito de lo anterior, el hecho de que para la devolución de la rete garantía debían transcurrir seis (6) meses a partir del último pago permite evidenciar, a juicio del accionante, que la referida devolución, se encontraba sujeta únicamente a plazo.

Como consecuencia de lo anterior, aducen que la devolución del dinero retenido a título de garantía debió realizarse el 10 de septiembre de 2019, toda vez que, el último pago se realizó el 18 de marzo de 2019 y ante la falta de devolución del referido dinero, endilgan a la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- el incumplimiento de la obligación de realizar la devolución de la rete garantía por encontrarse sujeta la obligación únicamente a plazo [en la equivocada y conveniente perspectiva de la sociedad demandante].

Sobre el particular, nos permitimos manifestar al Despacho que no es de recibo que la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. pretenda desconocer que en la caratula del contrato y en el párrafo primero de la cláusula cuarta, se estipulo una obligación a plazo y condición, dado que para que la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- realizará la devolución de la rete- garantía era requisito *sine qua non* el cumplimiento de la condición de anexar el acta y liquidación del contrato y paz y salvo de obra.

Resulta entonces para el caso en concreto que, sí transcurridos los seis (6) meses contados a partir del último pago, la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. no anexaba el acta y liquidación del contrato y paz y salvo de obra, la obligación de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- de devolver la rete garantía no era exigible, situación que ocurre en el presente caso.

Como claro efecto de conocimiento de que se debía cumplir la condición estipulada en la obligación en el libelo de demanda el extremo activo acepta y reconoce que para la

exigibilidad de la devolución de la rete garantía era necesario allegar la documentación referenciada en el contrato de mano de obra, en los siguientes términos:

*“el señor OSCAR ALBERTO TAMARA OCHOA, quedo en espera que el contratante le hiciera entrega de la documentación que estaba en poder de la demandada y **como quiera que debía anexar para el cobro o devolución de los dineros retenidos, el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de Obra...**” (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Desde este punto de vista, resulta contradictoria la aseveración que efectúa el extremo activo en relación con que la obligación de devolución de la rete garantía era exigible una vez transcurridos seis (6) meses contados a partir del pago de la última factura, dado que, como era de conocimiento de la sociedad accionante para la exigibilidad de la obligación de la devolución de la garantía era necesario allegar el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra.

De manera que, la circunstancia de que el contratista no anexara el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra -condición de la obligación-, permite demostrar al Despacho que la obligación contenida en la caratula del contrato y en el párrafo primero de la cláusula cuarta no era ni ha sido exigible, pues la obligación de ejecutar la prestación se encuentra en suspenso hasta el cumplimiento de la mentada condición. Lo anterior deja ver claramente que el alegato de la sociedad demandante es amañado de manera torticera para la consecución de sus pretensiones y escapa del contenido del acuerdo de voluntades contenido en el contrato de mano de obra que suscribieron los aquí extremos en litigio.

En este punto resulta imperioso manifestarle al Despacho que la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- requirió en varias oportunidades de manera telefónica al contratista para que atendiera las garantías por enchapes soplados; sin embargo, dichas actividades correctivas no fueron ejecutadas por el extremo activo, motivo por el cual la sociedad que represento se vio abocada a realizar por sus propios medios la ejecución de las obras, como consecuencia de lo anteriormente mencionado, una vez formalizados, cuantificados y verificados los valores que Urbansa debió sufragar por la indebida ejecución de la obra, se le hizo entrega formal a la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. de los documentos necesarios para el trámite de devolución del saldo de la rete garantía el 4 de agosto de 2021, quedando la carga para el cumplimiento de la obligación de la rete garantía

en cabeza del demandante, quien, desafortunadamente, no ha entregado a Urbansa los documentos a través de los cuales se cumpla la condición de exigibilidad de la obligación.

Ahora bien, a pesar de que la sociedad Urbansa realizó la entrega formal de los documentos necesarios para el trámite establecido y conocido por el extremo accionante para la devolución de la rete garantía, la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. no realizó la entrega o anexo del acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra, inclusive como se evidencia en las pruebas documentales que se allegan junto con el presente escrito, el acta de terminación de y liquidación del contrato así como el paz y salvo no se encuentra suscrito por la sociedad accionante.

En conclusión y conforme a lo expuesto, consideramos que no resulta de recibo que la sociedad accionante desconozca que en el contrato de mano de obra se señaló que la devolución de la rete garantía se realizaría (i) una vez transcurridos seis (6) meses contados a partir del último pago y (ii) anexando el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra -condición que únicamente podía cumplir el acá accionante mediante su propia actuación-, mediante el pacto de un plazo y una condición que así lo dispuso y aun cuando desconocen la condición de anexar los referidos documentos expresamente señalados en el contrato de mano de obra, de manera torticera y engañosa pretenden disfrazar un obligación que, claramente se encuentra sometida a plazo y condición, por un obligación que únicamente está sometida a plazo, para endilgar sin motivación un escenario de incumplimiento en el que supuestamente incurrió la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.-, escenario totalmente alejado de la realidad.

4.3. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR FALTA DE LOS ELEMENTOS QUE LA COMPONEN.

El incumplimiento contractual es un escenario en el cual una de las partes contractuales no realiza la prestación determinada en las condiciones establecidas o la realiza de manera deficiente.

Así las cosas, resulta fundamental establecer para el presente caso, que la obligación de la devolución del dinero retenido a título de garantía se encuentra sometida a plazo y condición, conforme el contrato de mano de obra suscrito por las partes, veamos:

“Parágrafo primero: La retención en garantía será devuelta al CONTRATISTA, luego de pasado seis (6) meses desde el último pago

*realizado, **debiendo anexar para ello el acta de entrega y liquidación del contrato, y el paz y salvo de obra***” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Así las cosas, es imperioso advertir para el presente caso, que la obligación de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- es exigible una vez se cumpla el plazo y condición -situación que no ha ocurrido-.

En este punto resulta determinante manifestar que la sociedad accionante conocía los trámites para realizar la devolución de la garantía, conforme los siguientes antecedentes:

1. La sociedad Tamara Construcciones S.A.S. celebró anteriormente contratos de mano de obra con Urbansa, a saber, contrato No.2010075 Nogales Edificación Etapa 2 Torre 6, contrato en el cual previo el cumplimiento del plazo y la condición pactada se realizó la respectiva devolución de la rete garantía.
2. Conforme a lo manifestado por la sociedad accionante en el hecho tercero del libelo de demanda era de su conocimiento que para la devolución de la rete garantía era necesario anexar el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra.
3. La sociedad accionante asistió a las instalaciones de la obra donde nuevamente se les informó el trámite correspondiente para la devolución de la rete garantía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se demuestra de manera indiscutible que la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- solo tiene la obligación de devolver el valor de la rete garantía una vez se cumpla el plazo y la condición, es decir que, no hubo, ni ha habido mora de la obligación, por lo cual, no puede predicarse desde ningún punto de vista la existencia de incumplimiento contractual como presupuesto para el cobro de daños y perjuicios derivados de dicha relación contractual, dado que el contratista, a saber, Tamara Construcciones S.A.S. no realizó la radicación o anexo el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra, como obligación de hacer acordada por las partes en el contrato.

Por lo expuesto, es de mala fe imputar a la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- un incumplimiento contractual, cuando la obligación no era exigible dado que no se había cumplido la condición, con lo cual, no existe incumplimiento por parte de Urbansa, como elemento necesario para la prosperidad de una pretensión de daños y perjuicios.

En este punto el suscrito apoderado se realiza el siguiente interrogante:

- ¿Es posible que el accionante alegue un incumplimiento por parte de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- cuando la condición bajo la cual esta sometida la obligación no se ha cumplido?

Para dar respuesta al interrogante, resulta imperioso manifestarle al Despacho que no se puede predicar un incumplimiento de la sociedad que represento, dado que, como se ha venido explicando a lo largo del presente escrito no existe ni se ha dado la exigibilidad de la obligación y, en ese orden de ideas, la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. no se encontraba facultada para exigir el cumplimiento; en otras palabras, no se puede alegar un incumplimiento de una obligación que hasta la fecha no es exigible para la sociedad Urbansa, por ausencia de mora o retardo en el cumplimiento de la prestación.

En ese sentido es claro, que para el caso *sub examine*, no se dan los elementos en materia de responsabilidad civil contractual, como son los relacionados con un incumplimiento contractual, pues es claro que la obligación no es exigible, con lo cual, no se tienen los elementos esenciales para configurar responsabilidad civil contractual que llegue a generar la obligación de indemnizar un perjuicio.

En efecto, para los casos de responsabilidad civil contractual, donde se pretenda el incumplimiento contractual, el demandante deberá necesariamente probar los siguientes elementos, dentro de lo cual, frente a la ausencia de uno de ellos, no es posible que se configure el incumplimiento, y, por lo tanto, resulta inviable que prospere una reclamación tendiente a resarcir presuntos daños y perjuicios.

Los elementos que deberían confluir en este proceso y que, como se probará al Despacho, no se dan en el caso objeto de controversia son los siguientes:

4.3.1 LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO O VINCULO CONCRETO ENTRE LAS PARTES.

Para el presente caso es claro que existe un vínculo contractual entre las partes, a saber, el contrato de mano de obra No. 2440213.

4.3.2. LA EXISTENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR ALGUNA DE LAS PARTES.

En este punto, se debe hacer alusión a que la obligación de devolución del dinero retenido a título de garantía no era exigible por encontrarse sometida a plazo y condición conforme al contrato de mano de obra suscrito por las partes, donde -reiterando- era indispensable anexar el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo de obra, situación que a pesar que la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- entregó los documentos requeridos, la sociedad accionante no entregó, en desarrollo de la obligación de hacer a la que el aquí demandante se comprometió, razón por la cual, se tiene que, desde ningún punto de vista puede llegar a configurarse un incumplimiento contractual, dado que la obligación nunca se hizo exigible, es decir, que nunca hubo mora en la obligación de dar sumas de dinero, en cabeza de la sociedad demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no confluyen para el presente caso los requisitos establecidos por la jurisprudencia⁶, para que pueda llegar a predicarse un incumplimiento contractual en el negocio jurídico objeto de controversia, descartando con ello la existencia del nexo causal con el presunto daño reclamado por la sociedad accionante.

Ahora bien, de conformidad con los argumentos que se han venido exponiendo, ante la inexistencia de exigibilidad en la obligación de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- de devolver el dinero retenido a título de garantía, es claro que no existe un incumplimiento por parte de la sociedad que represento pues en sana lógica y razonablemente no se puede exigir el cumplimiento de una obligación que estaba sujeta a plazo y condición que, en relación con la condición hasta la fecha no se ha cumplido y que recae en un actuar exclusivo del demandante, a saber, anexar el acta de entrega y liquidación del contrato y paz y salvo de obra.

4.3.3. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD O NEXO CAUSAL ENTRE EL INCUMPLIMIENTO Y EL DAÑO.

Para encuadrarse dentro de una indemnización de perjuicios derivada de la responsabilidad civil contractual, es necesario que exista un incumplimiento que origine un detrimento patrimonial, es decir, que ante la inexistencia de un daño causado por el incumplimiento contractual de una de las partes, no puede existir responsabilidad civil contractual y, por ende, tampoco puede existir la obligación de reparar daños y perjuicios.

Sobre este asunto, el Despacho deberá tener en cuenta que la sociedad accionante solicitó la cláusula penal -que conforme se encuentra pactada en el contrato de obra suscrito por

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 5170-2018 del 3 de diciembre de 2018, M.P. Margarita Cabello Blanco.

las partes únicamente aplica para los incumplimientos del contratista-; sin embargo, al no existir incumplimiento por parte de la sociedad Urbansa no puedo ni debe predicarse:

1. El nacimiento de la obligación de la sociedad que represento de pagar a título de pena el pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
2. la facultad de la sociedad Tamara Construcciones para exigir inmediatamente y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de pena el pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Ahora bien, solo en la medida que llegue a existir un incumplimiento -que reiterando en el presente caso no existió-, el deudor incumplido responderá por los perjuicios causados que sean consecuencia directa de su incumplimiento.

Por ello, es claro que en este proceso no se dan los elementos de incumplimiento contractual, no puede predicarse la existencia de un nexo de causalidad entre el presunto daño reclamado y el actuar de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.-

Así las cosas, entendiendo que la obligación de la devolución de la rete garantía no es exigible a Urbansa, dado que, se encontraba sometida a plazo y condición (qué no ha acaecido la fecha), es claro que para este caso no se dan ni confluyen los elementos del perjuicio derivado de una relación de responsabilidad civil contractual, dado que al no existir incumplimiento se rompe el nexo de causalidad con el supuesto daño reclamado relacionado con la ejecución del contrato de obra objeto de esta demanda.

En conclusión, se tiene que, no puede ser exigible ni prosperar una reclamación de indemnizar daños y perjuicios, debido a que no se ha configurado el presupuesto esencial para ello; a saber, la prueba de un incumplimiento contractual por inexistencia de mora de la obligación relacionada con la devolutiva de la retención en garantía y, en consecuencia, la existencia de un daño que se encuentre vinculado o en nexo de causalidad a un incumplimiento, pues el mismo no existe; no se tiene elemento o material probatorio de ello.

4.4. EXCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S., QUE GENERA EL DERECHO DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ -URBANSA S.A.- DE RETENER EL VALOR DE LA RETE GARANTÍA. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Todo contrato es ley para las partes de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y a la luz de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil⁷, el cual, legalmente celebrado, genera el nacimiento de prestaciones u obligaciones para las partes, toda vez que los contratantes se obligan a lo expresamente pactado allí.

En materia contractual encontramos que uno de los principios fundamentales que inspiran el ordenamiento jurídico es la autonomía de la voluntad, en virtud de la cual todo individuo es libre o no de obligarse de tal forma que, participar en una determinada convención se erige como una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada encaminado a producir efectos determinados por quienes lo expresan⁸.

Para el caso *sub examine*, encontramos que las partes suscribieron de manera libre y voluntaria, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, contrato de mano de obra No. 2440213, estableciendo de manera clara e inequívoca -entre otras- las siguientes obligaciones:

“Obligaciones del contratista

(...)

El contratista deberá garantizar la calidad de la obra requerida...”

“Sexta- obligaciones de las partes:

(...)

6.2. Del contratista

(...)

6.2.7. Responder por las garantías de los trabajos realizados, cuando sea requerido por parte del CONTRATANTE y por las garantías posventa que soliciten los terceros propietarios de las futuras unidades inmobiliarias que surjan del proyecto que el CONTRATANTE se encuentra desarrollando y que se encuentran descritas en el anexo No. 1 del presente contrato.”

Así mismo, en el contrato de mano de obra regularon el escenario de la ejecución defectuosa de la obra, en los siguientes términos:

⁷ “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

⁸ Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia SC172-2020.Rad. 50001-31-03-001-2010-00060-01 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

*“Décima. OBRAS MAL EJECUTADAS Y DEVOLUCIONES. Toda obra que se construya sin haber obtenido la aprobación del CONTRATANTE será de entera responsabilidad del CONTRATISTA, y si aquel lo exige, deberá removerla a su costa. De igual forma EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, las obras que no se ajusten a las especificaciones exigidas. En tales eventos, deberá EL CONTRATISTA efectuar las correcciones que ordené EL CONTRATANTE, según el caso dentro del plazo que para tal efecto le dije EL CONTRATANTE. Igualmente **EL CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de deficiencias en materiales, equipos, herramientas, mano de obra, y supervisión, así como los causados por la deficiente ejecución y calidad de los trabajos y por los daños y perjuicios que se acusen por la reparación que se acusen por la reparación de los mismos EL CONTRATISTA autoriza que estos costos se descuenten de las actas parciales con la mera presentación de la relación de costos y perjuicios generados, sin que esto impida que este cobro se pueda realizar por otros medios legales o por los previstos en otras cláusulas del contrato. En tal sentido, mediante la firma de este contrato EL CONTRARISTA faculta de manera expresa al CONTRATANTE para efectuar la compensación de las deudas a que haya lugar.***

*PARÁGRAFO PRIMERO. **EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos de ejecución que se presentaren en la obra contratada hasta la fecha en que se entienda concluida la entrega, así como los posteriores a ella derivados de planos, fabricación, empleo de materiales, instalaciones y montajes y los que resulten del empleo de fabricación o mano de obra deficientes utilizados en la misma...**” (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Ahora bien, la retención en garantía es una cláusula de vieja usanza en el marco de los contratos de obra, que se aplica en las facturas expedidas por el contratista con el fin de como su nombre lo indica garantizar la entrega a satisfacción de las obras al contratante o en caso contrario que, el contratante haga uso del dinero retenido para arreglar los defectos de las obras.

En el contrato objeto de controversia se pactó una retención a cada pago realizado al contratista por un valor del diez por ciento (10%) del correspondiente pago a título de rete garantía, suma que sería devuelta una vez transcurridos seis (6) meses después de la última

factura y anexar el acta de entrega y liquidación del contrato y paz y salvo de obra -siempre y cuando se entregara a satisfacción las obras-.

No cabe duda entonces que, ante el hecho de que el contratista ejecutó indebidamente las obras y la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- realizó las reparaciones de los enchapes soplados de los apartamentos, configuró un escenario de incumplimiento por parte de la sociedad Tamara Construcciones S.A.S., con ocasión del cual la sociedad Urbansa se encontraba absolutamente facultada para retener el valor de la rete garantía correspondiente al monto incurrido para la ejecución de las actividades de arreglo de las obras mal ejecutadas, toda vez que, en primero lugar, la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. conforme a la cláusula décima facultó a la sociedad Urbansa para efectuar la compensación de las deudas a que haya lugar y, en segundo lugar, se utilizó el valor retenido a título de garantía para el fin con el cual se incluyó en el contrato de mano de obra, a saber, sufragar los gastos en los que incurrió Urbansa debido a la indebida ejecución de la obra.

Aunado a lo anterior, se insiste al Despacho que en vista que la obligación de la devolución de la rete garantía por parte de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- se encuentra sujeta a plazo y condición y, como hasta la fecha no se ha cumplido la condición pactada, no es posible para la sociedad Tamara Construcciones exigir su cumplimiento.

Lo anterior permite afirmar, sin lugar a equívocos, que la sociedad demandante incurrió en un escenario de incumplimiento contractual en virtud de los cuales la sociedad que represento se vio abocada a retener el valor de la rete garantía correspondiente a los gastos en los que incurrió por la indebida ejecución de la obra.

Lo anterior, faculta a Urbansa para hacer suya la rete garantía, o, a lo sumo, no devolverla hasta que el contratista acredite la satisfacción de Urbansa con la ejecución de la prestación derivada del objeto del contrato, con la expedición de los respectivos paz y salvos, según el contenido literal del contrato suscrito por las partes.

4.5. EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE HACER EXIGIBLE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S. DADO QUE LA ESTIPULACIÓN ÚNICAMENTE ESTA REGULANDO LOS ESCENARIOS DE INCUMPLIMIENTO PARA EL CONTRATISTA.

La Corte Suprema de Justicia define la cláusula penal como el acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento de

incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas de este; así mismo reconoce que cumple la función complementaria de apremiar al deudor el adecuado cumplimiento de la prestación.⁹

Por ello, es importante comprender que la cláusula penal es, por su naturaleza, secundaria y accesorio a la obligación principal, considerando que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de otra obligación a la cual acceden las partes con la finalidad -precisamente- de reforzar o garantizar su cumplimiento, sirviendo de medio para prefijar la indemnización convencional de perjuicios.

En cuanto a su marco jurídico, la cláusula penal se encuentra regulada en el artículo 867 del Código de Comercio, el cual dispone que cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento o de mora se entenderá que las partes no pueden retractarse.

Por su parte, el artículo 1592 del Código Civil dispone:

“la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”

En tal sentido, es claro que la condición de la existencia de un escenario de incumplimiento de una de las partes se constituye como un requisito *sine qua non* que faculta al contratante cumplido a ejecutar el valor de la cláusula penal.

Ahora bien, de cara al concreto encontramos que la cláusula vigésima del contrato de mano de obra objeto de este proceso se acordó por las partes en los siguientes términos:

*“Vigésima – Cláusula penal: **El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho al CONTRATANTE para exigir inmediatamente**, y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno o constitución en mora, a título de pena, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma esta que será exigible por vía ejecutiva, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo....”* (Negrilla y subraya fuera del texto)

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia. SC3047-2018 del 31 de julio de 2019. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

De lo anterior nos servimos para manifestarle al Despacho que en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, las partes estipularon una cláusula penal que conforme a la transcripción de la referida cláusula, esta únicamente se encuentra regulando los escenarios de incumplimiento para el contratista.

En este punto, resulta imperioso traer a colación lo reglado en el artículo 1618 del Código Civil que dispone:

“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.”

Como se desprende de la norma transcrita se tiene que:

- (i) Cuando la norma se encuentra redactada de modo que su contenido es suficiente para la comprensión fácil y lógica de sus destinatarios no puede desatenderse su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu y
- (ii) en consecuencia, únicamente es posible que el interprete acuda a la intención o espíritu cuando se encuentre con expresiones que dificulten su entendimiento o sean oscuras.

En ese orden de ideas, la búsqueda de la intención o espíritu de la norma es subsidiaria, dado que solamente se procede cuando nos encontramos frente expresiones oscuras.

Ahora bien, de la transcripción de la cláusula penal es claro que conforme a su tenor literal está regulando únicamente los escenarios de incumplimiento en lo que se vea envuelto el contratista y, en consecuencia, no es dable para el contratista exigir el pago de la cláusula penal por el supuesto incumplimiento que se pretende endilgar a la sociedad Urbansa.

Recogiendo la idea anterior, conforme al tenor literal y el lenguaje utilizado para la estipulación vigésima, la cláusula penal que se encuentra pactada en el contrato de mano de obra tornándose inexigible a efectos de los escenarios de incumplimiento del contratante.

4.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Conforme a lo preceptuado por el artículo 282 del Código General del Proceso *“cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla*

oficiosamente en la sentencia". En tal modo, se propone esta excepción para que se pronuncie en los términos del precitado artículo.

4.7. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El juramento estimatorio se encuentra reglado por el artículo 206 del Código General del Proceso que señala:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (...)"

Con lo anterior, debe entenderse el juramento como la figura jurídica idónea bajo la cual el demandante determina la cuantía del daño sobre el cual versa el pleito que pretende plantear.

En ese orden de ideas, señala la Corte que el Juramento se erige como una figura restrictiva del derecho a la administración de justicia, toda vez que, su finalidad es la de persuadir la presentación de demandas que puedan tornarse temerarias mientras que garantiza la agilidad para resolver los asuntos planteados.

Adicionalmente se indica que, si bien el juramento estimatorio no implica como tal una carga procesal irrazonable o desproporcional, si le permite a la contraparte ejercer los derechos de defensa y contradicción que la ley tiene habilitados para este fin.

Acorde a lo anterior, según el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, nos permitimos ejercer el derecho de objeción al juramento estimatorio de la demanda, en los siguientes términos:

En primer lugar, en el libelo de demanda se relaciona el valor de cuarenta millones quinientos quince mil cincuenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos, suma que conforme a las pretensiones se discriminaban de la siguiente manera:

- La suma de \$20.025.8989,07 a título de perjuicio económico.

- La suma de \$20.489.161,60 a título de cláusula penal.

Sin embargo, el suscrito apoderado radicó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y, en consecuencia, el Despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022 resolvió inadmitir la demanda para que el extremo activo aclarará las pretensiones 2 y 3 del petitorio.

En ese orden de ideas, el extremo activo aclaró las pretensiones 2 y 3 en los siguientes términos:

“a. Respecto a la pretensión numero dos (2) se solicita el pago de la CLAUSULA PENAL, como consecuencia o pena por el incumplimiento de no haber devuelto los dineros que le fueron retenidos en calidad de garantía a mi mandante en el término y plazo fijado en el contrato.

b. Respecto a la pretensión tercera se solicita el pago de los intereses comerciales moratorios, desde la fecha que el demandado debió devolver los dineros a mi mandante, no como pena sino como comodato, como quiera que mi mandante pudo haber puesto a producir esos dineros si le hubieran sido entregados lo cual a la fecha han sufrido una depreciación o mengua.”

De lo anterior nos servimos para advertir que al modificarse las pretensiones del libelo de la demanda es absolutamente claro que se excluye del juramento estimatorio la suma de \$20.025.8989,07 a título de perjuicio económico, quedando únicamente el valor correspondiente a la cláusula penal.

Ahora bien, sobre el valor de \$20.489.161,60 correspondiente a la cláusula penal que, a juicio equivocado de la sociedad demandante, debe pagar la contraparte por el supuesto incumplimiento en la devolución de la rete garantía.

Resulta imperioso resaltarle al Despacho que la sociedad demandante para solicitar dicho perjuicio se ampara en que la obligación de devolución del dinero retenido a título garantía supuestamente se encuentra únicamente sometido a plazo, respecto a lo cual nos hemos pronunciado en líneas que anteceden en el sentido de advertirle al Despacho que en el contrato de mano de obra, incuestionablemente, se señaló que la obligación de la

devolución de la rete garantía estaba sometida a plazo y condición, circunstancia que la sociedad demandante no desconoce, sino que avala en el escrito de demanda.

De tal suerte que, el supuesto sometimiento únicamente a plazo de la obligación de devolución de la rete garantía es una fachada que le pretende conceder el extremo activo a una obligación que, sin asomo de duda, se sometió a plazo y condición.

En esta perspectiva y haciendo énfasis en que la sociedad accionante solicita el pago de la cláusula penal por un supuesto incumplimiento en la obligación de la devolución de la rete garantía, a sabiendas que la referida obligación no es exigible para la sociedad que represento, toda vez que no se ha cumplido la condición, por lo cual, de aquí la inexistencia del perjuicio y la indebida motivación del juramento estimatorio, pues es equivocado una vez más que la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. parta del desconocimiento que la obligación no es exigible, dado que la condición de anexar el acta de entrega y liquidación del contrato y el paz y salvo no se ha cumplido por parte de la misma sociedad, para atribuir un perjuicio a la sociedad que represento, con lo cual, resulta Falso su juramento estimatorio.

Sobre el particular, es determinante comprender que la condición de anexar el acta de entrega y liquidación del contrato se erigía en una actuación que debía realizar el acá accionante y que no desplego, a pesar de que la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- entregó los documentos requeridos para iniciar y realizar el demandante este trámite, -situación que se acredita al verificar que los referidos documentos se encuentran firmados por Urbansa pero sin firma del contratista-, lo cual da evidencia y explica la ausencia del paz y salvo – como documento necesario para la exigibilidad de la devolución de la rete garantía, y, con ello, ausencia de mora de dicha obligación.

Por lo cual, no existe conexidad entre el supuesto daño aquí alegado por la sociedad demandante con las actuaciones de la sociedad Urbansa, dado que esta sociedad actuó en el marco de lo estipulado en un contrato que es ley para las partes. Lo anterior, se erige en un juramento estimatorio de perjuicios construido a través de una manifestación falsa del demandante, por inexistencia de perjuicio alguno que esté llamado a indemnizar Urbansa.

En los términos precedentes, manifiesto oposición al juramento estimatorio y, en consecuencia, solicito al Despacho aplique las sanciones a que haya lugar contempladas en el artículo 206 del Código General del Proceso, conforme al siguiente tenor literal:

“Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.”

V. SOLICITUDES

- 5.1. Se denieguen en su totalidad las pretensiones propuestas en la demanda.
- 5.2. Se declaren probadas las excepciones de fondo propuestas.
- 5.3. Se condene en costas al extremo activo.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

6.1. Documentales

- 6.1.1. Copia del contrato de mano de obra No. 2440213 de fecha 12 de agosto de 2017, suscrito entre la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- y la sociedad Tamara Construcciones.
- 6.1.2. Copia del correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- le remitió a Tamara Construcciones S.A.S. el cuadro con los inmuebles objeto de reparaciones junto con su respectivo anexo.
- 6.1.3. Copia del razonero de fecha 4 de agosto de 2021 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- realizó la entrega de los documentos requeridos para el trámite de devolución de la rete garantía junto con sus respectivos anexos.
- 6.1.4. Copia de la respuesta otorgada por la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá al derecho de petición radicado por la sociedad Tamara Construcciones.
- 6.1.5. Copia del correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 por medio del cual la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. informó a Urbansa que realizó de manera formal y allegó los documentos requeridos mediante correo electrónico para la devolución de la rete garantía correspondiente al contrato No. 2010075 Nogales.
- 6.1.6. Copia del correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- le informo a la sociedad Tamara

Construcciones que la retención en garantía respecto al contrato No. 2010075 de Nogales fue girada a su cuenta.

6.1.7. Copia del correo electrónico de fecha 9 de junio de 2021 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- manifestó a la sociedad Tamara Construcciones los descuentos por las garantías no atendidas.

6.2 Interrogatorio de parte

Con fundamento en lo señalado en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicitamos a su Despacho se sirva citar a la parte demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que formularemos en la oportunidad procesal pertinente, sobre los hechos y pretensiones de su demanda y sobre las circunstancias puestas de presente en este escrito de defensa.

6.3 Declaración de parte

Con fundamento en lo señalado en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicitamos a su Despacho se sirva permitir que el suscrito interroge a la sociedad demandada en declaración de parte, sobre los hechos y pretensiones de la demanda y sobre las circunstancias puestas de presente en este escrito de defensa.

6.4. Testimonios

Solicitamos al Despacho que fije fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, a efectos de que declaren a su señoría sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamenta la presente contestación de demanda.

- **Carol Yanith Benavides Flórez** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.233, quien ostenta la calidad de coordinadora de servicio al cliente de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.-, y en tal calidad puede dar fe sobre los servicios de posventa y garantías solicitadas al extremo accionante, la explicación otorgada a la sociedad demandante para el trámite de la devolución de la rete garantía y, en consecuencia, el acaecimiento de los escenarios de incumplimiento en los que incurrió la sociedad accionante.

La testigo puede ser citada en la carrera 12 No.98-35 piso 5 de Bogotá, correo electrónico cbenavides@urbansa.com.co o por medio del suscrito apoderado brugeles@wiesneryugeles.com

- **Jeymy Andrea Hernández Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.435.550, quien ostenta la calidad de residente técnica de obra de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.-, y en tal calidad puede dar fe sobre los requerimientos telefónicos a la sociedad demandante en relación con las garantías por enchapes desde aproximadamente el mes de marzo de 2019, e información relacionada con el acta de terminación de obra y valores a descontar en el monto de la rete garantía.

La testigo puede ser citada en la carrera 12 No.98-35 piso 5 de Bogotá, correo electrónico jhernandez@urbansa.com.co por medio del suscrito apoderado brugeles@wiesneryugeles.com

- **Sandra Melania Capacho Pabón** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.381.480, quien ostenta la calidad de directora de aprovisionamiento de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.-, y en tal calidad puede dar fe sobre la entrega de los documentos a la sociedad demandante para realizar el trámite de devolución de la rete garantía y reiteración de la explicación de como debe realizarse el referido trámite.

La testigo puede ser citada en la carrera 12 No.98-35 piso 5 de Bogotá, correo electrónico scapacho@urbansa.com.co por medio del suscrito apoderado brugeles@wiesneryugeles.com

- **Laura Rojas** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.739.289, quien ostenta la calidad de profesional II de aprovisionamiento de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá - Urbansa S.A.-, y en tal calidad puede dar fe sobre la entrega de los documentos para el trámite de la rete garantía que no gestionó de manera completa el demandante.

La testigo puede ser citada en la carrera 12 No.98-35 piso 5 de Bogotá, correo electrónico lrojas@urbansa.com.co por medio del suscrito apoderado brugeles@wiesneryugeles.com

VII. ANEXOS

7.1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales de este escrito.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones que deban surtirse nos permitimos brindar la siguiente: Carrera 13 No. 83-19 piso 2 edificio Emprendu de la ciudad de Bogotá y de igual forma

WIESNER & RUGELES

ASESORES

autorizo a que sean remitidas las notificaciones a los siguientes correos electrónicos:
brugeles@wiesneryugeles.com y asistentejuridico@wiesneryugeles.com

Atentamente,



BERNARDO RUGELES NEIRA

C.C. No. 91.077.624 de San Gil

T.P. 151.875 del C. S. de la J.

TF

URBANSÁ		RECEPCION Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTOS		
OBRA	PRATUM ETAPA 1			
Tipo de Documento	CONTRATO <input checked="" type="checkbox"/>	OTROSI <input type="checkbox"/>	No.	2440213
Contratista	TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S			NIT 900.448.457-0
Objeto del contrato	EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANO DE OBRA AFINADO PISOS Y ENCHAPE MUROS Y PISOS DE LA TORRE 1, CORRESPONDIENTES A LOS PISOS IMPARES DE LA TORRE			
Anexos del documento	Contrato civil, Anexo Sinco, cuadro comparativo, cotizacion del contratista, camara de comercio, RUT, fotocopia cedula del representante legal			
Fecha firma aprobación ro Comparativo	17/07/2017	Valor	\$	204891832
	Control documento			
	1ra	2da	3ra	
Fecha Radicado Ofc Ppal				
Fecha entrega área Juridica	02-10-17 <i>MS</i>			
Observaciones				
Fecha entrega G. Construcciones	Oct 3 / 17			
Observaciones				
Fecha entrega non Proyecto	03/10 / 17			
Observaciones				
Fecha entrega Firma Contrato Rep Legal				
Observaciones				
Fecha entrega Devolución Obra				
Observaciones				

URBANS A.S.A.		CONTRATO		CONTRATO No.	2440213
PROYECTO: PRATUM EDIFICACION ETAPA 1			UBICACIÓN DEL PROYECTO: CALLE 147 72B - 00		
CONTRATANTE		TIPO DE CONTRATO		CONTRATISTA (PERSONA JURÍDICA)	
RAZÓN SOCIAL	URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA Urbansa S.A.	Mano de Obra Mayor Cuantia		RAZÓN SOCIAL	TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT.	800136561-7			NIT.	900448457-0
DIRECCIÓN	Carrera 12 No.98-35 Piso 5			DIRECCIÓN	CL 40 A BIS SUR 86 17
TELÉFONO	6280166			TELÉFONO	4001846
CIUDAD	Bogotá D.C.			CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
OBJETO	Ejecutar la actividad de mano de obra afinado pisos y enchape muros y pisos de la torre 1, correspondientes a los pisos impares de la torre.				
ALCANCE	<p>El alcance del contrato es el siguiente: el contratista será responsable de la mano de obra para la ejecución de las actividades de afinado pisos y enchapes muros y pisos de la torre 1, etapa 1 del proyecto PRATUM EDIFICACION ETAPA 1, de acuerdo con lo establecido en la cotización del 23 de Junio de 2017, con la relación de actividades, cantidades y valores unitarios emitida por la plataforma SINCO, las especificaciones técnicas y el anexo 3 "instructivo de contratistas para la realización de actividades en obra", documentos que son de conocimiento del contratista y hacen parte integral del presente contrato.</p> <p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p> <ul style="list-style-type: none"> * El contratista tendrá a su cargo la logística para el transporte horizontal y vertical del material. Para ello, la constructora contará con una torre grúa y/o malacate, pero será responsabilidad del contratista coordinar junto con los demás miembros del equipo de trabajo los horarios para el trasiego de material. Por ningún motivo URBANSA ajustará posterior a la contratación, los precios unitarios de la actividad por este concepto, razón por la cual estos tiempos y utilización de personal requerido deberán estar previstos en su propuesta de precios unitarios. * El contratista deberá proveer contenedor con locker para el uso de sus trabajadores, durante todo el desarrollo de la obra. * Para el desarrollo de actividades en alturas, los equipos como arnés, eslinga, línea de vida y similares, serán suministrados por el contratante, con 50% de descuento al contratista al finalizar la obra. * El contratista tendrá a su cargo la logística para el transporte horizontal y vertical del material. Para ello, la constructora contará con una torre grúa y/o malacate, pero será responsabilidad del contratista coordinar junto con los demás miembros del equipo de trabajo los horarios para el trasiego de material. Por ningún motivo URBANSA ajustará posterior a la contratación, los precios unitarios de la actividad por este concepto, razón por la cual estos tiempos y utilización de personal requerido deberán estar previstos en su propuesta de precios unitarios. * El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales de protección social y seguridad industrial para el personal a su cargo. * El contratista deberá velar por la seguridad de sus trabajadores en el frente (o frentes) de trabajo activos, reduciendo riesgos y mitigando condiciones inseguras para todos sus colaboradores. * El contratista deberá asistir a las reuniones de planificación semanal en los horarios convenidos por la Dirección de Obra. * El contratista deberá cumplir con el horario de trabajo definido por la compañía: lunes a jueves de 7 am a 4:30 pm; viernes de 7:00 am a 5:00 pm; sábado 7:00 am a 12:00 pm, y en los horarios que sea requerido por el contratante. * El personal de contratista deberá asistir periódicamente a capacitaciones, charlas y conferencias en aspectos como seguridad y productividad (entre otros), brindadas por la compañía, como una oportunidad de mejora para el desenvolvimiento de las funciones de sus trabajadores. * El contratista deberá conocer, entender y aceptar todas las disposiciones de planificación establecidas por la compañía, como una herramienta para garantizar el cumplimiento de la programación. * El contratista y su personal de obra deberá ser receptivo de las recomendaciones, solicitudes realizadas por el personal de supervisión y control de la obra, así como de los profesionales a cargo. Todas las obras de prevención y corrección deberán ser atendidas inmediatamente, y en caso tal de recurrencia la obra tendrá potestad para tomar las decisiones que garanticen el cumplimiento y la integridad estructural. * El contratista deberá aceptar todas las disposiciones de orden y aseo establecidas por la compañía que 				

7

CONTRATANTE URBANSA S.A.



garanticen un ambiente de trabajo sano, y unas condiciones dignas para el desempeño de las labores de sus trabajadores.

* El contratista deberá garantizar el mínimo desperdicio de los materiales suministrados por la obra. En caso tal de evidenciarse desperdicios imputables al contratista éstos serán descontados de sus cortes quincenales.

* El contratista deberá mantener en obra el personal idóneo para el desarrollo de sus actividades. Como mínimo deberá tener un encargado con conocimiento y criterio, con competencias de interpretación de planos, quien será responsable de las comunicaciones con los profesionales de obra y quien a su vez deberá tener nivel de empoderamiento para toma rápida de decisiones.

* El contratista deberá garantizar la calidad de obra requerida. En caso tal de requerirse productos para resanes y remates por fallas en el proceso constructivo, éstos serán suministrados por la obra y descontados al contratista de sus cortes quincenales.

* En caso tal de identificarse daños o deterioros a las demás actividades de obra generadas por fallas en el proceso constructivo, éstas reparaciones serán realizadas por la obra y descontadas al contratista de sus cortes quincenales.

* El contratista tendrá a su cargo el equipo menor requerido suministrado por la obra para el desarrollo de su actividad. En caso tal de deterioros o daños el contratista asumirá el costo de la reparación o de su reposición, el cual será descontado de sus cortes de obra quincenales.

* El contratista se obliga a tener a su personal debidamente afiliado a alguna E.P.S., A.R.P. y fondo de pensiones y cesantías, mínimo dos (2) días antes de que éste ingrese a la obra a desarrollar las actividades para las cuales fue contratado.

* El contratista y su personal de obra deberán ser receptivos de las recomendaciones, solicitudes realizadas por el personal de supervisión y control de la obra, así como de los profesionales a cargo. Todas las obras de prevención y corrección deberán ser atendidas inmediatamente, y en caso tal de recurrencia la obra tendrá potestad para tomar las decisiones que garanticen el cumplimiento y la integridad de la actividad.

* El contratista deberá aceptar todas las disposiciones de orden y aseo establecidas por la compañía que garanticen un ambiente de trabajo sano, y unas condiciones dignas para el desempeño de las labores de sus trabajadores.

* El Contratista se compromete a ejecutar estas actividades, de acuerdo a la programación semanal realizada cada ocho días en la obra.

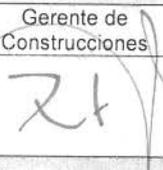
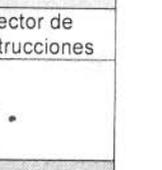
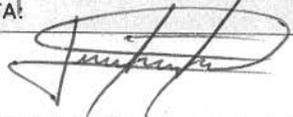
No obstante lo anterior, las partes manifiestan que conocen y aceptan que las fechas de entrega deben ajustarse al cronograma del proyecto.

Actividad	Fecha Inicial	Fecha Final
-----------	---------------	-------------

DURACIÓN	En el evento en que se generen suspensiones o prórrogas al contrato, las partes suscribirán el correspondiente otrosí, modificando el término de duración del mismo.		FECHA INICIO	FECHA TERMINA
			Octubre 30 de 2017	Junio 25 de 2018
VALOR DEL CONTRATO	SUBTOTAL	200.513.432	DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE	
	Utilidad (2%)	3,679,146		
	IVA Sobre Utilidad (19%)	699,038		
	TOTAL A PAGAR	204,891,616		
FORMA DE PAGO	El contratante pagará al contratista el valor anteriormente estipulado así:			
	<p>a. El cien por ciento (100%) del valor del contrato, mediante cortes de avances de obra quincenales. Dichos pagos, se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del informe de avance de obra, previamente avalado por el Residente Técnico del proyecto y con la correspondiente factura comercial la cual deberá ser radicada en el domicilio social de el contratante, de la ciudad de Bogotá.</p> <p>b. A cada pago se le realizará una retención, a título de garantía, del diez por ciento (10%) del correspondiente pago, la cual será devuelta al contratista, luego de pasados seis (6) meses desde el último pago realizado, debiendo anexar para ello el acta de entrega y liquidación del contrato y el Paz Y Salvo de Obra.</p>			
CONDICIONES ESPECIALES	SEGURIDAD SOCIAL			
	<p>Vale la pena señalar que todo el personal que hace parte de la presente propuesta está a cargo del CONTRATISTA, quien es el único empleador y está obligado a cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social surgidas por efecto del presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afiliaciones a EPS, ARP y Fondo de Pensiones. - Afiliaciones y pagos parafiscales - Salario y aportes a Fondos de Cesantías - Dotación y equipos de seguridad apropiados de acuerdo a la labor desempeñada. <p>Para verificar lo anterior el CONTRATISTA presentará mensualmente y antes de iniciar las respectivas</p>			

CONTRATANTE V.B. [Signature]



	labores de mantenimiento los documentos que acrediten el respectivo pago de las afiliaciones de EPS, ARP y Fondo de Pensiones, así como todas aquellas exigidas por la Ley Laboral y de Seguridad Social del Estado Colombiano.					
GARANTÍAS	El contratante se obliga a otorgar las garantías exigidas en los términos y condiciones establecidas en el clausulado general que acompaña el presente contrato/portada y que forma parte integral del mismo.					
DOCUMENTOS ANEXOS	Las partes manifiestan que conocen y aceptan que hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Clausulado general del contrato de Mano de Obra Mayor Cuantía. Certificado de Existencia y Representación del CONTRATISTA (vigencia no mayor a 30 días) Propuesta del CONTRATISTA. RUT del CONTRATISTA. Garantías Otros documentos: anexo relación actividad, cantidad y costo, plataforma SINCO, invitación a cotizar, cedula de ciudadanía de los representantes legales, certificación bancaria y cuadro comparativo.					
APROBACIÓN	Director de Obra	V.B. Jurídico	Administrador de Proyectos	Gerente de Construcciones	Director de Proyectos	Director de Construcciones
						
Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los días (12) DOCE del mes de Agosto del año (2017) DOS MIL DIECISIETE.						
Por el CONTRATANTE:			Por el CONTRATISTA:			
FIRMA				FIRMA		
NOMBRE	MAURICIO MEJÍA MEJÍA			NOMBRE	JOSE GUSTAVO TAMARA SANCHEZ	
C.C.	4.376.762 Armenia – Quindío			C.C.	7.221.520 Duitama	
	Segundo Suplente del Gerente				Gerente General	



V.B. CONTRATANTE V.B. CONTRATISTA

AMPARO	VIGENCIA		%	VALOR	ASEGURADORA	No. PÓLIZA
	DESDE	HASTA				
Responsabilidad Ci	30/10/2017 12:00:00 a.m.	25/06/2018 12:00:00 a.m.	20%	\$ 40,838,516	SURAMERICANA	04985238
Cumplimiento	30/10/2017 12:00:00 a.m.	25/10/2018 12:00:00 a.m.	20%	\$ 40,838,516	SURAMERICANA	19335317
Estabilidad	25/06/2018 12:00:00 a.m.	25/06/2020 12:00:00 a.m.	30%	\$ 61,257,774	SURAMERICANA	19335317
Prestaciones Social	30/10/2017 12:00:00 a.m.	25/06/2021 12:00:00 a.m.	20%	\$ 40,838,516	SURAMERICANA	19335317



CONTRATANTE	V.B. CONTRATISTA

CONTRATOObra: **PRATUM EDIFICACION ETAPA 1**

No: 2440213

Contratista: **TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Otro Si del Contrato:

Descripcion: **MANO DE OBRA AFINADO Y ENCHAPES PISOS PARES**NIT/CC: **900448457**Tipo Contrato: **Mano de Obra Mayor Cuantia**Valor CONTRATO : **204,891,616.28**Fecha inicio: **30/10/2017**Fecha Terminación: **25/06/2018**

%Administracion	4.00%	7,358,291.12
%Imprevistos	5.00%	9,197,863.90
%Utilidad	2.00%	3,679,145.56
%IVAsobre Utilidad	19.00%	699,037.66

Ret. Garantias %	10.00%	20,419,257.86
Ret. Anticipo %	0.00%	
Ret. Ica %	%	

Forma de pago: **CORTES DE OBRA**

Observaciones:

el contratista será responsable de la mano de obra para la ejecución de las actividades de afinado pisos y enchapes muros y pisos de la torre 1, etapa 1 del proyecto Pratum.

CANTIDADES DE OBRA

Item	UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
GRUPO No. 1 MO AFINADO PISOS, PENDIENTADO E=3CM, APTOS Y PF Y CUARTOS TE	M2	368-M.o. Afinado pisos - 0610	M2	1,985.20	7,000.00	13,896,400.00
7.001 Afinado Pisos Apartamentos	M2	368-M.o. Afinado pisos - 0610	M2	0.83	7,000.00	5,822.07
7.019 Afinado Pisos Zonas Comunes	M2	368-M.o. Afinado pisos - 0610	M2	0.17	7,000.00	1,177.93
GRUPO No. 2 MO AFINADO PISOS, PENDIENTADO E=3CM, ZONA MADERA LAMINADA, I	M2	368-M.o. Afinado pisos - 0610	M2	5,371.93	7,200.00	38,677,860.00
7.001 Afinado Pisos Apartamentos	M2	368-M.o. Afinado pisos - 0610	M2	0.83	7,200.00	5,988.41
7.019 Afinado Pisos Zonas Comunes	M2	368-M.o. Afinado pisos - 0610	M2	0.17	7,200.00	1,211.59
GRUPO No. 3 MO AFINADO PISOS, PENDIENTADO IMPERMEABILIZADO, BALCONES Y D	M2	3211-M.O. Afinado impermeabilizado	M2	759.47	7,000.00	5,316,290.00
7.002 Afinado Impermeabilizado Apartamentos	M2	3211-M.O. Afinado impermeabilizado	M2	1.00	7,000.00	7,000.00
GRUPO No. 4 MO AFINADO PISOS, PENDIENTADO, CUBIERTA, TERRAZAS Y PATIOS.	M2	3211-M.O. Afinado impermeabilizado	M2	1,264.58	7,000.00	8,852,060.00
7.003 Afinado Pendientado Terrazas Apartamentos	M2	3211-M.O. Afinado impermeabilizado	M2	0.12	7,000.00	839.59
7.021 Afinado Pendientado de Cubierta Zonas Comunes	M2	2132-M.O. AFINADO PENDIENTADO PLACA	M2	0.88	7,000.00	6,160.41
GRUPO No. 5 CARGUE ESCALERA DE LONGITUD 7.74M ANCHO 1.20M CON 18 PASOS Y	TRAMO	6589-M.O. Afinado escalera (Huella - Contrahuella)	ML	1.00	226,215.00	226,215.00
7.020 Afinado Escaleras Zonas Comunes	ML	6589-M.O. Afinado escalera (Huella - Contrahuella)	ML	1.00	226,215.00	226,215.00
GRUPO No. 6 CARGUE ESCALERA DE LONGITUD 7.68M ANCHO 1.2M CON 20 PASOS. S	TRAMO	6589-M.O. Afinado escalera (Huella - Contrahuella)	ML	1.00	227,968.00	227,968.00
7.020 Afinado Escaleras Zonas Comunes	ML	6589-M.O. Afinado escalera (Huella - Contrahuella)	ML	1.00	227,968.00	227,968.00
GRUPO No. 7 CARGUE ESCALERA DE LONGITUD 6.75M ANCHO 1.20M CON 16 PASOS Y	TRAMO	6589-M.O. Afinado escalera (Huella - Contrahuella)	ML	1.00	203,418.00	203,418.00
7.020 Afinado Escaleras Zonas Comunes	ML	6589-M.O. Afinado escalera (Huella - Contrahuella)	ML	1.00	203,418.00	203,418.00
GRUPO No. 8 CARGUE ESCALERA DE LONGITUD 5.88M ANCHO 1.20M CON 14 PASOS Y	TRAMO	6589-M.O. Afinado escalera (Huella - Contrahuella)	ML	25.00	180,621.00	4,515,525.00
7.020 Afinado Escaleras Zonas Comunes	ML	6589-M.O. Afinado escalera (Huella - Contrahuella)	ML	1.00	180,621.00	180,621.00
GRUPO No. 9 MEDIA CAÑA EN MORTERO.	ML	4369-M.O. Media caña impermeabilizada	ML	874.50	3,966.00	3,468,267.00
7.022 Mediacaña en Mortero Impermeabilizado Zonas Comunes	M2	4369-M.O. Media caña impermeabilizada	ML	0.48	3,966.00	1,921.38
7.023 Mediacaña en Mortero Impermeabilizado Plataforma y Materas Zonas Comunes	M2	4369-M.O. Media caña impermeabilizada	ML	0.52	3,966.00	2,044.62
GRUPO No. 10 MEDIA CAÑA EN MORTERO ESMALTADO	ML	4369-M.O. Media caña impermeabilizada	ML	8.51	4,442.00	37,779.21
7.022 Mediacaña en Mortero Impermeabilizado Zonas Comunes	M2	4369-M.O. Media caña impermeabilizada	ML	0.48	4,442.00	2,151.98
7.023 Mediacaña en Mortero Impermeabilizado Plataforma y Materas Zonas Comunes	M2	4369-M.O. Media caña impermeabilizada	ML	0.52	4,442.00	2,290.02
GRUPO No. 11 ENCHAPE PISO PORCELANATO, INCLUYE DOBLE EMBOQUILLADO.	M2	379-M.o. Enchape muros y piso - 1110	M2	2,152.42	16,264.00	35,006,877.56
9.004 Enchape Piso Cocina Apartamentos	M2	379-M.o. Enchape muros y piso - 1110	M2	0.37	16,264.00	5,966.31
9.006 Enchape Piso Baño Alcoba Principal Apartamentos	M2	379-M.o. Enchape muros y piso - 1110	M2	0.08	16,264.00	1,231.36
9.008 Enchape Piso Ducha Alcoba Principal Apartamentos	M2	379-M.o. Enchape muros y piso - 1110	M2	0.04	16,264.00	721.53
9.009 Enchape Piso Baño Alcoba 1y2 Apartamentos	M2	379-M.o. Enchape muros y piso - 1110	M2	0.10	16,264.00	1,636.44
9.014 Enchape Piso Punto Fijo Zonas Comunes	M2	379-M.o. Enchape muros y piso - 1110	M2	0.41	16,264.00	6,708.35
GRUPO No. 12 GUARDAESCOBA PORCELANATO BISELADO, INCLUYE DOBLE EMBOQUILLADO.	ML	2572-M-O MI Guardaescobas Enchape	ML	3,193.86	7,800.00	24,912,069.00
9.005 Guardaescoba Cocina Apartamentos	ML	2572-M-O MI Guardaescobas Enchape	ML	0.44	7,800.00	3,445.38
9.007 Guardaescoba Baño Alcoba Principal Apartamentos	ML	2572-M-O MI Guardaescobas Enchape	ML	0.10	7,800.00	785.38
9.010 Guardaescoba Baño Alcoba 1y2 Apartamentos	ML	2572-M-O MI Guardaescobas Enchape	ML	0.09	7,800.00	697.38
9.015 Guardaescoba Punto fijo Zonas Comunes	ML	2572-M-O MI Guardaescobas Enchape	ML	0.37	7,800.00	2,871.86
GRUPO No. 13 ENCHAPE PISO CERAMICA O GRES, INCLUYE DOBLE EMBOQUILLADO.	M2	2575-M.O. Piso en tableta gres	M2	686.12	10,573.00	7,254,346.76
9.012 Piso Balcones y Terrazas Apartamentos	M2	2575-M.O. Piso en tableta gres	M2	0.78	10,573.00	8,267.08
9.023 Piso Plazoletas Plataforma Zonas Comunes	M2	2575-M.O. Piso en tableta gres	M2	0.22	10,573.00	2,305.92
GRUPO No. 14 GUARDAESCOBA CERAMICA O GRES, BISELADO, INCLUYE DOBLE EMBOQU	ML	2572-M-O MI Guardaescobas Enchape	ML	1,560.53	5,450.00	8,504,888.50
9.013 Guardaescoba Balcones y Terrazas Apartamentos	ML	2572-M-O MI Guardaescobas Enchape	ML	1.00	5,450.00	5,450.00
GRUPO No. 15 ENCHAPE MURO PORCELANATO BISELADO M2=0.60M INCLUYE DOBLE E	M2	379-M.o. Enchape muros y piso - 1110	M2	1,226.00	16,264.00	19,928,880.00

CONTRATO

Obra: PRATUM EDIFICACION ETAPA 1

No: 2440213

Otro Si del Contrato:

Item	UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
		Principal Apartamentos				
8.002	M2	Enchape Muro Fondo Baño Alcoba Principal Apartamentos	M2	0.21	17,500.00	3,645.76
8.003	M2	Enchape Muro Lateral Baño Alcoba 1y2 Apartamentos	M2	0.24	17,500.00	4,285.41
8.004	M2	Enchape Muro Fondo Baño Alcoba 1y2 Apartamentos	M2	0.17	17,500.00	2,910.03
8.006	M2	Enchape Muro Lavadero Apartamentos	M2	0.09	17,500.00	1,602.75
8.008	M2	Enchape Poceta Cuarto Basuras Zonas Comunes	M2	0.02	17,500.00	270.82
9.020	M2	Enchape Poceta Cuarto Basuras Zonas Comunes	M2	0.00	17,500.00	9.47
GRUPO No. 16 ENCHAPE MURO PORCELANATO BICELADO ML<0.60, INCLUYE POSTERIOR			ML	161.55	11,500.00	1,857,767.50
9.019	ML	Enchape Bordillo Tres Caras Poceta Shut Basuras Zonas Comunes	ML	0.77	11,500.00	8,864.31
9.021	ML	Enchape Bordillo Tres Caras Poceta Cuarto Basuras Zonas	ML	0.23	11,500.00	2,635.69
GRUPO No. 17 ENCHAPE MURO CERAMICA BICELADO M2>=0.60M, INCLUYE DOBLE EMBO			M2	18.71	12,500.00	233,875.00
8.007	M2	Enchape Muro Lavadero (ML) Apartamentos	ML	1.00	12,500.00	12,500.00
GRUPO No. 18 ENCHAPE MURO CERAMICA BISELADO MLL<0.60, INCLUYE POSTERIOR E			ML	19.89	7,500.00	149,175.00
9.016	M2	Piso Escaleras de Emergencia Zonas Comunes	M2	1.00	7,500.00	7,500.00
GRUPO No. 19 CENEFA EN PORCELANATO PISO.			ML	139.50	7,318.00	1,020,861.00
9.011	ML	Cenefa Piso Baño Alcoba 1y2 Apartamentos	ML	1.00	7,318.00	7,318.00
GRUPO No. 20 CENEFA EN PORCELANATO MURO.			ML	330.80	7,318.00	2,420,794.40
8.005	ML	Cenefa Muro Baño Alcoba 1y2 Apartamentos	ML	1.00	7,318.00	7,318.00
GRUPO No. 21 INSTALACION WIN			ML	108.91	3,780.00	411,679.80
9.022	ML	Win Plastico Zonas Comunes	ML	1.00	3,780.00	3,780.00
GRUPO No. 22 BORDILLO CONCRETO H=40CM			ML	7.04	7,500.00	52,762.50
7.040	ML	Bordillo concreto H=40cm Zonas Comunes	ML	1.00	7,500.00	7,500.00
GRUPO No. 23 POYO COCINA Y CALENTADOR			ML	446.68	13,531.00	6,044,027.08
7.041	ML	Poyo cocina y calentador Zonas Comunes	ML	1.00	13,531.00	13,531.00
GRUPO No. 24 GRAVILLA MONA LAVADA (SUMINISTRO DE GRAVILLA Y MANO DE OBRA)			ML	333.89	11,486.00	3,835,060.54
7.042	ML	Gravilla mona lavada (Suministro de gravilla y mano de obra), media caña y cenefa Zonas Comunes	ML	1.00	11,486.00	11,486.00
GRUPO No. 25 CENEFA GRANITO BLANCO PARA ESCALERA (SUMINISTRO DE GRANITO Y			ML	172.13	10,486.00	1,804,955.18
7.043	ML	Cenefa granito blanco para escalera (suministro de granito y mano de obra). Zonas Comunes	ML	1.00	10,486.00	10,486.00
GRUPO No. 26 ENCH ESCALERA HUELLA 28CM, CONTRAHUELLA 17CM DE L= 7.74			TRAMO	1.00	359,100.00	359,100.00
9.016	M2	Piso Escaleras de Emergencia Zonas Comunes	M2	1.00	359,100.00	359,100.00
GRUPO No. 27 ENCHAPE ESCALERA HUELLA 28CM, CONTRAHUELLA 17CM DE L=7.68 m			TRAMO	1.00	391,728.00	391,728.00
9.017	ML	Guardaesoba Escalera de Emergencia Zonas Comunes	ML	1.00	391,728.00	391,728.00
GRUPO No. 28 ENCHAPE ESCALERA HUELLA 28CM, CONTRAHUELLA 17CM DE L=6.75m			TRAMO	1.00	326,000.00	326,000.00
9.018	ML	Piso Huellas y Contrahuellas Escalera Emergencia Zonas Comunes	ML	1.00	326,000.00	326,000.00
GRUPO No. 29 ENCHAPE ESCALERA HUELLA 28CM, CONTRAHUELLA 17CM DE L=5.88M A			TRAMO	25.00	293,796.00	7,344,900.00
7.044	TRAMO	Enchape escalera hueila 28cm, contrahuella 17cm de longitud 5.88m ancho 1.20m con 14 pasos Zonas Comunes	TRAMO	1.00	293,796.00	293,796.00
GRUPO No. 30 INSTALACION REJILLAS PISO PLASTICAS			UND	271.50	4,628.00	1,256,502.00
12.016	UND	Rejilla plastica de Piso Apartamentos	UND	0.95	4,628.00	4,382.19
12.031	UND	Rejilla plastica de Piso Zonas Comunes	UND	0.05	4,628.00	245.81
GRUPO No. 31 INST REJILLAS PISO METALICAS, INCLUYE REMATE PERIMETRAL EN G			UND	166.50	8,200.00	1,365,300.00
12.017	UND	Rejilla Metalica de Piso Apartamentos	UND	1.00	8,200.00	8,200.00
GRUPO No. 32 INST TAPAREGISTROS Y REJILLAS VENTILACION			UND	625.50	3,800.00	2,376,900.00
12.015	UND	Taparegistro Apartamentos	UND	0.81	3,800.00	3,071.67
12.032	UND	Taparegistro Zonas Comunes	UND	0.00	3,800.00	11.88
12.018	UND	Rejilla Plastica de Gas Apartamentos	UND	0.19	3,800.00	716.46
GRUPO No. 33 GRAVILLA MONA LAVADA CON DILATAIONES EN BRONCE Y CENEFAS EN			M2	9.88	21,266.00	210,001.75
7.045	M2	Gravilla mona lavada con dilataciones en bronce y cenefas en tableta, incluye media caña en gravilla mona lavada perimetral Zonas Comunes	M2	1.00	21,266.00	21,266.00
Valor Total						204,891,616.28

Vo.Bo. Director de Obra

 Contratante
 URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA
 Urbana S.A.

 Contratista
 TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S

Elaborado por

Pre Aprobado Por

Aprobado por

RESTRICCIONES DE INGRESO

- 1) Se prohíbe el ingreso a obra de menores de edad.
- 2) Se restringe el ingreso a obras de personas bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias alucinógenas.
- 3) No está permitido el ingreso de visitantes en estado de embarazo a la obra.

CAPACITACIONES

- 1) El contratista y los trabajadores deben asistir a las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales a la cual esté afiliada la empresa y URBANSA S.A.

INSPECTORES SISO CONTRATISTAS:

- 1) El contratista que cuente con más de 10 trabajadores en obra, deberá contar con mínimo un Inspector SISO de tiempo completo, el cual deberá tener formación y conocimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo, demostrados en como mínimo tercer semestre de carrera técnica en Seguridad y Salud en el Trabajo o similar. Esta persona ejecutará y dará cumplimiento a las actividades propuestas en obra por el Inspector SISO de URBANSA S.A., y el contratista deberá presentar copia de la hoja de vida de mencionado Inspector SISO al momento del ingreso o vinculación al proyecto.
- 2) Los contratistas que cuenten entre 5 y 10 trabajadores deberán contar con un Inspector SISO que debe cumplir algunas de las siguientes dos opciones:
 - Medio tiempo siempre y cuando sea responsable del personal de un solo contratista.
 - Tiempo completo compartido con máximo otros dos contratistas. En este caso deberán informar al área de Seguridad Industrial de URBANSA S.A., y notificar bajo que contratista se entregará la respectiva seguridad social de esta persona, que debe ser de uno de los cuales representa, y no se permitirá que se intercambien su afiliación cada mes entre ellos. Únicamente pueden compartir Inspector SISO aquellos contratistas que tengan 10 o menos trabajadores y este Inspector SISO no podrá ser alguno de los que está asignado de tiempo completo con contratistas que tengan más de 10 trabajadores.

El perfil de esta persona será el mismo que se determinó en el ítem anterior.

- 3) Los contratistas que tengan menos de 5 trabajadores, deberán contar con un Inspector SISO de medio tiempo o compartido como se estipula en el ítem número dos, siempre y cuando su actividad implique trabajo en alturas o sea determinada como alto riesgo por el Coordinador SISO de Urbansa. Si no cuenta con el Inspector SISO no se permitirá realizar las actividades de trabajo en alturas o de alto riesgo según corresponda.
- 4) La empresa que ejecute Trabajos en Altura deberá contar con un coordinador de trabajos en alturas
- 5) Si el Inspector, Profesional o Coordinador SST de Urbansa S.A., identifican que el Inspector SISO de contratista no está cumpliendo sus funciones adecuadamente o no cumple con el perfil determinado en el ítem 1, solicitarán al contratista el cambio de esta persona.

OTROS ASPECTOS:

- 1) En obra se manejan formatos de llamados de atención, los cuales se utilizarán para dicho fin, quedando archivado el original de cada llamado de atención, en la carpeta del contrato de cada uno de los contratistas.
- 2) En cada proyecto se cuenta con un buzón para el diligenciamiento de las tarjetas de observación, en estas los trabajadores pueden reportar actos y/o condiciones inseguras y hacer sugerencias al proceso de seguridad y salud en el trabajo.
- 3) En caso de que el contratista tenga un accidente grave o mortal de su personal, deberá presentar a un comité multidisciplinario de URBANSA S.A. la respectiva investigación del accidente para que sea verificada su veracidad antes de que sea radicada a la correspondiente ARL. Los accidentes graves a los cuales se les aplicaría esta acción, serán los que están definidos en la Resolución 1401 de 2007.

DOCUMENTOS A ENTREGAR:

- 1) Todo contratista deberá presentar al Director de la obra para complementar los documentos solicitados para celebrar el contrato de prestación de servicios, los siguientes documentos:

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con mínimo:

- Política SST firmado por el Representante Legal
- Matriz de Identificación de Peligros, Valoración del Riesgo y Determinación de Controles.
- Acta conformación COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la empresa, el cual debe funcionar bajo la normatividad legal nacional, Resolución 2013 de 1986, el Artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 y Decreto 1072 de 2015
- Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad firmado por el Representante Legal.
- Acta de Conformación del Comité de Convivencia Laboral, el cual debe funcionar bajo la normatividad legal nacional, Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 de 2012.
- Política de Prevención de Alcohol y Drogas firmada por el representante legal de la empresa contratista.
- Programa de Protección Contra Caídas vigente con base en la Resolución 1409 de 2012.
- Plan de Rescate para tareas que implique Trabajo en Alturas y Espacios Confinados y todas aquellas que en su momento considere pertinente
- Programa de Inspecciones
- Relación de maquinaria y equipo a emplear en el proyecto
- Listado de sustancias químicas a utilizar en el proyecto

ENTREGA DE DOCUMENTOS

- 1) El contratista debe enviar al trabajador directamente a la oficina de Seguridad Industrial de la obra con la documentación respectiva mencionada anteriormente, en los horarios correspondientes.
- 2) El inspector SISO registrará en la planilla de Vinculación, Retiro e Inducción de trabajadores URB.14.01.15 a cada uno de los trabajadores que presenten la documentación solicitada.
- 3) Una vez cumpla con esta documentación, el trabajador deberá registrarse diariamente al ingreso en la portería del proyecto mediante el formato "Control personal contratistas" (URB.14.01.07), que tiene el personal de vigilancia de los proyectos, si la persona no está autorizada en esta planilla no podrá ingresar a la obra.
- 4) Todo trabajador deberá firmar el registro de entrega de elementos de protección personal cuando ello ocurra en el formato URB.14.01.22.
- 5) Si los trabajadores son trasladados entre obras de URBANSA el contratista debe cumplir en cada una con el procedimiento anteriormente descrito.
- 6) La persona que no labore en el proyecto debe registrarse y firmar la planilla de control de ingreso de visitantes, en la portería de la obra.

TRABAJADORES CALIFICADOS

- 1) El contratista asumirá la responsabilidad de contratación y afiliaciones de sus trabajadores y evaluará su desempeño e idoneidad en las labores asignadas. Por lo cual Urbansa se exime por completo de responsabilidad por cualquier accidente o perjuicio que se presente por falta de idoneidad del personal, la cual será asumida por el contratista.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- 1) Todo contratista está en la obligación de dotar a sus trabajadores con los elementos de protección personal (Resolución 2400 de 1979) de acuerdo a la Matriz de EPP estipulada dentro del Sistema de Gestión de Calidad de Urbansa S.A. (URB 14.01.27) y con su dotación respectiva acorde con el trabajo que desempeñan.
- 2) Todo trabajador, contratista, personal administrativo y visitante, deberá utilizar los elementos de protección personal de acuerdo con la actividad que desempeñe, los cuales deben ser certificados por las normas correspondientes.



Debe tenerse en cuenta, que en virtud de los contratos de prestación de servicios celebrados, el CONTRATISTA en razón de su autonomía, es el directo responsable por la seguridad del personal que emplea para las obras. Por lo tanto, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el presente documento, generará una responsabilidad única del contratista, quien deberá indemnizar a Urbansa o a los trabajadores por los perjuicios que eventualmente les causare.

Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, el contratista no podrá ejercer ningún tipo de reclamación en contra de Urbansa por concepto de Seguridad Social Integral, Seguridad y Salud en el Trabajo de su personal.

CAPITULO 6 ORDEN, ASEO Y MEDIO AMBIENTE

El orden, aseo y medio ambiente representan para Urbansa S.A una estrategia de imagen en la forma de trabajo de sus colaboradores, es por esto que cada persona está en la obligación de garantizar que sus actividades sean desarrolladas en óptimas condiciones de orden y aseo, contribuyendo así con la armonía del entorno y el respeto por todas las áreas de la obra.

Es obligación de los contratistas brindar apoyo a las actividades de obra orientadas a conservar el orden y el aseo de los diferentes espacios, tales como brigadas de aseo en áreas productivas así como de sus campamentos, lo cual contribuye no solo en aspectos relacionados con la sanidad sino a la prevención de desperdicios así como a la pérdida de materiales o herramientas

- 1) Los contratistas deben participar en el aseo de los baños de la obra, de las áreas comunes y de sus áreas de trabajo, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la administración de obra y Seguridad Industrial.
- 2) Cada contratista será responsable de que sus áreas de trabajo permanezcan en buenas condiciones de orden y aseo y todo contratista debe garantizar que al final de la jornada laboral esto se cumpla.
- 3) De ser necesario, entre todos los contratistas de la obra se podrá disponer de un personal exclusivo para el aseo de la obra y actividades de Seguridad Industrial, el cual será pagado por todos los contratistas
- 4) Se debe hacer buen uso de las áreas de reciclaje y patios de reutilización, así mismo se debe garantizar que sus trabajadores cada vez que desembaquen materiales o utilicen recipientes y/o envases, los depositen en su lugar correspondiente. (centros de acopio o puntos ecológicos).
- 5) Los trabajadores deben comprometerse a no desperdiciar agua ni energía.
- 6) Los trabajadores deben periódicamente realizar limpieza a sus elementos de protección personal, como cascos, gafas, etc., con el fin de que se les realice mantenimiento.
- 7) Se debe informar sobre cualquier condición que altere el orden y aseo y que por tanto, pueda ser causa de accidentes.
- 8) Cada contratista debe infundir en sus trabajadores la cultura del orden y el aseo en obra y apoyar toda la gestión que se realice para dicho fin.
- 9) Se deben mantener los cuartos de los trabajadores en perfectas condiciones de orden y aseo.
- 10) Todos los trabajadores deben hacer buen uso de los orinales portátiles de obra y participar en el aseo de los mismos según sean programados. De igual forma se prohíbe hacer cualquier tipo de necesidad fisiológica dentro de los apartamentos o áreas diferentes a las destinadas para este fin.
- 11) Los trabajadores deben hacer buen uso del casero y mantenerlo en buenas condiciones de aseo.
- 12) Las motos, bicicletas y/o automóviles deben ubicarse dentro de la obra únicamente en las áreas permitidas correspondientes.
- 13) Todo contratista debe cumplir con todo lo determinado respecto a orden y aseo contemplado en las actividades del pacto de movilidad y lo estipulado para disposición de residuos y escombros.
- 14) No se deben retirar las canecas destinadas para el aseo de obra, para usos secundarios.



15) En las áreas de trabajo está prohibido llevar cualquier tipo de alimentos, paquetas, botellas, etc.

16) Se debe hacer uso de los lavabotas de obra para ingresar a campamentos y/o áreas de obra.

CAPITULO 7 EVALUACION DE LA POSTVENTA

El proceso de posventa en Urbansa es la garantía que se le da al cliente una vez entregado su inmueble, esta es atendida por Urbansa mediante el personal de la empresa o del contratista responsable de la actividad ejecutada con el fin de dar respuesta a su solicitud y garantizar la satisfacción del mismo.

Es por esto que se ha establecido una evaluación del desarrollo de actividades de posventa, de una manera similar a la evaluación de actividades ejecutadas en obra, bajo los siguientes aspectos:

- Efectividad (30%): Tiene que ver con la calidad tanto en el trabajo realizado, como en el servicio prestado, se tiene en cuenta si se realiza una revisión exhaustiva por parte del residente, la realización de pruebas al momento de ejecutar la actividad y el compromiso del contratista con el cumplimiento de la posventa.
- Puntualidad (30%): Llegada de 5 ó 10 minutos antes de la hora pactada.
- Presentación personal (15%): Tener el uniforme completo.
- Seguridad y Salud en el Trabajo (15%): Tener los EPP y el equipo de seguridad necesario, y contar con la seguridad social.
- Orden y aseo (10%): Este ítem se encuentra en la encuesta que diligencia el propietario, de allí se obtendrá la calificación.

La calificación será de: Bueno = 10 Regular = 5 Malo = 1 y se realizará cada vez que se finalice la posventa.

El resultado final de la evaluación por contratista tendrá una calificación igual a la actual en obra:

- Entre 1 y 6.5 es contratista poco confiable
- Entre 6.6 y 8.5 es contratista medianamente confiable
- Entre 8.6 y 10 es contratista confiable

La evaluación de la posventa tendrá un peso del 40% sobre el total obtenido en las demás calificaciones, lo que quiere decir que el desempeño total del contratista se puede ver afectado o beneficiado conforme a su desempeño en atención de posventas.

Para la retroalimentación que se realiza al contratista, el residente de posventa debe ser informado con el nombre de las personas que van a ejecutar la actividad, de forma que al obtener resultados positivos o negativos, se tenga la claridad de la persona específica que realizó la actividad y de esta forma tomar decisiones sobre si se envía de nuevo o no a tratar con el cliente.

SISTEMA DE SANCIONES PARA CONTRATISTAS DE URBANSA S.A

El incumplimiento de los parámetros establecidos en el presente instructivo generara que se aplique cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias de acuerdo al aspecto que se incumpla.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE SANCIONES

CUADRO DE SANCIONES POR ASPECTO EVALUADO

TIPOS DE SANCIONES	
NOTIFICACION DE FALTA	AMONESTACION ESCRITA (EN EVALUACION DE CONTRATISTAS) ○ AMONESTACION ESCRITA EN FORMATO VALERA LLAMADO DE ATENCION
SANCION PEDAGOGICA	REALIZACION DE UN TRABAJO CORRECTIVO DE LA FALTA REALIZACION DE UN TRABAJO DE APOYO EN ORDEN Y ASEO REALIZACION DE UN TRABAJO DE APOYO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL O LOGISTICA INTERNA DE LA OBRA
SANCION ECONOMICA	MULTA POR VALOR UNICO DE \$40000 QUE SERAN DESCONTADOS EN EL CORTE MAS PROXIMO.
RETIRO DE LA OBRA	SE SOLICITARA AL CONTRATISTA LA DESVINCULACION DEL TRABAJADOR DE FORMA INMEDIATA (VER CUADRO S.I.S.O) CANCELACION DEL CONTRATO (VER CASO EN ASPECTO COMPROMISO DEL CONTRATISTA)

+

ASPECTO	SANCION GENERADA
PAC (% DE ACTIVIDADES COMPLETAS)	NOTIFICACION DE FALTA (1A VEZ) NOTIFICACION DE FALTA + SANCION ECONOMICA (A PARTIR DE LA 2A VEZ)
CALIDAD	NOTIFICACION DE FALTA (1A VEZ) NOTIFICACION DE FALTA + SANCION ECONOMICA (A PARTIR DE LA 2A VEZ)
UTILIZACION DE MATERIALES Y EQUIPOS	NOTIFICACION DE FALTA (1A VEZ) NOTIFICACION DE FALTA + SANCION ECONOMICA (A PARTIR DE LA 2A VEZ)
ORDEN Y ASEO	NOTIFICACION DE FALTA + SANCION ECONOMICA (PARA EL CONTRATISTA) ○ NOTIFICACION DE FALTA PARA CONTRATISTA + SANCION PEDAGOGICA PARA TRABAJADOR (CUANDO UN TRABAJADOR SEA DESCUBIERTO)
SEGURIDAD INDUSTRIAL	VER CUADRO DE SANCIONES S.I.S.O
COMPROMISO DEL CONTRATISTA	NOTIFICACION DE FALTA (1A VEZ) NOTIFICACION DE FALTA+ SANCION ECONOMICA O PEDAGOGICA (2A VEZ) LLAMADO DE ATENCION DESDE LA DIRECCION DE LA OBRA, QUIEN DEFINIRA SU CONTINUIDAD EN LA OBRA

CUADRO DE SANCIONES S.I.S.O.

CUADRO DE SANCIONES S.I.S.O			
FALTA	1A VEZ	2 VEZ	3 VEZ
TRABAJAR EN CONDICIONES INSEGURAS	SE DETIENE LA ACTIVIDAD HASTA QUE ESTA SEA CORREGIDA	NOTIFICACION DE FALTA + SUSPENSION POR 3 DIAS	RETIRO DE LA OBRA
NO USAR ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	NOTIFICACION DE FALTA + SANCION ECONOMICA	SUSPENSION POR 2 DIAS	RETIRO DE LA OBRA
TRABAJAR EN ALTURAS O BORDES DE PLACA SIN ARNES O UN ADECUADO SISTEMA DE PROTECCION CONTRA CAIDAS	RETIRO DE LA OBRA	----	----
USAR EQUIPOS O HERRAMIENTAS EN MAL ESTADO O SIN GUARDAS DE PROTECCION	SE DETIENE LA ACTIVIDAD HASTA QUE ESTA SEA CORREGIDA	NOTIFICACION DE FALTA + SANCION ECONOMICA	----
PELEAS O RINAS AL INTERIOR DE LA OBRA	RETIRO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS	----	----
PORTE DE ARMAS BLANCAS O DE FUEGO	RETIRO DE LA OBRA	----	----
FUMAR	NOTIFICACION DE FALTA + SANCION ECONOMICA	SUSPENSION POR 1 DIA	RETIRO DE LA OBRA
PORTE O CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS	RETIRO DE LA OBRA	----	----
TRABAJAR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O DE RESACA	NO SE LE PERMITIRA TRABAJAR	RETIRO DE LA OBRA	----
DANO O PERDIDA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (equipos de trabajo en alturas, tableros eléctricos, barandas, etc.)	RESPONDERA POR LA TOTALIDAD DEL VALOR DEL EQUIPO O DE SU ARREGLO EN CASO DE QUE APLIQUE	----	----
OTROS NO CONTEMPLADOS	SE IMPONDRÁ MEDIDA DISCIPLINARIA SEGUN DETERMINACION DE GRAVEDAD POR PARTE DE LA GERENCIA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES		

INSTRUCTIVO DE COMPORTAMIENTO EN OBRA PARA TRABAJADORES



SEGURIDAD INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> • INGRESE Y SALGA DE LA OBRA ÚNICAMENTE POR LA PORTERÍA. • LA REVISIÓN A MALETINES, BOLSAS, TULAS ETC. ES OBLIGATORIA. • DURANTE SU ESTADIA EN LA OBRA, UTILICE SU CASCO CONSTANTEMENTE, SIN NINGUN ELEMENTO ADICIONAL. • UTILICE EL BRAZALETE Y EL CARNET DE IDENTIFICACION ENTREGADO POR LA OBRA. • USE LOS ZAPATOS ADECUADOS PARA TRABAJAR EN OBRA. • USE ANDAMIOS PARA PARARSE, NO LO HAGA EN CANECAS. • USE TAPABOCAS EN ACTIVIDADES DE PULIMENTO, CORTE DE LADRILLO, ASEO Y SOLDADURA. • USE TAPAODOS SI SU ACTIVIDAD LO REQUIERE. • ESTA PROHIBIDO EL USO DE ARETES, ANILLOS, BUFANDAS, ETC. • ESTA PROHIBIDO EL USO DE AUDIFONOS. • ESTA PROHIBIDO EL INGRESO DE ELEMENTOS CORTOPUNZANTES. • ESTA PROHIBIDO FUMAR EN EL AREA DE TRABAJO. • ESTA PROHIBIDO EL INGRESO A LA OBRA BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL Y SUSTANCIAS ALUCINOGENAS. • TRANSITE DESPACIO Y CON CUIDADO POR LA OBRA, Y NO PASE DE UN APARTAMENTO A OTRO POR LA FACHADA DEL EDIFICIO. • POR NINGUN MOTIVO SE CUELQUE DE LAS MALLAS. • RETIRE ELEMENTOS COMO FORMAleta, CAMILLAS Y PARALES CON AUTORIZACIÓN. • SOLICITE PERMISO DE UTILIZACION DE LOS ANDAMIOS AL AUXILIAR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, EN CASO QUE LOS REQUIERA. (EL ARMADO DEL ANDAMIO DEBE SER COMPLETO). • NUNCA RETIRE LOS CERRAMIENTOS NI LA SEÑALIZACION QUE SE ENCUENTRE EN LA OBRA. • ESTE SIEMPRE ALERTA AL TRABAJAR SOBRE BORDES DE PLACA. • ANTE UNA EMERGENCIA DESALOJE EL SITIO CONSERVANDO LA CALMA, SIGUIENDO LAS RUTAS DE EVACUACIÓN. • SI OBSERVA ALGUN ELEMENTO O CONDICION INSEGUra, AVISE INMEDIATAMENTE AL AUXILIAR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. • EN CASO DE ACCIDENTE, REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU JEFE INMEDIATO, AL BRIGADISTA MAS CERCANO O AL AUXILIAR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. • LA ASISTENCIA A LAS CAPACITACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO.
MATERIALES Y EQUIPOS	<ul style="list-style-type: none"> • SOLICITE SU MATERIAL EN EL ALMACEN EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS. • UBIQUE SU MATERIAL Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO EN SITIOS SEGUROS. • LIMPIE SUS HERRAMIENTAS DE TRABAJO, AL FINALIZAR LA JORNADA LABORAL. • RECOJA EN CANECAS LAS PIEZAS DE LA FORMAleta AL REALIZAR EL DESARMADO PARA SU POSTERIOR USO. • UTILICE GUANTES PARA MANIPULAR PRODUCTOS QUIMICOS O ELEMENTOS CORTOPUNZANTES. • AL TRABAJAR CON CILDROS DE GAS USE LAS MEDIDAS DE PROTECCION NECESARIAS. • EVITE AL MAXIMO EL DESPERDICIO DE LOS MATERIALES • LOS RESTOS DE TUBERIA, FRASCOS DESOCUPADOS, PLASTICOS ETC, DEBEN SER DEPOSITADOS EN LAS ZONAS DE RECICLAJE.
ORDEN Y ASEO	<ul style="list-style-type: none"> • HAGA USO DE LOS ORINALES Y DE LOS BAÑOS PARA SUS NECESIDADES. • HAGA USO ADECUADO DEL CASINO. • MANTENGA EL ORDEN Y EL ASEO EN SU AREA DE TRABAJO. • MANTENGA ASEADA Y ORDENADA LA ZONA DE LOS CAMPAMENTOS. • PARTICIPE EN LAS JORNADAS DE ASEO DE LA OBRA. • UBIQUE BICICLETAS Y MOTOS EN LAS ZONAS PERMITIDAS. • SI USTED TIENE SUGERENCIAS QUE MEJOREN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO, NO DUDE EN DARLAS A CONOCER, A TRAVES DEL BUZON DE SUGERENCIAS.
CALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • EJECUTE SUS LABORES ACUERDO A LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES DEFINIDAS, Y EN CASO DE INQUIETUD PREGUNTE A LOS ENCARGADOS, MAESTROS O PERSONAL RESPONSABLE. • ELABORE SUS TRABAJOS DE FORMA COMPLETA, SIN DEJAR PARTES INCONCLUSAS. • EVITE REPROCESOS POR MALA EJECUCION. • ENTREGUE SUS AREAS TERMINADAS ASEADAS.
COMPROMISO DEL CONTRATISTA	<ul style="list-style-type: none"> • ENTREGA DE DOTACION AL PERSONAL • CUMPLIMIENTO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL • ENTREGA DE DOCUMENTACION LEGAL A LA OBRA • ASISTENCIA A REUNIONES DE PROGRAMACIÓN SEMANAL • SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS SEMANALES

CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE MANO DE OBRA - MAYOR CUANTÍA

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ambos debidamente identificados en la carátula/portada de este documento, se ha convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se encuentran a continuación, y en lo no previsto en ellas por la ley Colombiana.

CLAUSULAS

PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta, riesgo, mediante su propia organización física, técnica, administrativa, operativa, locativa y comercial, de manera independiente y estable a realizar el objeto establecido en la carátula del presente documento, y a asumir la totalidad del costo de la mano de obra utilizada para la ejecución de dicha labor, para el proyecto señalado en la carátula/portada.

SEGUNDA – DURACIÓN: Las labores contratadas en el objeto del presente contrato deberán ser desarrolladas por el CONTRATISTA dentro de las fechas establecidas en la carátula/portada de este documento, y de acuerdo con el cronograma de obra. El término de duración del presente contrato será el establecido en la carátula/portada de este documento.

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA por las labores de ejecución del objeto del presente contrato la suma única y total señalada en la carátula/portada de este documento, valor que se obtiene por el sistema de precios fijos unitarios por cantidad de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la suma descrita anteriormente, se consideran incluidos la totalidad de los gastos necesarios de las obras, trasiego de material, herramientas, dotación del personal y elementos de protección personal, sueldos, jornales y prestaciones del personal empleado, primas de las garantías, impuestos, e igualmente las sumas correspondientes a gastos generales, imprevistos, honorarios pagados al personal del CONTRATISTA y márgenes de utilidad para EL CONTRATISTA, por lo que este no podrá modificar los valores unitarios de obra inicialmente establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos previstos en el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992, se deja expresa constancia que la utilidad del CONTRATISTA equivale a lo señalado para dicho concepto en la carátula/portada de este documento, y se encuentran incluidos en el precio pactado.

PARÁGRAFO TERCERO: PRECIO PARA OBRAS EXTRAS. Cualquier obra adicional que no esté incluida en el presente contrato deberá ser aprobada en documento escrito firmado por las partes. Para ello, previo a la iniciación de las obras adicionales, el CONTRATISTA deberá presentar propuesta de las obras extras para que sea estudiada y aprobada por el CONTRATANTE, quien podrá en todo caso hacer observaciones o solicitar modificaciones y/o ajustes de los valores y cantidades propuestos. Una vez aceptadas y autorizadas por parte del CONTRATANTE las obras adicionales EL CONTRATISTA podrá iniciar su ejecución.

En el evento en que se requiera ejecutar cantidades adicionales de obra, EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización y aceptación del CONTRATANTE, manteniendo los mismos precios indicados en la propuesta inicial.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que existan ITEMS no ejecutados en la obra por solicitud del CONTRATANTE, el valor de los mismos no será cancelado y el CONTRATISTA no podrá presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por tales conceptos.

CUARTA – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, el precio anteriormente estipulado, en los términos y condiciones señalados en la carátula/portada de este contrato.

Al momento de solicitar el pago EL CONTRATISTA deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro que sea radicada en la dirección de la obra, el acta de obra de SINCO, las certificaciones que demuestren que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de la Seguridad Social Integral, los Aportes Parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA o ICBF y el FIC, de los trabajadores que utilice para el desarrollo del contrato. A cada pago se le realizará una retención, a título de garantía, del diez por ciento (10%) del correspondiente pago.

Para el último pago EL CONTRATISTA deberá adjuntar adicional a los documentos antes señalados, las garantías que correspondan debidamente actualizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La retención en garantía será devuelta al CONTRATISTA, luego de pasados seis (6) meses desde el último pago realizado, debiendo anexar para ello el acta de entrega y liquidación del contrato, y el Paz y Salvo de Obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye todo tipo de impuestos, los cuales serán asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Al momento de realizar los pagos, EL CONTRATANTE practicará las correspondientes retenciones a las que haya lugar y descuentos, así como, otros gravámenes que legalmente se causen durante la ejecución y desarrollo del presente contrato.

QUINTA – CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES O CANTIDADES DE OBRA: EL CONTRATANTE podrá durante el desarrollo del contrato a su arbitrio cambiar especificaciones técnicas de la obra para lo cual se aplicará lo estipulado en el parágrafo tercero de la cláusula tercera.

SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:



CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE MANO DE OBRA - MAYOR CUANTÍA

6.1 DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá facilitarle a EL CONTRATISTA la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

6.2 DEL CONTRATISTA:

- 6.2.1** Ejecutar el objeto de este contrato, utilizando el mayor cuidado y diligencia, respondiendo hasta de la culpa leve;
- 6.2.2** Acreditar ante EL CONTRATANTE, Aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales de cada una de las personas que le estén subordinadas laboralmente;
- 6.2.3** Pagar a sus trabajadores los salarios, prestaciones y demás emolumentos, en su nombre y por su propia cuenta;
- 6.2.4** Asumir los daños y perjuicios que se causen en el desarrollo de su labor al CONTRATANTE, a la obra o a terceras personas, por cualquier causa, sea que lo cause directamente o a través de las personas a su cargo por acción u omisión. En caso de no resarcir los perjuicios causados, se autoriza al CONTRATANTE a descontar de los pagos, el valor de las indemnizaciones provenientes de dichos daños.
- 6.2.5** Cumplir el cronograma y horario de trabajo definido con EL CONTRATANTE, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier atraso que sufra la obra por causas ajenas al CONTRATANTE. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA podrá realizar trabajos por fuera del horario de obra, con la autorización previa del CONTRATANTE.

6.2.6 En caso de que EL CONTRATISTA vincule a personas a través de un contrato de prestación de servicios y/o subcontrate alguna actividad objeto de este contrato, se obligará a exigir al tercero que subcontrate, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestaciones sociales establecidas en la ley y en el presente contrato.

Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a asumir íntegramente y de forma solidaria con el (los) subcontratista(s), la responsabilidad derivada del incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de este(os) último(s). Para efecto de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá (i) Suscribir una comunicación dirigida a EL CONTRATANTE, en la cual manifieste: Que se hace solidariamente responsable con el(los) subcontratista(s), respecto del pago de las obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional y seguridad industrial, que se encuentren a su cargo, en virtud de lo establecido en la ley y en el presente contrato, y Que mantendrá indemne a EL CONTRATANTE respecto de cualquier reclamación que pudiere darse por cualquier concepto en relación con el(los) subcontratista(s), en los términos señalados en la cláusula de indemnidad del presente contrato y (ii) Entregar a EL CONTRATANTE copia del(los) contrato(s) que tenga con el(los) subcontratista(s).

PARÁGRAFO: La comunicación mencionada en el presente numeral será un anexo del presente contrato, se suscribirá por una única vez y abarcará las obligaciones de todos los subcontratistas que llegare a tener EL CONTRATISTA.

6.2.7 Responder por las garantías de los trabajos realizados, cuando sea requerido por parte del CONTRATANTE y por las garantías posventa que soliciten los terceros propietarios de las futuras unidades inmobiliarias que surjan del proyecto que el CONTRATANTE se encuentra desarrollando y que se encuentran descritas en el anexo No. 1 del presente contrato.

SÉPTIMA - AUTONOMÍA: Tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE tendrán plena autonomía administrativa, técnica y jurídica sobre sus recursos humanos y materiales. Todo el personal que de manera directa o indirecta dependa del CONTRATISTA cuyos servicios sean utilizados en el desarrollo del objeto de este contrato, no tienen ni tendrán relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, por consiguiente, EL CONTRATISTA es responsable por salarios, prestaciones sociales, seguros, honorarios, indemnizaciones y demás obligaciones legales, convencionales y extralegales en favor de sus trabajadores, así como las suyas propias.

OCTAVA - OBLIGACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a tener a su personal debidamente afiliado a alguna E.P.S., A.R.P. y fondo de pensiones y cesantías, mínimo dos (2) días antes de que éste ingrese a la obra a desarrollar las actividades para las cuales fue contratado. El CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE una certificación expedida por la autoridad competente por cada uno de los trabajadores que emplee para desarrollar actividades en alturas; así mismo deberá acreditar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) de cada una de las personas que le estén subordinadas laboralmente. Los respectivos recibos de pago deben ser entregados al CONTRATANTE para su revisión y visto bueno. En efecto está prohibido el ingreso a la obra sin el cumplimiento de los requisitos enunciados en esta cláusula y sin portar el equipo de seguridad industrial que se determine en la obra, a fin de protegerse al interior de la misma.

Se obliga igualmente a retirar por su cuenta y riesgo cualquier personal que a su juicio o del CONTRATANTE, se considere inconveniente para la marcha normal de las obras y reemplazarlo de manera inmediata.



CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE MANO DE OBRA - MAYOR CUANTÍA

PARÁGRAFO: Cualquier pago que deje de hacer EL CONTRATISTA por EPS, ARP, fondos de pensiones y cesantías, así como el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan respecto a la seguridad industrial de sus trabajadores y los aportes parafiscales, serán causales de terminación del presente contrato y darán lugar al CONTRATANTE para que descuente del saldo del precio y/o de la retención en garantía el valor de dichos aportes.

NOVENA- SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL CONTRATISTA se compromete en todo tiempo y en los sitios donde ejecutará el objeto del presente contrato, a velar por la seguridad de sus trabajadores mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene, así como del "Instructivo de Contratistas para la Realización de Actividades en Obra S.A." que hace parte integrante del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA ejercerá un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas vigentes. En caso que aplique, el CONTRATISTA deberá acreditar certificación de trabajo en alturas de cada uno de sus trabajadores, so pena que el CONTRATANTE tenga la facultad de retirar los empleados del contratista de la obra y se impongan al CONTRATISTA las sanciones que correspondan, en los términos de este contrato.

DÉCIMA- OBRAS MAL EJECUTADAS Y DEVOLUCIONES. Toda obra que se construya sin haber obtenido la aprobación del CONTRATANTE, será de entera responsabilidad del CONTRATISTA, y si aquél lo exige, deberá removerla a su costa. De igual forma EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, las obras que no se ajusten a las especificaciones exigidas. En tales eventos, deberá EL CONTRATISTA efectuar las correcciones que ordene EL CONTRATANTE, según el caso, dentro del plazo que para tal efecto le fije EL CONTRATANTE. Igualmente EL CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de deficiencias en materiales, equipos, herramientas, mano de obra y supervisión, así como los causados por la deficiente ejecución y calidad de los trabajos y por los daños y perjuicios que se acusen por la reparación de los mismos. EL CONTRATISTA autoriza que estos costos se descuenten de las actas parciales con la mera presentación de la relación de los costos y perjuicios generados, sin que esto impida que este cobro se pueda realizar por otros medios legales o por los previstos en otras cláusulas de este contrato. En tal sentido, mediante la firma de este contrato, EL CONTRATISTA faculta de manera expresa al CONTRATANTE para efectuar la compensación de deudas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos de ejecución que se presentaren en la obra contratada hasta la fecha en que se entienda concluida la entrega, así como los posteriores a ella derivados de planos, fabricación, empleo de materiales, instalaciones y montajes y los que resulten del empleo de equipos de fabricación o mano de obra deficientes utilizados en la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA atenderá en forma inmediata las reclamaciones que EL CONTRATANTE le haga por fallas. Si no lo hiciere, EL CONTRATANTE podrá efectuar las reparaciones y cobrar el valor de estas al CONTRATISTA, quien las deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de las facturas, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda efectuar las reclamaciones correspondientes ante la respectiva compañía de seguros y ejercer las demás acciones legales y las consagradas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE, siempre que se exija en la carátula, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato, a favor de EL CONTRATANTE y expedidas por Suramericana de Seguros S.A., las siguientes garantías, con su respectivo certificado de pago de prima y en la misma moneda del presente contrato:

- 11.1. De Buen manejo del Anticipo: Por un monto igual al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Esta garantía deberá otorgarse cuando se hubiere establecido la entrega de un anticipo en la forma de pago prevista en la carátula/portada del contrato.
- 11.2. De Cumplimiento: Por un monto igual al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más.
- 11.3. Responsabilidad Civil Extracontractual: Por un monto igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que ampare al CONTRATISTA contra los accidentes, lesiones y muerte de terceros por razón de las actividades que debe llevar a cabo en virtud de este contrato. Esta garantía deberá establecerse al iniciar las actividades y por una vigencia igual a la del presente contrato.
- 11.4. Salarios y Prestaciones Sociales: Por un monto igual al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución del objeto contratado. La póliza deberá constituirse antes de iniciar el objeto del contrato y por una vigencia igual a la del presente contrato y tres (3) años más.
- 11.5. Calidad de la obra: Por un valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por un plazo de dos (2) años, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato. En el evento que no lo otorguen por este término, deberán entregar una certificación de la aseguradora donde conste el término máximo por el que pueden ser aseguradas.

PARÁGRAFO PRIMERO: GENERALIDADES: A) El pago de las primas respectivas correrá por cuenta de EL CONTRATISTA, así como el de las ampliaciones y ajustes que sea necesario hacer durante el desarrollo de este



2

[Handwritten signature]

CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE MANO DE OBRA - MAYOR CUANTÍA

contrato y no será reembolsable por EL CONTRATANTE. B) EL CONTRATISTA se obliga a ajustar a su costo la cuantía y/o vigencia de las garantías, cada vez que se produzca una modificación en el valor y/o plazo de los términos del presente contrato, una suspensión temporal, o una disminución en el monto asegurado producto del cobro de indemnizaciones, con el fin de mantener las cuantías porcentuales y las vigencias estipuladas. C) En caso de que EL CONTRATISTA no pague las primas de las garantías o de sus ajustes, EL CONTRATANTE lo podrá hacer y su valor será descontado de cualquier pago que se deba a EL CONTRATISTA, y D) A los contratos de seguro o fianzas se entienden incorporadas las estipulaciones del presente contrato y la de los documentos que lo complementen o adiciónen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL CONTRATISTA no realice los ajustes necesarios a las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o de solicitud del CONTRATANTE, deberá pagar como título de multa una suma equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación; para lo cual, autoriza expresamente al CONTRATANTE para que lo descuenta de los pagos descritos en la cláusula cuarta del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE es el encargado de suministrar los materiales al CONTRATISTA y de velar por su adecuada calidad.

DECIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato a un tercero, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo entre las partes. Y unilateralmente en los siguientes casos:

13.1 POR PARTE DEL CONTRATANTE: Serán causales para que EL CONTRATANTE dé por terminado unilateralmente el presente contrato:

13.1.1 La incapacidad financiera del contratista, la cual se presumirá si se declara en quiebra o concurso de acreedores;

13.1.2 Si una vez iniciados los trabajos, estos se suspenden injustificadamente por más de ocho (8) días consecutivos por causas que le sean imputables al Contratista;

13.1.3 El incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA.

13.1.4 El incumplimiento repetido y/o grave de las directrices dadas por EL CONTRATANTE para el desarrollo de la obra;

13.1.5 El incumplimiento en el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA o ICBF y el FIC, de los trabajadores que utilice para el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL CONTRATANTE dé por terminado unilateralmente este contrato por una cualquiera de las causales consignadas en el parágrafo anterior y en el texto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar los trabajos realizados en el estado en que se encuentren y se procederá a la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación unilateral que se genere por las causas previstas en esta cláusula, no requiere aviso previo al CONTRATISTA. Por el contrario, si EL CONTRATANTE decide dar por terminado el contrato sin fundamento en las causas anotadas, deberá dar aviso al CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

13.2 POR PARTE DEL CONTRATISTA: Será causal para que EL CONTRATISTA dé por terminado unilateralmente el presente contrato, de lo cual deberá dar aviso al CONTRATANTE con quince (15) días de anticipación, el incumplimiento repetitivo e injustificado, por parte de éste de las obligaciones pactadas en el texto del presente contrato.

PARÁGRAFO: Para que el CONTRATISTA pueda dar por terminado el presente contrato unilateralmente, deberá requerir al CONTRATANTE por escrito, para que en un término máximo de sesenta (60) días se allane a cumplir con las obligaciones que se ha atrasado. Durante este término no se causará ningún tipo de sanción, multa o indemnización en cabeza del CONTRATANTE. Luego de verificado el anterior procedimiento, el CONTRATISTA podrá hacer uso de la causal establecida en la presente cláusula.

DECIMA CUARTA - INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD: EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ejecutar directamente o de contratar con firmas y/o personas distintas al CONTRATISTA, las obras adicionales o complementarias que estime convenientes, así como la ejecución de las obras determinadas en este contrato, cuando las mismas no se ajusten a las condiciones de calidad y eficiencia contratadas. No obstante lo anterior, cuando EL CONTRATANTE se vea en la necesidad de contratar las obras objeto del presente contrato a un tercero, por negligencia o culpa leve del CONTRATISTA, este último autoriza mediante el presente contrato a descontar el valor de dichas obras del valor del presente contrato, así como los costos extras en que se incurra.

PARÁGRAFO. En el evento en que el CONTRATISTA no haya cumplido con el objeto del contrato a cabalidad, EL CONTRATANTE le cancelará (de existir) solo la proporción del trabajo que haya ejecutado correctamente, sin



CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE MANO DE OBRA - MAYOR CUANTÍA

perjuicio de solicitar a la Compañía Aseguradora, la indemnización que corresponda con fundamento en las garantías previstas en la cláusula décima primera.

DECIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA será responsable de las acciones de los trabajadores que emplee en desarrollo de la obra, entendidas como los daños y perjuicios que estos ocasionen, a la propiedad en que se desarrolla el objeto del contrato, a la obra en sí misma, a las propiedades vecinas y a los terceros en general.

DECIMA SÉXTA – SUPERVISIÓN TÉCNICA: La supervisión técnica de la obra será realizada por la persona que para tales efectos indique EL CONTRATANTE. Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA acepta dicha supervisión la cual tendrá las siguientes funciones:

- 16.1 Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito de la obra.
- 16.2 Exigir el cumplimiento del contrato, de las normas y/o especificaciones en todas sus partes, conforme a las especificaciones pactadas y a los planos elaborados por EL CONTRATISTA de común acuerdo con las necesidades de EL CONTRATANTE
- 16.3 Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones.
- 16.4 Estudiar, recomendar y autorizar todos los cambios que se consideren convenientes y necesarios hacer en planos y especificaciones, como también las adiciones a que hubiere lugar.
- 16.5 Aceptar o rechazar los materiales y suministros del CONTRATISTA.
- 16.6 Practicar la permanente inspección de los trabajos.
- 16.7 Rechazar las obras que se consideren defectuosas o de mala calidad ordenando su reemplazo.
- 16.8 Estudiar y aceptar los nuevos precios unitarios y plazos contractuales en el evento de que se presentaren.
- 16.9 Todas las demás atribuciones y derechos del CONTRATANTE o que en los documentos del contrato se consideren potestativos de dicha supervisión, o que el mismo CONTRATANTE decida asignarle.
- 16.10 Todas las indicaciones, modificaciones, recomendaciones y convenios entre EL CONTRATANTE y/o Supervisor Técnico y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito.
- 16.11 EL CONTRATANTE podrá hacer revisiones periódicas, a las oficinas y/o talleres con el fin de lograr identificar acciones de mejora e identificar riesgos, también podrá verificar inversión de los anticipos, avances de obra, revisión de diseños, calidad y solvencia de materiales, avances de elaboración, etc
- 16.12 Cualquier otra que le asigne EL CONTRATANTE.

DECIMA SÉPTIMA – ACEPTACION FINAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará constar en el acta de recibo final de obra, la cual llevará el visto bueno del representante del CONTRATANTE.

- 17.1 El acta de liquidación debe incluir
 - 17.1.1 Relación de los trabajos ejecutados de acuerdo con el cronograma de actividades y los que hayan convenido durante el desarrollo del contrato.
 - 17.1.2 Relación de adiciones y modificaciones hechas al contrato; y
 - 17.1.3 Los demás hechos de importancia ocurridos durante el desarrollo del contrato.
- 17.2 El acta de liquidación requerirá para su validez la presentación de los siguientes documentos:
 - 17.2.1 Constancia suscrita por EL CONTRATISTA por medio de la cual releva al CONTRATANTE de toda responsabilidad por pagos a terceros, por obligaciones surgidas por la ejecución del presente contrato.
 - 17.2.2 Certificado expedido por EL CONTRATANTE en el cual conste que EL CONTRATISTA está a Paz y Salvo por todo concepto relacionado con el contrato, y
 - 17.2.3 Certificado expedido por el representante del CONTRATANTE y el Supervisor Técnico, en el cual conste que las obras han sido terminadas y entregadas a satisfacción del CONTRATANTE.
 - 17.2.4 Garantía de estabilidad de la obra.

DECIMA OCTAVA - ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán solucionarlas mediante procedimientos de autocomposición, tales como la negociación directa, pudiéndose también dar curso a la conciliación. Para tal efecto las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si fracasa la etapa de arreglo directo, las diferencias que subsistan serán resueltas, así: a) Si se trata de diferencias inferiores a doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 smmlv), estas se resolverán en la jurisdicción civil, penal o laboral, según corresponda; b) Si se trata de pretensiones superiores a doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 smmlv), estas se ventilarán ante un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros elegidos por las partes, y se adelantará ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, tendrá su sede en la ciudad de Bogotá y se adelantará por el procedimiento contenido en el reglamento de dicho ente. El Tribunal decidirá en derecho y tendrá como ley aplicable la de la República de Colombia.

CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE MANO DE OBRA - MAYOR CUANTÍA

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, si la controversia se suscita con ocasión del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tiene la facultad de hacer efectivas las garantías correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El conciliador debe ser una persona versada en la materia del contrato y será elegido por las partes contratantes, para que decida con objetividad la controversia.

PARÁGRAFO TERCERO: La decisión que adopte el conciliador que fuere designado, será de obligatorio cumplimiento por las partes contratantes.

PARÁGRAFO CUARTO: Si **EL CONTRATISTA**, surgida la controversia y planteada su resolución por los mecanismos de arreglo directo, se niega a aceptar el procedimiento aquí pactado dejando de acudir sin justa causa a las audiencias o acudiendo a la justicia ordinaria antes de utilizar los medios indicados en esta cláusula, deberá pagar al **CONTRATANTE** por éste solo hecho, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del asunto en conflicto.

DÉCIMA NOVENA – MULTAS: En caso de incumplimiento en el plazo de entregas, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar el punto cinco (0.5%) del valor total del presente contrato, a título de multa, por cada día de retardo en la entrega de los productos y/o instalación de los mismos, sin perjuicio de la cláusula penal. **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para descontar la citada multa de los pagos pendientes que existan a su favor, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales ni constitución en mora, a los cuales aquel renuncia expresamente.

VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho al **CONTRATANTE**, para exigir inmediatamente, y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno o constitución en mora, a título de pena, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma esta que será exigible por vía ejecutiva, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo. La parte que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir podrá demandar, bien el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, en ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, las partes tendrán derecho a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados, de conformidad con los artículos 870 del Código de Comercio y 1600 del Código Civil.

VIGÉSIMA PRIMERA – RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS: Las partes expresamente renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora.

VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **CONTRATANTE**, de sanciones, multas, pleito, queja, demanda y responsabilidad originada en causa atribuible a **EL CONTRATISTA**, sea por acción, omisión, deficiencia o demora en la ejecución o prestación de las labores que le corresponda en los términos del presente contrato o cualquier otra causa.

EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el **CONTRATANTE**, con ocasión o por razón de tales acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Si ello no fuera posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra el **CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, deberán comunicarle por escrito la situación al **CONTRATISTA** o llamarle en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **CONTRATANTE** para lo cual contratará a profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena si la hubiere.

Si el **CONTRATANTE** estima que sus interés no están siendo bien defendidos informará por escrito en tal sentido al **CONTRATISTA**, quien deberá responder explicando la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando a efecto de las partes conjuntamente, acuerden la mejor estrategia de defensa, o si el **CONTRATANTE** lo estima necesario asuma directamente la misma, en este último caso informará al **CONTRATISTA** entre los cinco (5) días señalados, el **CONTRATANTE** cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, los cuales serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** podrá proceder para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual, desde ya el **CONTRATISTA** acepta y conviene que el presente contrato junto con los documentos en que se consignen los valores, preste mérito de título ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en la carátula/portada del presente documento.

VIGÉSIMA CUARTA- DATOS PERSONALES. **EL CONTRATANTE** en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, requiere la autorización del **CONTRATISTA** para que de manera libre, expresa, voluntaria y debidamente informada, permita a todas sus dependencias almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, dar tratamiento, actualizar, compartir, transmitir y disponer de los datos que contiene la información personal que este último le haya suministrado en desarrollo de la relación Comercial. Por lo anterior, se



l
[Handwritten signature]

CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE MANO DE OBRA - MAYOR CUANTÍA

entiende que **EL CONTRATISTA** al firmar el presente documento autoriza al **CONTRATANTE** para la utilización de sus datos con el propósito de continuar brindándole beneficios especiales, información de sus proyectos, envío de campañas, promociones, publicidad, invitación a eventos, actualización de datos, encuestas y demás actividades de mercadeo, estadística y administración necesarias para el desarrollo de las funciones propias del **CONTRATANTE**. Como Titular, **EL CONTRATISTA** podrá consultar las políticas de tratamiento de Datos Personales en el link: <http://www.urbansa.com.co/contactenos-2/> y podrá ejercer su derecho de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, dirigiendo una comunicación escrita al correo electrónico protecciondedatos@urbansa.com.co

VIGÉSIMA QUINTA - MANIFESTACIONES Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes manifiestan que los términos y condiciones del presente contrato han sido previamente discutidos y aprobados, y como constancia del conocimiento de la carátula/portada y aceptación de las cláusulas previstas en el mismo, las partes suscriben la del presente documento en dos (2) originales de igual valor y tenor, en la fecha que se establece en la carátula/portada.



PROPUESTA DE COTIZACION

CN-FM-03
Version 2

Fecha: 12-11-16

SOLICITUD No.	PCO-1028 CP
DATOS SOLICITANTE	
Nombre:	Ingr. Alejandro Corredor
Dirección:	Cra. 12 No. 9B-35 Chico Empresarial piso 5
País, Ciudad:	Bogotá
Teléfono:	6401542
Constructora:	URBANZA S.A
Correo Electrónico:	compras@urbansa.com.co; acorredor@urbansa.com.co; domiana@urbansa.com.co; osorio@urbansa.com.co



FECHA DE PROPUESTA	23/06/2017
FECHA ESTIMADA DE INICIO	22/08/2017
TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO	150 Días calendario
FECHA ESTIMADA DE ENTREGA	19/01/2018
DATOS DEL PROYECTO	
Nombre:	PRATUM ETAPA 1 TORRE 1
Teléfono:	608 01 66 Ext. 509-500 Támara Rojas
Dirección:	Cra. 12 No. 9B-35 Chico Empresarial piso 5
País, Ciudad:	Bogotá Colombia

Razón Social	TAMARA CONSTRUCCIONES SAS	NIT	900 440 457 0	Sucursal		Dirección	CALLE 17A N° 11-35 PISO 3
Asesor:	OSCAR TAMARA	Teléfono	(57) 8-7653120 1 8714710118	Dirección	PHOTAMA	Correo Electrónico	comercial@gruposamara.com www.gruposamara.com
REGISTROS				33	TOTAL		

TIPO	ACTIVIDAD	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	TOTAL
M.O	ALISTADO DE PISOS M2	MO afinado pisos, pendiente de e=3cm, Ajustos y p/v cuartos técnicos, zona enchape.	M2	3.970,40	7.000	27.792.800
M.O	ALISTADO DE PISOS M2	MO afinado pisos, pendiente e=3cm, zona madera laminada, incluye realfondo previo a instalación madera laminada.	M2	10.743,85	7.200	77.355.720
M.O	ALISTADO DE BALCONES Y TERRAZAS	MO afinado pisos, pendiente impermeabilizado, balcones y duchas, e=variable.	M2	1.510,94	7.000	10.632.580
M.O	ALISTADO DE BALCONES Y TERRAZAS	MO afinado pisos, pendiente, cubierta, terrazas y patios, e=variable.	M2	2.529,16	7.000	17.704.120
M.O	ESPECIAL GL	Cargue escalera de longitud 7.74m ancho 1.20m con 18 pasos y 2 descansos sotano 2.	GLOB	2,00	226.215	452.430
M.O	ESPECIAL GL	Cargue escalera de longitud 7.68m ancho 1.2m con 20 pasos. Sotano 1.	GLOB	2,00	227.968	455.936
M.O	ESPECIAL GL	Cargue escalera de longitud 6.75m ancho 1.20m con 16 pasos y 2 descansos piso 1.	GLOB	2,00	203.418	406.836
M.O	ESPECIAL GL	Cargue escalera de longitud 5.88m ancho 1.20m con 14 pasos y 2 descansos piso 2 a cubierta.	GLOB	50,00	180.621	9.031.050
M.O	MEDIA CAÑA EN MORTERO	Media caña en mortero.	ML	1.749,00	3.200	6.036.534
M.O	MEDIA CAÑA EN MORTERO ESMALTADA	Media caña en mortero esmaltado.	ML	17,10	4.412	75.958
M.O	ESPECIAL M2	Enchape piso porcelanato, incluye doble emboquillado.	M2	4.306,48	17.000	73.210.160
M.O	ESPECIAL ML	Guardaesoba porcelanato biselado, incluye doble emboquillado.	ML	6.387,71	7.800	49.824.130
M.O	ESPECIAL M2	Enchape piso ceramica o gres, incluye doble emboquillado.	M2	1.872,24	10.553	19.801.249
M.O	ESPECIAL ML	Guardaesoba ceramica o gres, biselado, incluye doble emboquillado.	ML	3.121,06	7.000	21.847.420
M.O	ESPECIAL M2	Enchape muro porcelanato biselado m2>= 0.60m, incluye doble emboquillado.	M2	2.552,02	18.800	47.977.976
M.O	ESPECIAL ML	Enchape muro porcelanato biselado ml>=0.60, incluye posterior emboquillado contra ventanas y doble emboquillado.	ML	277,70	13.000	3.610.100
M.O	ESPECIAL M2	Enchape muro ceramica biselado m2>= 0.60m, incluye doble emboquillado.	M2	37,42	12.800	478.976
M.O	ESPECIAL ML	Enchape muro ceramica biselado ml<0.60, incluye posterior emboquillado contra ventanas y doble emboquillado.	ML	39,70	8.300	330.174
M.O	ENCHAPE DE PISO Y MUROS PORCELANATO ML	Cenefa en porcelanato gris.	ML	273,00	9,000	2.511.000
M.O	ENCHAPE DE PISO Y MUROS PORCELANATO ML	Cenefa en porcelanato marfil.	ML	661,60	9,200	6.086.720
INST	WIN	Instalación WIN	ML	217,82	3.200	823.360
M.O	BORDILLO EN CONCRETO ML	Bordillo concreto H-40cm	ML	14,07	9.200	129.444
M.O	CARGUE DE POCOS COCINAS	Poyo cocina y calentador	ML	893,36	13.211	11.809.024
SUMMO	ENCHAPE EN GRAVILLA MONA ML	Gravilla mona lavada (suministro de gravilla y mano de obra), media caña y cenefa.	ML	667,28	11.480	7.670.121
SUMMO	GENFA EN GRANITO BLANCO	Cenefa granito blanco para escalera (suministro de granito y mano de obra).	ML	314,26	10.486	3.609.910
M.O	ESPECIAL GL	Enchape escalera huella 28cm, contrahuella 17cm de longitud 7.74m ancho 1.20m con 18 pasos, 2 descansos y guardaesoba en un perimetro. Tableta gres 26x6 cm no incluye cenefa en granito. Sotano 2, incluye doble emboquillado.	TR	2,00	374.100	748.200
M.O	ESPECIAL GL	Enchape escalera huella 28cm, contrahuella 17cm de longitud 7.68m ancho 1.20m con 20 pasos, 2 descansos y guardaesoba en un perimetro. Tableta gres 26x6 cm no incluye cenefa en granito. Sotano 1, incluye doble emboquillado.	TR	2,00	493.728	783.456
M.O	ESPECIAL GL	Enchape escalera huella 28cm, contrahuella 17cm de longitud 6.75m ancho 1.20m con 16 pasos, 2 descansos y guardaesoba en un perimetro. Tableta gres 26x6 cm no incluye cenefa en granito. Piso 1, incluye doble emboquillado.	TR	2,00	356.900	713.800
M.O	ESPECIAL GL	Enchape escalera huella 28cm, contrahuella 17cm de longitud 5.88m ancho 1.20m con 14 pasos, 2 descansos y guardaesoba en un perimetro. Tableta gres 26x6 cm no incluye cenefa en granito. Piso 2 a cubierta, incluye doble emboquillado.	TR	50,00	315.200	15.760.000
INST	REJILLAS	Instalación rejillas piso plásticas.	UND	242,00	4.628	2.513.004
M.O	ESPECIAL GL	Instalación rejillas piso metalicas, incluye veneno perimetral en gravilla mona lavada.	GLOB	331,00	11.600	3.862.000
M.O	TAPA REGISTROS Y REJILLAS DE VENTILACION	Instalación taparegistros y rejillas ventilación.	UND	1.251,00	4.500	5.629.500
M.O	ESPECIAL M2	Gravilla mona lavada con salpicaduras en la base y cenefa en tableta, incluye media caña en gravilla mona lavada perimetro.	M2	19,75	36.200	714.950

OBSERVACIONES:		
VALIDEZ DE LA OFERTA 30 DIAS.		
Gracias por contactarnos.		
Agradecemos información sobre su decision en los numeros de contacto o correo electrónico.		
Feliz día.		
FORMA DE PAGO	CORTES SEGÚN AVANCE DE OBRA CATORCENAL	
UTILIDAD		
ADMINISTRACION	0,0%	0
IMPREVISTOS	0,0%	0
IVA	0%	0
TOTAL		426.246.676

OBSERVACIONES

NOTA: Dentro de la lista de precios incluye:

1. Pagos de SS, Parafiscales y SALUD, ARL, AFP y prestaciones sociales
2. Implementación 100% Sistema SST
3. Encargado ó residente de obra para Nuestras actividades.
4. Todó el personal necesario para el buen funcionamiento y cumplimiento de las actividades según la programación suministrada por el cliente
5. La herramienta y equipo menor necesario para la ejecución de las actividades es suministrada por TAMARA SAS.

FAUSTO IVAN VARGAS
ELABORO

TAMARA
APRUBO

[Handwritten signature/initials]

Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTA D.C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017		Póliza 1933531-7	Documento 12167477
Intermediario YEPASEGUROS LTDA		Código 17142	Oficina 2617
		Referencia de Pago 01212167477	

TOMADOR

NIT 9004484570	Razón Social y/o Nombres y Apellidos TAMARA CONSTRUCCIONES SAS	
Dirección CL 40 A BIS SUR # 86 - 17 BRR PATIO BONITO		Ciudad BOGOTA D.C.
		Teléfono 4001846

GARANTIZADO

NIT 9004484570	Nombres y Apellidos TAMARA CONSTRUCCIONES SAS
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8001365617	Nombres y Apellidos URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S A
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

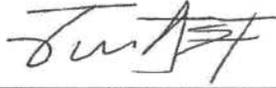
COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30-OCT-2017	25-OCT-2018	40.978.323,00	72.751,00	
ESTABILIDAD DE OBRA	25-JUN-2018	25-JUN-2020	61.467.485,00	221.586,00	
PAGO DE SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30-OCT-2017	25-JUN-2021	40.978.323,00	269.581,00	
VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 30-OCT-2017	Hasta 25-JUN-2021	Días 1334	Desde 30-OCT-2017	Hasta 25-JUN-2021	
			\$563.918	\$107.144	\$671.062

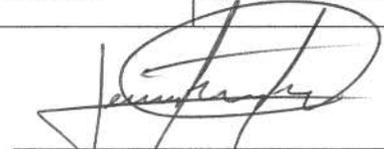
VALOR A PAGAR EN LETRAS
SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$143.424.131	Prima Anual \$258.163	Total Valor Asegurado \$143.424.131.00
-------------------------------	---	--------------------------	---

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 012	PRODUCTO NDX	OFICINA 2617	USUARIO CUM001	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO	COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
-------------	-----------------	-----------------	-------------------	-----------------	---------------------------	----------------------	---------------------	--------------------------


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPañIA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
17142	YEPASEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	563.918

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Proceso de selección: Suministro/instalación Mano de Obra
GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 2440213 REFERENTE A LA MANO DE OBRA AFINADO DE PISOS Y ENCHAPE MUROS Y PISOS DE LA TORRE 1 CORRESPONDIENTE A LOS PISOS IMPARES DE LA TORRE 1 ETAPA 1 DE LA OBRA PRATUM UBICADO EN LA CALLE 147 NO. 72B-00 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y FINANCIERIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017	PÓLIZA NÚMERO 0498523-8	REFERENCIA DE PAGO 01312812909	
INTERMEDIARIO YEPASEGUROS LTDA	CÓDIGO 17142	OFICINA 2617	DOCUMENTO NÚMERO 12812909

TOMADOR TAMARA CONSTRUCCIONES SAS			NIT 9004484570
ASEGUADO TAMARA CONSTRUCCIONES SAS			NIT 9004484570
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 40 A BIS SUR # 86 - 17 BRR PATIO BONITO		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 4001846
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 147 # 72 B 000	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR RESIDENCIAL
ACTIVIDAD APARTAMENTOS Y CASAS DE HABITACION [Arriendo y Alquiler]			CÓDIGO ACTIVIDAD 6-5
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	40.978.323,00	40.978.323,00	0	80.160	15.230	95.390

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 30-OCT-2017 HASTA 25-JUN-2018	238	\$80.160	\$15.230	\$95.390

VALOR A PAGAR EN LETRAS
NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 30-OCT-2017 HASTA 25-JUN-2018	1	\$40.978.323,00	\$0,00	\$40.978.323,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL LA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA ASEGURADO

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2617	USUARIO CUM001	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
17142	YEPASEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	80.160

VIGILADO DE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0498523-8		REFERENCIA DE PAGO 01312812909	
INTERMEDIARIO YEPASEGUROS LTDA		CÓDIGO 17142	OFICINA 2617	DOCUMENTO NÚMERO 12812909	
TOMADOR TAMARA CONSTRUCCIONES SAS			NIT 9004484570		
ASEGURADO TAMARA CONSTRUCCIONES SAS			NIT 9004484570		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 40 A BIS SUR # 86 - 17 BRR PATIO BONITO		CIUDAD BOGOTÁ D.C.		TELÉFONO 4001846	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012001933531. NO. DE CONTRATO NO. 2440213.
 LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 40,978,323.2 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
 GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 2440213 REFERENTE A LA MANO DE OBRA AFINADO DE PISOS Y ENCHAPE MUROS Y PISOS DE LA TORRE 1 CORRESPONDIENTE A LOS PISOS IMPARES DE LA TORRE 1 ETAPA 1 DE LA OBRA PRATUM UBICADO EN LA CALLE 147 NO. 72B-00 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
 CRA 10 # 28 - 49 TORRE A PISO
 BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 NIT 890.903.407-9
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2



Empresa: TAMARA SAS **Nit:** 900448457
Usuario: OSCAR ALBERTO TAMARA OCHOA

19 de Septiembre de 2017 1:43:42 PM
Dirección IP: 181.131.230.144

Tienda virtual o recaudador: Seguros Generales Suramericana



Botón de Pagos PSE

Preparación

Verificación

Confirmación



El pago ha sido debitado de su cuenta.

Presione "Continuar" para regresar a la tienda virtual o sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Número de factura: 1450784883

Descripción del pago: PAGO SURAMERICANA

Número de referencia: 181.131.230.144

Número de referencia 2: NIT

Número de referencia 3: 9004484570

Valor pagado: \$ 766.452,00

Cuenta: ***-****49-88 - Corriente - Corriente

Número de comprobante: 0000016497

Continuar

RESULTADO DE TRANSACCION DE PAGO EN LINEA



Razón Social:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NIT:	890.903.407-9
Forma de Pago:	PS E	Fecha y Hora:	2017/09/19 01:45 PM
Estado	APROBADA	Motivo:	Transacción Aprobada
Referencia:	550106196710	Comprobante:	283135578
Banco:	BANCOLOMBIA	Franquicia:	PS E
Valor Total:	\$766,452.00	IVA:	122,374
Resultado:		Descripción:	PAGO SURAMERICANA
Nombre del cliente:	TAMARA SAS	Identificación:	9004484570
E-mail:	g.tamara@hotmail.com	Dirección IP:	181.131.230.144

Si tiene alguna inquietud contáctenos al telefono, para Medellín, Cali y Bogotá 437 88 88,
En el resto del país 018000 51 88 88 o enviar inquietudes al email pagoselectro@sura.com.co

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N6go0CGRZX8

25 DE JULIO DE 2017

HORA: 13:33:21

R053913144

PAGINA: 1

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TAMARA CONSTRUCCIONES SAS.

SIGLA : TAMARA S.A.S.

N.I.T. : 900448457-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02117414 DEL 6 DE JULIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 552,400,793

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N6go0CGRZX8

25 DE JULIO DE 2017 HORA: 13:33:21

R053913144

PAGINA: 2

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 40 A BIS SUR NO. 86 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : g.administrativa@grupotamara.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 40 A BIS SUR NO. 86 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : g.administrativa@grupotamara.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493623 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TAMARA CONSTRUCCIONES SAS..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
52	2016/01/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/17	02132248

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1) ONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. 2) ACTIVIDADES DE INGENIERÍA CIVIL. 3) ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y DE INGENIERIA CIVIL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N6go0CGRZX8

25 DE JULIO DE 2017

HORA: 13:33:21

R053913144

PAGINA: 3

* * * * *

O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N6go0CGRZX8

25 DE JULIO DE 2017 HORA: 13:33:21

R053913144

PAGINA: 4

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493623 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
TAMARA SANCHEZ JOSE GUSTAVO	C.C. 000000007221520
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
TAMARA OCHOA OSCAR ALBERTO	C.C. 000000080147080

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE

~~Handwritten scribble~~

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N6go0CGRZX8

25 DE JULIO DE 2017 HORA: 13:33:21

R053913144

PAGINA: 5

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE JULIO DE 2011

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE MARZO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N6go0CGRZX8

25 DE JULIO DE 2017

HORA: 13:33:21

R053913144

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

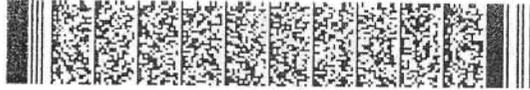


Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2 Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14237838490



(415)7707212489984(8020) 000001423783849 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 4 4 8 4 5 7 - 0
6. DV 0
12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá
14. Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de identificación:
27. Fecha expedición:
28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres

35. Razón social: TAMARA CONSTRUCCIONES SAS

36. Nombre comercial:
37. Sigla: TAMARA SAS

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Bogotá D.C.
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.
0 0 1

41. Dirección: CL 40 A BIS SUR 86 17

42. Correo electrónico: g.tamara@hotmail.com
43. Apartado aéreo:
44. Teléfono 1: 4 0 0 1 8 4 6
45. Teléfono 2: 3 1 1 2 4 6 2 4

CLASIFICACION

Actividad económica
Actividad principal: 46. Código: 4 2 9 0, 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 1 0 6 3 0
Actividad secundaria: 48. Código: 7 1 1 0, 49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 1 0 6 3 0
Otras actividades: 50. Código: 1 2, 7 7 3 0
Ocupación: 51. Código:
52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: 5 7 9 1 1 1 4

- 05- Impuesto renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 08- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v
- 11- Ventas régimen común
- 14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

Exportadores

Table with 10 columns for user identification

Table with 3 columns for exportation details (Forma, Tipo, Servicio, Modo, CPC)

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO []
60. No. de Folios: 7
61. Fecha: 2 0 1 3 0 4 1 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

Artículo 1º Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004

984. Nombre: MENDEZ GONZALEZ VILMA DAMARES
985. Cargo: Analista II

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.221.520**
TAMARA SANCHEZ

APELLIDOS
JOSE GUSTAVO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1964**

DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. Rh

M
SEXO

08-NOV-1983 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-1500150-0006801-M-0007221620-20090501 0000220013A 1 1260016986

[Handwritten mark]



RAZONERO

FECHA : 04 DE AGOSTO DE 2021

PARA: TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S

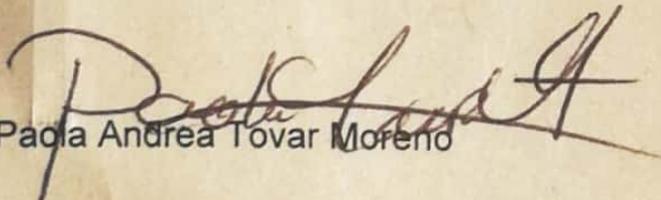
DE: Secretaria de Obra

ASUNTO: RETEGARANTIA

Para su información y fines pertinentes hago entrega de los siguientes documentos de los contratos No. 2440213:

- Acta de terminación de obra.
- Acta de devolución de retención SINCO.
- Formato (obra mal ejecutado y/o no ejecutada).
- Tramite devolución rete garantía.
- Paz y salvo de almacén obra y paz y salvo casino.
- Listado de documentos para dar trámite a la devolución rete garantía.

Cordialmente,



Paola Andrea Tovar Moreno

URBANSA S.A.	LISTADO DE DOCUMENTOS PARA DAR TRAMITE A LA DEVOLUCION RETEGARANTIA	
OBRA:	PRATUM EDIFICACION ETAPA 1	
CONTRATISTA:	TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.	CONTRATO No 2440213

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA LIQUIDACION	RESPONSABLE
1 Acta de terminacion de obra	Usuario o responsable de la actividad, lo entrega al Contratista
2 Acta de devolucion de retencion SINCO	Usuario o responsable de la actividad, lo entrega al Contratista
3 Formato (Obra mal ejecuta y/o obra no ejecutada)	Usuarjo o responsable de la actividad, lo entrega al Contratista
4 Tramite devolucion rete garantia	Usuario o responsable de la actividad, lo entrega al Contratista
5 Paz y Salvo de Almacén Obra y Paz y Salvo Casino	Contratista
Paz y Salvo Ministerio de trabajo, de acuerdo a la jurisdicción del municipio y/o carta firmada por el contratista en donde expresa claramente, que expide el paz y salvo en la ciudad donde firmo el contrato. Para casos excepcionales revisados por la Dirección de Aprovisionamiento y autorizados por el Area juridica de Urbansa se podra modificar este Paz y Salvo por:	
6 1. Aquellos que tengan pendientes saldos de otros contratos entreguen (i) certificación del revisor fiscal que se encuentran a paz y salvo por todos los conceptos laborales y etc (ii) una carta suscrita por el representante legal en donde manifiestan que de los saldos futuros de otros contratos Urbansa los podrá retener hasta que entreguen el paz y salvo del documento 2. Aquellos contratistas que no tienen contratos futuros, entregarles un porcentaje de la retención y dejar un saldo para que se le entregue contra la certificación	Contratista
7 Paz y Salvo FIC - Debe presentarse para todo tipo de contrato, a excepcion de los contratos de suministro. De acuerdo a la jurisdicción del municipio y/o carta firmada por el contratista en donde expresa claramente que expide el paz y salvo en la ciudad donde firmo el contrato	Contratista
8 Carta de no reclamación posterior a la liquidación	Contratista
9 Cuenta de cobro (Esta se recibe una vez el Contratista firme el cuadro resumen con el especialista de aprovisionamiento con fecha del día de entrega de la misma)	Contratista
10 Actualización de la Poliza de Calidad y/o Estabilidad de Obra debidamente firmada	Contratista
11 Cuadro Resumen de contrato (Se firmara por el contratista 20 dias despues de radicado en presente documento)	Una vez el Contratista entrega la información de los literales 1 al 10 al Area de Aprovisionamiento, se tramitara este formato que debera devolver firmado al Profesional de Aprovisionamiento
12 Paz y Salvo Contabilidad - Debe presentarse para todo tipo de contrato, sobre obras terminadas y/o en ejecución contratadas con Urbansa S.A.	Aprovisionamiento
Paz y Salvo Servicio al Cliente - Debe presentarse para todo tipo de contrato, sobre obras ejecutadas con Urbansa.	Aprovisionamiento



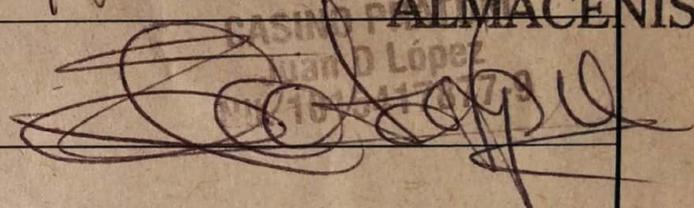
Vo. Bo. Usuario o responsable de la actividad
 [Handwritten signature and date: 03/08/2021]

Vo. Bo. Director y/o Coordinador Responsable

CONTROL
 Diana Milena Bayona C.V.
 Vo. Bo. Control Costos
 [Handwritten signature and date: 03/08/2021]

Vo. Bo. Aprovisionamiento

Vo. Bo. Administrador de Proyectos

URBANSA S.A.	PAZ Y SALVO		
Fecha	03/08/2021		
Contratistas	TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S. ✓		
Contrato No.	2440213 ✓	Proyecto	PRATUM EDIFICACION ETAPA 1 ✓
Obra General	\$ _____	Vo.Bo.	 <i>03/08/2021</i>
Almacén	\$ _____	Vo.Bo.	<i>04-08-2021</i>
Casino	\$ _____	Vo.Bo.	
Observaciones	<hr/> <hr/> <hr/>		

URBANSA S.A.
OBRA PRATUM
ALMACENISTA

URBANS A S.A		OBJETO DEL CONTRATO	
ACTA DE RECIBO FINAL DE ACTIVIDADES	Página 1 de 2		Acta No. <u>01</u>

ACTA DE TERMINACION DE OBRA

CONTRATISTA: TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.

No. De Contrato: 2440213

OBJETO: Ejecutar la actividad de mano de obra afinado pisos y enchape muros y pisos de la torre 1, correspondientes a los pisos impares de la torre.

VALOR INICIAL CONTRATO: \$ \$204, 891,616.28

VALOR FINAL CONTRATADO: \$ \$200, 944,552

PLAZO INICIAL: (MESES) 8 MESES

SUSPENSIÓN -

ADICIONES: -

FECHA DE INICIACION: Octubre 30 de 2017

FECHA DE TERMINACION: Marzo 05 de 2019

DURACION TOTAL CONTRATO: 1 año y 8 meses

En la ciudad de Bogotá, a los tres (03) días del mes de Agosto del año 2021, se reunieron las siguientes personas: Por el CONTRATANTE Jeymy Andrea Hernández Rodríguez, por el CONTRATISTA Oscar Tamara en nombre propio, para dejar constancia que se da por terminado el contrato Numero 2440213 de acuerdo a lo establecido en la cláusula de **FORMA DE PAGO**: A cada pago se le realizará una retención, a título de garantía, del diez por ciento (10%) del correspondiente pago, la cual será devuelta al **CONTRATISTA**, luego de pasados seis (6) meses desde el último pago realizado, debiendo anexar para ello el acta de entrega y liquidación del contrato y el Paz Y Salvo de Obra. Dichos pagos, se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del acta de obra, previamente avalado por el Residente técnico del proyecto y con la correspondiente cuenta de cobro, copia del último pago al Sistema

URBANS A S.A	OBJETO DEL CONTRATO		
ACTA DE RECIBO FINAL DE ACTIVIDADES	Página 2 de 2		Acta No. <u>01</u>

Integral del Seguridad Social en Salud y Pensión, la cual deberá ser radicada en el domicilio social de **EL CONTRATANTE**, de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, al momento de solicitar el pago **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro en la dirección de la obra, el acta de obra de SINCO, y las certificaciones que demuestren que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de la Seguridad Social Integral, los Aportes Parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA o ICBF y el FIC, de los trabajadores que utilice para el desarrollo del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al **CONTRATANTE** a descontar, sin necesidad de notificar a **EL CONTRATISTA**, del precio del contrato el valor del pago de estos aportes.

El recibo de las obras en el estado actual en que se encuentren de acuerdo a las memorias de los cortes de obra ejecutados levantado entre las partes, el cual hace parte integral de esta acta, no releva al Contratista de las acciones civiles y penales por sus actos u omisiones en la actuación contractual a que hace referencia el Contrato de Obra.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta en Bogotá, a los tres (03) Días del mes de Agosto del año 2021), por los que en ella intervinieron.

CONTRATISTA

Jeymmy Hernández R

CONTRATANTE
URBANS A S.A.

Jeymmy Andrea Hernández Rodríguez
Pratum Edificación Etapa I



Alvaro Omaña Pérez

CONTRATANTE
URBANS A S.A

Alvaro Omaña Pérez
Pratum Edificación Etapa I

VALOR TOTAL DESCUENTOS
Contrato No. 2440213

TRABAJOS NO EJECUTADOS

Material	Cantidad	Und	Vir. Unitario	Vir. Total
MO AFINADO PISOS, PENDIENTADO, CUBIERTA, TERRAZAS Y PATIOS.	84 8452	M2	7,000.00	593,916.40
MEDIA CAÑA EN MORTERO.	338.61	ML	3,966.00	1,342,927.26
MEDIA CAÑA EN MORTERO ESMALTADO	8.505	ML	4,442.00	37,779.21
GUARDAESCOBA PORCELANATO BISELADO, INCLUYE DOBLE EMBOQUILLAD	1.705	ML	7,800.00	13,299.00
GUARDAESCOBA CERAMICA O GRES, BISELADO, INCLUYE DOBLE EMBOQU	4.94	ML	5,450.00	26,923.00
ENCHAPE MURO PORCELANATO BICELADO ML<0.60, INCLUYE POSTERIOR	0.005	ML	11,499.99	57.50
ENCHAPE MURO CERAMICA BICELADO M2>=0.60M, INCLUYE DOBLE EMBO	18.71	M2	12,500.00	233,875.00
ENCHAPE MURO CERAMICA BISELADO MLL<0.60, INCLUYE POSTERIOR E	19.89	ML	7,500.00	149,175.00
BORDILLO CONCRETO H=40CM	7.035	ML	7,500.00	52,762.50
POYO COCINA Y CALENTADOR	3.64	ML	13,531.00	49,252.84
GRAVILLA MONA LAVADA (SUMINISTRO DE GRAVILLA Y MANO DE OBRA)	85.02	ML	11,486.00	976,539.72
CENEFA GRANITO BLANCO PARA ESCALERA (SUMINISTRO DE GRANITO Y	22.13	ML	10,486.00	232,055.18
INST TAPAREGISTROS Y REJILLAS VENTILACION	7.5	UND	3,800.00	28,500.00
GRAVILLA MONA LAVADA CON DILATACIONES EN BRONCE Y CENEFAS EN	9.875	M2	21,266.00	210,001.75

TOTAL TRABAJOS NO EJECUTADOS \$ 3,947,064.36

TRABAJOS MAL EJECUTADOS - ASEOS - OTROS

Actividad	Cantidad	Und	Vir. Unitario	Vir. Total
MANO DE OBRA ENCHAPES MUROS Y PISOS (BAÑO PRINCIPAL)	64	M2	\$ 82,390.00	5,272,960.00
MANO DE OBRA ENCHAPES MUROS Y PISOS (BAÑO ALCOBAS)	8	M2	\$ 82,390.00	659,120.00
MANO DE OBRA ENCHAPES MUROS Y PISOS (COCINA)	68	M2	\$ 82,390.00	5,602,520.00

TOTAL OTROS \$ 11,534,600.00

TOTAL DESCUENTOS \$ 15,481,664.36



Vo Bo. Contratista

Vo Bo. Director de Obra

Vo Bo. Director de Construcciones

[Handwritten signature]
04/08/2021

Empresa URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA Urbansa S.A
 NIT 800136561-7
 Dirección Cra 12 No 98 - 35 Piso 5
 Teléfono 6280166
 Ciudad BOGOTÁ D.C.
 Fecha y hora de impresión: 03/08/2021 04:30 pm



DEVOLUCIÓN RETENCIONES No. 25 CONTRATO No. 2440213

Contratista
 Contratista: TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT/CC: 900448457-0
 Dirección: CL 40 A BIS SUR 86 17 Teléfono: 4001846
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Acta Devolución Retenciones
 Proyecto: PRATUM EDIFICACION ETAPA 1 Estado: Programada
 Tipo Contrato: (M) Mano de Obra Mayor Cuantía Vr. Contrato: 200,944,552.00
 Cont. Descripción: MANO DE OBRA AFINADO Y ENCHAPES PISOS PARES Acumulado: 200,944,551.91
 N° Factura: Saldo: 0.08
 Fecha Factura: Fecha Vcto: 13/02/2020
 Fecha Acta: Des. Contrato:

Devolución Retención Garantías	20,025,898.07
Retención de Anticipos	0.00
Descuentos	11,534,600.00
Valor cheque	8,491,298.07

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS

Descuentos						
No. ítem	Código	Concepto	UM	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
8.001	379	M.O. Enchape muros y piso	M2	64	82,390.00	5,272,960.00
8.004	379	M.O. Enchape muros y piso	M2	8	82,390.00	659,120.00
9.004	379	M.O. Enchape muros y piso	M2	68	82,390.00	5,602,520.00
Total Descuentos						11,534,600.00

Comentarios:

Se realiza descuento correspondiente a las garantías por enchape de pisos que se presentaron en los apartamentos de Torre 1, la cuantificación de los descuentos se realizó por jornales.

Vo.Bo. *Jeymmy Hernández R*



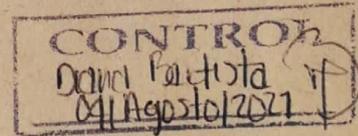
Alvaro Omaña Pérez 03/08/2021

Elaboración
 Jeymmy Andrea Hernandez Rodriguez
 10/06/2021 08:05 am

Programación
 Alvaro Omaña Pérez
 10/06/2021 09:09 am

Contratista
 TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Aprobación



Fecha Pago Oficina Acta: 15/11/2021
 Fecha Pago Dev. Retenciones: 15/Sept/2019

Pratum - relación de apartamentos afectados con enchape sopladp

Jeymmy Andrea Hernández Rodríguez <jhernandez@urbansa.com.co>

Jue 29/10/2020 5:52 PM

Para: info@grupotamara.com <info@grupotamara.com>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

Relación de costos reparacion enchape soplado Tamara.xlsx;

Buenas tardes

Oscar, teniendo en cuenta nuestra conversación de ayer miércoles 28 de octubre referente a los apartamentos afectados por enchape soplado, me permito adjuntar al presente el cuadro con los inmuebles de los pisos impares que a la fecha tiene la solicitud.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Ing. Jeymmy Andrea Hernández Rodríguez

Residente Técnico de obra II postventas

Gerencia Comercial - Servicio al Cliente

URBANSA

Tel: 628 01 66 Ext: 174

Carrera 12 # 98-35 Piso 5.

Bogotá D.C.

jhernandez@urbansa.com.co

www.urbansa.com.co

APARTAMENTO	ZONA	EJECUTADO / PENDIENTE	DÍAS DE TRABAJO	OFICIALES	VALOR JORNAL OFICIAL	COSTO TOTAL ACTIVIDAD (JORNAL)
301	Enchape cocina soplado	Ejecutado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
305	Enchape cocina soplado	Ejecutado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
401	Enchape cocina soplado	Ejecutado	6	1	\$ 82,390.00	\$ 494,340.00
501	Enchape cocina soplado	Pendiente	4	1	\$ 82,390.00	\$ 329,560.00
505	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
601	Enchape cocina soplado	Ejecutado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
607	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
703	Enchape cocina soplado	Pendiente	1	4	\$ 82,390.00	\$ 329,560.00
705	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	4	3	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
803	Enchape cocina soplado	Ejecutado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
1001	Enchape baño alcobas soplado los tres muros	Ejecutado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
1203	Enchape baño alcobas soplado	Ejecutado	4	1	\$ 82,390.00	\$ 329,560.00
1301	Enchape cocina soplado	Pendiente	4	1	\$ 82,390.00	\$ 329,560.00
1405	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	6	2	\$ 82,390.00	\$ 988,680.00
1501	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
1503	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
1707	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	5	1	\$ 82,390.00	\$ 411,950.00
1803	Enchape baño Principal soplado	Pendiente	1	1	\$ 82,390.00	\$ 82,390.00
1807	Enchape baño alcobas soplado	Ejecutado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
1905	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2001	Enchape baño Principal soplado	Pendiente	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2005	Enchape baño Principal soplado 2 muros	Ejecutado	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2103	Enchape baño alcobas soplado	Ejecutado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2203	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2303	Enchape baño alcobas soplado	Ejecutado	2	1	\$ 82,390.00	\$ 164,780.00
2507	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	2	1	\$ 82,390.00	\$ 164,780.00
	Enchape baño Principal soplado	pendiente	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
	Enchape baño Principal soplado	Ejecutado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
					TOTAL ACTIVIDADES A LA FECHA	\$ 11,534,600.00



URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA Urbansa S.A
Fecha y hora: Jueves 26 Agosto 2021 12:49:25
Dirigido a: TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Enviado por: CAROLINA WALTEROS BAUTISTA
Procesado por: Jenniffer Tatiana Lemus Plata
Asunto: Respuesta derecho de petición Pago rete
garantía contrato N. 2560202,....

Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021

Señor,
OSCAR ALBERTO TÁMARA OCHOA
Gerente Administrativo
TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.
CL 40 A BIS SUR 86 17
BOGOTÁ D.C.



CE2021-002430

Asunto: Respuesta derecho de petición Pago rete
garantía contrato N. 2560202, Proyecto Pratum I

Dando respuesta a su derecho de petición, nos permitimos informar lo siguiente:

En el mes de marzo del año 2019, la ingeniera Jeymy Hernández del área de servicio al cliente posventas, se comunicó con usted en diferentes oportunidades en las que establecieron unas programaciones para dar atención a las solicitudes realizadas por los clientes, referente al enchape soplado y enchape sin desnivel en algunos apartamentos del proyecto Pratum torre 1. Estas actividades habían sido ejecutadas por la empresa Támara Construcciones S.A.S. (en adelante el "Contratista") bajo el contrato No. 2440213.

El Contratista se obligó por medio del contrato referido anteriormente para prestar el servicio de ejecución de las actividades de mano de obra de afinado de pisos y enchapes, muros y pisos de la plataforma 1 del proyecto Pratum (en adelante el "Proyecto"). El Contratista no dio cabal cumplimiento a sus obligaciones frente a la instalación adecuada y prestación de la garantía, por lo que no es procedente la devolución de la retención en garantía realizada a los pagos y pactada en el contrato 2440213.

Esta decisión está basada en la ley 1676 de 2013, donde se fija el régimen de las garantías mobiliarias, en donde se les permite a los acreedores asegurar sus derechos por medio de diversos modos, siendo uno de ellos la retención de pagos, como lo menciona el artículo 3 de esta ley. La forma de constitución de estas garantías es por medio de contratos principales o por disposición legal como lo fija el artículo 9 de la norma ya mencionada.

En este caso se realizó por medio de un contrato principal en el cual en su caratula y en la cláusula de la Forma de Pago, donde se fija la retención del 10% del pago, cumpliendo con los requisitos del artículo 14 de la Ley 1676 de 2013.

El Contratista al haber instalado el afinado de pisos y enchapes, muros y pisos de la plataforma 1 de forma inadecuada y haberse presentado reclamos por parte de los propietarios, incumplió al no responder los requerimientos y realizar las reparaciones a los clientes que sufrieron daños al haberse soplado el enchape. Por lo tanto, no es viable la devolución de la retención en garantía fijada en la caratula del contrato. Urbansa S.A. puede hacer efectiva esta garantía mobiliaria por



SC 7409-1 CO-SC 7409-1

Carrera 12 No. 98-35 Piso 5. Bogotá, Colombia. NIT: 800.136.561 - 7 PBX:(57-1) 628 0166
urbansa@urbansa.com.co · www.urbansa.com



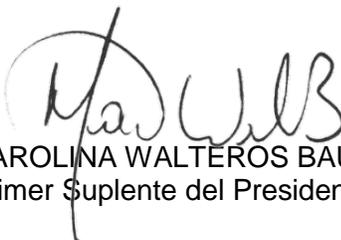
el incumplimiento del Contratista al no haber realizado de manera adecuada la actividad y no haber realizado los arreglos frente al enchape de muros y pisos de la plataforma 1 del Proyecto.

Esta retención se realiza como indemnización por los daños y perjuicios causados por el contratista al haber incumplido con las obligaciones estipuladas de mutuo acuerdo con los contratos entre el Urbansa S.A. y el Contratista en la caratula y cuerpo del contrato. Urbansa S.A. incurrió en costos que no debía asumir para realizar los arreglos ante los clientes, siendo esta una obligación del contratista de acuerdo con el contrato y lo fijado en la Ley 1480 de 2011.

Dicho lo anterior, en el mes de octubre de 2020, se le notificó mediante una comunicación telefónica por la ingeniera Jeymy Hernández el valor a descontar, de igual manera se les envió un comunicado vía correo electrónico reiterando lo conversado (se adjunta comunicado). De acuerdo con la solicitud realizada por ustedes en las últimas semanas, el pasado 4 de agosto de 2021, se le realizó la entrega de la documentación requerida para adelantar el trámite del saldo restante a su favor del contrato. Nos encontramos a la espera de la radicación de la respectiva factura con los documentos de soporte para proceder a realizar el pago respectivo.

Por lo anterior, no es procedente su solicitud de que se realice la devolución de la retención en garantía al no haberse cumplido a cabalidad las obligaciones del contrato y estando facultada Urbansa S.A. a tomar esta garantía como una indemnización de acuerdo con lo pactado.

Cordialmente,


CAROLINA WALTEROS BAUTISTA
Primer Suplente del Presidente Ejecutivo

Anexos: 2
Folios: 2



SC 7409-1 CO-SC 7409-1

Asunto: Solicitud de Pago Inmediato RETENCION DE GARANTIAS

De: TAMARA SAS <info@grupotamara.com>

Fecha: 2/06/2021, 6:44 p. m.

Para: cbenavides@urbansa.com.co, jcgarcia@urbansa.com.co, scapacho@urbansa.com.co

CC: aomana@urbansa.com.co, tamaragustavo@hotmail.com, g.tamara@hotmail.com, info@grupotamara.com

Buena trade.

Con el fin de buscar una respuesta y/o aclaración al no pago de nuestras retenciones de garantía correspondientes a los contratos No. 2010075. (NOGALES EDIFICACION ETAPA 2 TORRE 6) y No. 2560202. (PRATUM URBANISMO INTERIOR ETAPA 1), solicito me sea informado de manera inmediata la fecha en la cual la compañía URBANSA SA. tiene programados realizar estos pagos ya que con gran preocupación este trámite fue realizado de manera formal a la dirección administrativa de la compañía desde el pasado 16 de Septiembre del año 2020 y no siendo suficiente al no pagar estos dineros los cuales ya se generaron sus liquidaciones, actas, paz y salvos, pagos de fic, generación de pólizas y demás requisitos correspondientes puestas en sus correos electrónicos ya ni siquiera recibimos información por escrito ni son atendidas nuestras llamadas para validar la fecha exacta en la que nos serán generados estos pagos.

Así mismo llevamos mas de 2 años a la espera para que iniciemos la formalización y liquidación del contrato No 2440213 PRATUM EDIFICACION. finalizado este contrato desde el pasado 25 de JUNIO del año 2018 a sabiendas que la responsabilidad por esta compañía dentro de sus contratos no supera el compromiso de pago de estas retenciones 6 meses después de terminadas las actividades del contrato.

Con gran preocupación y con el ánimo de culminar estas negociaciones con su compañía pido me sean generados estos pagos y tramites a la mayor brevedad posible ya que iniciaremos a partir de la fecha al no recibir respuesta de ustedes un proceso de cobro persuasivo hasta lograr una comunicación directa con el área o la persona responsable que garantice una información creíble y confiable donde desafortunadamente no hemos logrado dar con esta persona.

En espera de estos pagos y una respuesta.

Cordialmente.



ING. OSCAR TÀMARA
DIRECTOR GENERAL

TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.

CELULAR: 311 2462479

PBX: 4001846 - [3103255175](tel:3103255175)

info@grupotamara.com

www.grupotamara.com

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual esta dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido revisados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. This message (including any attachments) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is non-public, proprietary, privileged, confidential, and exempt from disclosure under applicable law or may constitute as attorney work product. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, distribution, or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, notify us immediately by telephone and (i) destroy this message if a facsimile or (ii) delete this message immediately if this is an electronic communication. Thank you.

Asunto: RE: Solicitud de Pago Inmediato RETENCION DE GARANTIAS

De: Sandra Melania Capacho pabon <scapacho@urbansa.com.co>

Fecha: 2/07/2021, 6:45 p. m.

Para: TAMARA SAS <info@grupotamara.com>

CC: alvaro omaña perez <aomana@urbansa.com.co>, "tamaragustavo@hotmail.com" <tamaragustavo@hotmail.com>, "g.tamara@hotmail.com" <g.tamara@hotmail.com>, Carol Yanith Benavides Florez <cbenavides@urbansa.com.co>, Juan Carlos Garcia Sanchez <jcgarcia@urbansa.com.co>, Laura Rojas <lrojas@urbansa.com.co>

Buena tarde Sr Tamara:

Contratos No. 2010075. (NOGALES EDIFICACION ETAPA 2 TORRE 6): esta retención fue girada a su cuenta Bancolombia el 25 de noviembre de 2020, por favor revisar su extracto bancario en caso de no tener la consignación registrada por favor informe la novedad.

 URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA - URBANSA S.A Nit 800,136,561-7		COMPROBANTE DE EGRESO 147421 Sucursal: Principal BOGOTÁ D.C. , 25/11/2020				
		TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S. - 900,448,457 Pago Contrato No. 2010075 Acta No. 8 TAMARA C (CP20110266-2010075-01) .				
Libro	Principal	Moneda	Peso Colombiano COP (\$)		Tasa de Cambio	
Cruza a	CP 20110266					
Observaciones						
Consecutivo Tercero						
Cuenta	Cuenta Nombre	Concepto	C. Costos	Seg	Débito	Crédito
22050102	PROVEEDORES OBRAS	** (CP20110266-FV2010075-01) .	0380201 NOGALES ETAPA II DIREC	Principal	900,448,457 0.00 5,496,397.00	0.00
11201024	BANCOLOMBIA 2071-7885538		0380201 NOGALES ETAPA II DIREC	Principal	900,448,457 0.00 0.00	5,496,397.00
					5,496,397.00	5,496,397.00
Elaborado :	Aprobado :	Efectuado :	Contabilizado :	FIRMA/SELLO DEL BENEFICIARIO		
yospina			yospina	DOC. IDENTIDAD		

Contrato No. 2560202. (PRATUM URBANISMO INTERIOR ETAPA 1): Esta pendiente el Paz y salvo de servicio al cliente.

Contrato No. 2440213 . PRATUM EDIFICACION. En nuestros archivos no reposa radicado de los documentos para la gestión de la devolución de garantía por parte de Tamara Construcciones. Favor validar a quien le radicaron dichos documentos.

Quedo atenta,

Gracias

Sandra Melania Capacho Pabón

Directora de Aproveccionamiento

Tel.: 628 01 66 Ext.: 109

Cra 12 # 98-35 Piso 5.

Bogotá, D.C.

scapacho@urbansa.com.co

www.urbansa.com.co

Asunto: Re: Segunda Solicitud de Pago Inmediato, RETENCION DE GARANTIAS

De: Carol Yanith Benavides Florez <cbenavides@urbansa.com.co>

Fecha: 9/06/2021, 3:41 p. m.

Para: Info ¡EVOLUCIONA TUS PROYECTOS! <info@grupotamara.com>

CC: Juan Carlos Garcia Sanchez <jcgarcia@urbansa.com.co>, Sandra Melania Capacho pabon <scapacho@urbansa.com.co>, alvaro omaña perez <aomana@urbansa.com.co>, "tamaragustavo@hotmail.com" <tamaragustavo@hotmail.com>, "g.tamara@hotmail.com" <g.tamara@hotmail.com>, Jeymmy Andrea Hernández Rodríguez <jhernandez@urbansa.com.co>

Buenas tardes

No es cierto que no se haya dado respuesta desde hace dos años, de ustedes es conocido el trámite de esta actividad por los descuentos por las garantías no atendidas.

Se está haciendo el ajuste con el descuento antes me mencionando y que repito es de conocimiento de ustedes, a más tardar la semana siguiente está ese cambio al interior de la empresa y se les informará el paso a seguir.

Saludos,

Arq. Carol Y. Benavides Florez

Enviado desde mi iPone

El 9/06/2021, a la(s) 3:29 p. m., Info ¡EVOLUCIONA TUS PROYECTOS! <info@grupotamara.com> escribió:

Buena tarde.

Este es el segundo llamado solicitando la formalización y liquidación del contrato No. 2440213 PRATUM EDIFICACION, llevado a término desde **el pasado 25 de junio del año 2018** donde ya van transcurridos **dos (2) años** y a la fecha no hay una respuesta de parte de ustedes o compromiso para dar un cierre definitivo a sus compromisos en devoluciones de rete-garantías, las cuales contractualmente debieron ser liquidadas y pagadas en un término no mayor a seis (6) meses, después de terminado el contrato.

Acudiendo a ustedes a manera de conciliar y solicitar inmediatamente los pagos y formalizaciones para llevar a un feliz término todo compromiso pecuniario a que haya lugar.

Nota aclaratoria: Informamos que luego del envío de un tercer correo sin respuesta alguna de parte de ustedes o compromiso veraz que garantice las pretensiones de TAMARA CONSTRUCCIONES, esta se verá en la obligación de llevar a las últimas instancias los cobros legales de estos valores contractuales más los intereses que surjan o hayan surgido luego de la fecha de liquidación (**25 de junio del año 2018**) del contrato arriba mencionado.

Sin otro en particular y nuevamente en espera de una respuesta.

<fdkpkfmghflibmbo.jpg>

ING. OSCAR TAMARA

DIRECTOR GENERAL

TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.

CELULAR: 311 2462479

PBX: 4001846 - [3103255175](tel:3103255175)

info@grupotamara.com

www.grupotamara.com

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual esta dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido revisados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. This message (including any attachments) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is non-public, proprietary, privileged, confidential, and exempt from disclosure under applicable law or may constitute as attorney work product. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, distribution, or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, notify us immediately by telephone and (i) destroy this message if a facsimile or (ii) delete this message immediately if this is an electronic communication. Thank you.

El 2/06/2021 a las 6:44 p. m., TAMARA SAS escribió:

Buena trade.

Con el fin de buscar una respuesta y/o aclaración al no pago de nuestras retenciones de garantía correspondientes a los contratos No. 2010075. (NOGALES EDIFICACION ETAPA 2 TORRE 6) y No. 2560202. (PRATUM URBANISMO INTERIOR ETAPA 1), solicito me sea informado de manera inmediata la fecha en la cual la compañía URBANSA SA. tiene programados realizar estos pagos ya que con gran preocupación este trámite fue realizado de manera formal a la dirección administrativa de la compañía desde el pasado 16 de Septiembre del año 2020 y no siendo suficiente al no pagar estos dineros los cuales ya se generaron sus liquidaciones, actas, paz y salvos, pagos de fic, generación de pólizas y demás requisitos correspondientes puestas en sus correos electrónicos ya ni siquiera recibimos información por escrito ni son atendidas nuestras llamadas para validar la fecha exacta en la que nos serán generados estos pagos.

Así mismo llevamos mas de 2 años a la espera para que iniciemos la formalización y liquidación del contrato No 2440213 PRATUM EDIFICACION. finalizado este contrato desde el pasado 25 de JUNIO del año 2018 a sabiendas que la responsabilidad por esta compañía dentro de sus contratos no supera el compromiso de pago de estas retenciones 6 meses después de terminadas las actividades del contrato.

Con gran preocupación y con el ánimo de culminar estas negociaciones con su compañía pido me sean generados estos pagos y tramites a la mayor brevedad posible ya que iniciaremos a partir de la fecha al no recibir respuesta de ustedes un proceso de cobro persuasivo hasta lograr una comunicación directa con el área o la persona responsable que garantice una información creíble y confiable donde desafortunadamente no hemos logrado dar con esta persona.

En espera de estos pagos y una respuesta.

Cordialmente.

<fdkpkfmghflibmbo.jpg>

ING. OSCAR TÀMARA

DIRECTOR GENERAL

TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.

CELULAR: 311 2462479

PBX: 4001846 - [3103255175](tel:3103255175)

info@grupotamara.com

www.grupotamara.com

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual esta dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido revisados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. This message (including any attachments) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is non-public, proprietary, privileged, confidential, and exempt from disclosure under applicable law or may constitute as attorney work product. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, distribution, or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, notify us immediately by telephone and (i) destroy this message if a facsimile or (ii) delete this message immediately if this is an electronic communication. Thank you.

Adjuntos:

fdkpkfmghflibmbo.jpg

0 bytes

RV: Pratum - relación de apartamentos afectados con enchape soplado

Jeyimmy Andrea Hernández Rodríguez <jhernandez@urbansa.com.co>

Mié 25/08/2021 17:10

Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@urbansa.com.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

Relación de costos reparacion enchape soplado Tamara.xlsx;

Pti

Cordialmente,**Ing. Jeyimmy Andrea Hernández Rodríguez****Residente Técnico de obra**

Gerencia de Construcciones



Tel: 628 01 66 Ext: 174

Carrera 12 # 98-35 Piso 5.

Bogotá D.C.

jhernandez@urbansa.com.cowww.urbansa.com.co

De: Jeyimmy Andrea Hernández Rodríguez <jhernandez@urbansa.com.co>**Enviado:** jueves, 29 de octubre de 2020 5:52 p. m.**Para:** info@grupotamara.com <info@grupotamara.com>**Asunto:** Pratum - relación de apartamentos afectados con enchape soplado

Buenas tardes

Oscar, teniendo en cuenta nuestra conversación de ayer miércoles 28 de octubre referente a los apartamentos afectados por enchape soplado, me permito adjuntar al presente el cuadro con los inmuebles de los pisos impares que a la fecha tiene la solicitud.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,**Ing. Jeyimmy Andrea Hernández Rodríguez****Residente Técnico de obra II postventas**

Gerencia Comercial - Servicio al Cliente



Tel: 628 01 66 Ext: 174

Carrera 12 # 98-35 Piso 5.

26/6/23, 15:20

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Bogotá D.C.

jhernandez@urbansa.com.co

www.urbansa.com.co

APARTAMENTO	ZONA	DÍAS DE TRABAJO	OFICIALES	VALOR JORNAL OFICIAL	COSTO TOTAL ACTIVIDAD (JORNAL)
301	Enchape cocina soplado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
305	Enchape cocina soplado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
306	Enchape cocina soplado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
501	Enchape cocina soplado	4	1	\$ 82,390.00	\$ 329,560.00
	Enchape baño Principal soplado	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
502	Enchape cocina soplado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
	Enchape cocina soplado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
503	Enchape baño Principal soplado	2	2	\$ 82,390.00	\$ 329,560.00
504	Enchape cocina soplado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
505	Enchape cocina soplado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
	Enchape baño Principal soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
506	Enchape baño Principal soplado	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
703	Enchape baño Principal soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
705	Enchape cocina soplado	4	2	\$ 82,390.00	\$ 659,120.00
706	Enchape baño principal soplado	2	2	\$ 82,390.00	\$ 329,560.00
	Enchape baño alcobas soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
904	Enchape baño Principal soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
1301	Enchape baño Principal soplado	1	1	\$ 82,390.00	\$ 82,390.00
1306	Enchape baño Principal soplado	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
1501	Enchape baño Principal soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
1503	Enchape baño Principal soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
	Enchape baño Principal soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
1506	Enchape baño alcobas soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
1704	Enchape baño Principal soplado	2	1	\$ 82,390.00	\$ 164,780.00
1707	Enchape baño Principal soplado	2	1	\$ 82,390.00	\$ 164,780.00
1905	Enchape baño Principal soplado	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2103	Enchape baño Principal soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2302	Enchape baño Principal soplado	3	2	\$ 82,390.00	\$ 494,340.00
	Enchape baño alcobas soplado	2	1	\$ 82,390.00	\$ 164,780.00
2303	Enchape baño Principal soplado	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2304	Enchape baño Principal soplado	1	3	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2502	Enchape baño Principal soplado	3	1	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
2507	Enchape baño Principal soplado	1 1/2	2	\$ 82,390.00	\$ 247,170.00
TOTAL ACTIVIDADES A LA FECHA				\$	11,534,600.00

Proceso No. 11001400300920220057600 Tamara Construcciones S.A.S. contra Urbanizadora Santa Fe de Bogotá- Urbansa S.A. Contestación de demanda y escrito de excepciones previas.

Bernardo Rugeles <Brugeles@wiesneryugeles.com>

Lun 26/06/2023 10:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rogarabogado@gmail.com <rogarabogado@gmail.com>

 9 archivos adjuntos (12 MB)

Contestación de demanda Tamara contra Urbansa.pdf; Escrito de excepciones previas.pdf; 6.1.1. Contrato de mano de obra.pdf; 612COP~1.EML; 6.1.3. Copia del razonero de fecha 4 de agosto junto co anexos.pdf; 6.1.4. Copia de respuesta derecho de petición.pdf; 6.1.5 Copia del correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 rete garantía Nogales.pdf; 6.1.6. Copia del correo electrónico de fecha 2 de julio pago rete garantía Nogales.pdf; 6.1.7. Copia del correo electrónico de fecha 9 de junio descuentos rete garantía.pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 110014003009-2022-00576-00
DEMANDANTE: Tamara Construcciones S.A.S.
DEMANDADO: Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.-
ASUNTO: Contestación de demanda y escrito de excepciones previas

BERNARDO RUGELES NEIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 91.077.624 de San Gil, abogado con Tarjeta Profesional 151.875 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ - URBANSA S.A.-**, por medio del presente me permito contestar la demanda interpuesta por la sociedad **TAMARA CONSTRUCCIONES S.A.S.** y presentar escrito de excepciones previas.

Al presente se adjuntan los siguientes:

- Contestación de demanda.
- Escrito de excepciones previas.
- Copia del contrato de mano de obra No. 2440213 de fecha 12 de agosto de 2017, suscrito entre la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- y la sociedad Tamara Construcciones.
- Copia del correo electrónico de fecha 9 de junio de 2021 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- manifestó a la sociedad Tamara Construcciones los descuentos por las garantías no atendidas.
- Copia del correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- le informo a la sociedad Tamara Construcciones que la retención en garantía respecto al contrato No. 2010075 de Nogales fue girada a su cuenta.

- Copia del correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 por medio del cual la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. informó a Urbansa que realizó de manera formal y allegó los documentos requeridos mediante correo electrónico para la devolución de la rete garantía correspondiente al contrato No. 2010075 Nogales.
- Copia de la respuesta otorgada por la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá al derecho de petición radicado por la sociedad Tamara Construcciones.
- Copia del razonero de fecha 4 de agosto de 2021 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- realizó la entrega de los documentos requeridos para el trámite de devolución de la rete garantía junto con sus respectivos anexos.
- Copia del correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020 por medio del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- le remitió a Tamara Construcciones S.A.S. el cuadro con los inmuebles objeto de reparaciones junto con su respectivo anexo.

Atentamente,

Bernardo Rugeles Neira
Abogado/Socio
Wiesner & Rugeles Asesores
Cr 13 No 83 - 19 Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: Escrito de excepciones previas
REFERENCIA: 110014003009-2022-00576-00
DEMANDANTE: Tamara Construcciones S.A.S.
DEMANDADO: Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.-

BERNARDO RUGELES NEIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 91.077.624, abogado con Tarjeta Profesional 151.875 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ -URBANS A.S.A.-**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 800.136.561-7, conforme al poder que se encuentra en el expediente de este proceso, por medio del presente escrito me permito presentar excepciones previas, teniendo en consideración la siguiente:

I. OPORTUNIDAD

En el marco de un proceso verbal, de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso, las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado. Por lo cual, habiéndose notificado el auto admisorio de la demanda el 29 de mayo de 2023, mediante estado de fecha 30 de mayo del mismo año, el término para presentar contestación de demanda y proponer excepciones previas vence el 26 de junio de 2023, tornándose el presente escrito en procedente y oportuno para los fines pertinentes.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En la medida que se trata de un proceso verbal, según lo estipulado en el inciso primero del artículo 101 del Código General del Proceso, aquellos hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados dentro del término del traslado de la demanda en escrito separado, pues tienen por confesado propósito evidenciar los defectos formales del escrito inicial y, de ser el caso, ser la vía para la interposición de las excepciones previas previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que, según ha sido establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las excepciones previas son en esencia:

“(...) medidas de saneamiento en la etapa inicial de algunos procesos, por causa de vicios o defectos de los mismos, a cargo de la parte demandada y tienen como finalidad mejorar aquellos o terminarlos cuando no es posible, y evitar así nulidades o sentencias inhibitorias. Están previstas en el Art. 97 del C. P. C. Se contraponen a las excepciones de fondo o de mérito, que se refieren al derecho sustancial, se dirigen contra las pretensiones de la demanda y por regla general se deciden en la sentencia.”¹

Así las cosas, las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso que se erigen como mecanismo de defensa del demandado, son las siguientes:

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.” (Negritas y subrayas fuera del texto)

Teniendo claro lo anterior, en este punto resulta pertinente adentrarnos en las consideraciones jurídicas que sustentan lo referente a la excepción previa de ineptitud de

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-1237 de fecha 29 de noviembre de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

la demanda por falta de requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones, habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde y falta de competencia.

2.1. EXCEPCIÓN PREVIA CONTENIDA EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 1564 DE 2012- FALTA DE COMPETENCIA AL SER UN PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

La Corte Suprema de Justicia define la jurisdicción como *“la manifestación concreta de la soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional resulta ser única e indivisible; no obstante, el constituyente instituyó como jurisdicciones la ordinaria, la contencioso administrativa, la constitucional (...)”*²

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia define la competencia como *“la forma como se distribuyen los asuntos a los jueces de una misma especialidad, para tal efecto consagran las normas procesales un conjunto de reglas que tiene por finalidad sentar parámetros de cómo debe efectuarse aquella colocación”*³

Del mismo modo, la Corte Constitucional, en su calidad de máxima autoridad de la jurisdicción constitucional, al analizar la figura del juez natural en sentencia de tutela T-685 de fecha 26 de septiembre de 2013, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, concluyó lo siguiente:

“El juez o tribunal competente, esto es, el juez natural, es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos. Así, mediante una norma, el Estado le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de allí que cualquier pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no se le ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso. El ordenamiento procesal se ha valido de diversas figuras para salvaguardar la jurisdicción, esto es, para garantizar que la resolución de un conflicto se haga por el funcionario competente. De este modo, la falta de jurisdicción de un funcionario judicial puede ser analizada al momento de decidirse sobre la admisión de la demanda (artículo 90 CGP), las excepciones previas (artículo 100 num.1 CGP) o las nulidades procesales insaneables (artículo 133 CGP).”

² Relatoría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

³ ibidem.

Ahora bien, para efectos de determinar la competencia de las distintas autoridades la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto AC851-2020 de fecha 12 de marzo de 2020 proferido del proceso identificado con el radicado No. 11001-02-03-000-2020-00658-00, ha determinado las reglas de competencia por medio de pautas de atribución descriptivas preestablecidas, en los siguientes términos:

“En tratándose de asuntos sometidos a la especialidad civil y de familia, la distribución en comento se realiza mediante la aplicación de diversos factores, así:

*(i) El **Factor Subjetivo**, que responde a las especiales calidades de las partes del litigio, debiéndose precisar que, en derecho privado, se reconocen dos fueros personales: el de los estados extranjeros y el de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República (conforme las leyes internacionales sobre inmunidad de jurisdicción), acorde con el artículo 30, numeral 6, del Código General del Proceso.*

Lo anterior, sin perjuicio de la prevalencia reconocida en el numeral 10 del artículo 28 ejusdem, a cuyo tenor: «En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad».

(ii) El Factor Objetivo, que a su vez se subdivide en naturaleza y cuantía.

La naturaleza consiste en una descripción abstracta del tema litigioso, que posibilita realizar una labor de subsunción entre ella y la pretensión en concreto; así ocurre con la expropiación, que corresponde, en primera instancia, a los jueces civiles del circuito[1], o la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, que compete a los jueces de familia, en única instancia.

Pero ante la imposibilidad de representar en la normativa procesal la totalidad de los asuntos que competen a la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, se acudió, como patrón de atribución supletivo o complementario, a la cuantía de las pretensiones, conforme lo disponen los cánones 15 y 25 [el estatuto procesal civil].

(iii) Ahora, el factor objetivo solamente determina tres variables:

especialidad, categoría e instancia (v. gr., un juicio ejecutivo de mínima cuantía corresponde al juez civil municipal, en única instancia), que –por sí solas– son insuficientes para adjudicar el expediente a un funcionario judicial en específico.

Por ello, el criterio que corresponda entre los citados (naturaleza o cuantía) habrá de acompañarse, en todo caso, del **Factor Territorial**, que señala con precisión el juez competente, con apoyo en foros preestablecidos: el **fuero personal**, el **real** y el **contractual**, cuyas regulaciones se hallan compendiadas, principalmente, en el artículo 28 del Código General del Proceso.

El **fuero personal**, traducido en el domicilio del demandado, constituye la regla general en materia de atribución territorial (pues opera «salvo disposición legal en contrario»); pero no puede perderse de vista que son de la misma naturaleza (personal)...

El **fuero real**, a su turno, corresponde al lugar de ubicación de los bienes, en aquellos asuntos en los que «se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos» (numeral 7), o al de ocurrencia de los hechos que importan al proceso, en tratándose de juicios de responsabilidad extracontractual (numeral 6), propiedad intelectual o competencia desleal (numeral 11).

Y el **fuero contractual** atañe, finalmente, a «los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos» en los que «es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones».

(iv) El **Factor Funcional** consulta la competencia en atención a las específicas funciones de los jueces en las instancias, mediante la descripción de grados de juzgamiento, en la que actúan funcionarios diferentes, pero relacionados entre sí, de manera jerárquicamente organizada, por estar adscritos a una misma circunscripción judicial.

(v) Y el **Factor de Conexidad**, que ausculta el fenómeno acumulativo en sus distintas variables: subjetivas (acumulación de partes –litisconsorcios–),

objetivas (de pretensiones, demandas o procesos) o mixtas.” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Sobre el particular, procederemos a pronunciarnos sobre el factor objetivo, teniendo en consideración que dicho factor se relaciona con la cuantía y la naturaleza del proceso, en los siguientes términos:

2.1.1. FACTOR OBJETIVO.

2.1.1.1 NATURALEZA.

Para el caso *sub examine* nos encontramos en presencia de un proceso de responsabilidad civil contractual, en la medida que la demanda promovida por la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. en contra de la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- versa sobre un supuesto incumplimiento contractual de la obligación de devolución del dinero retenido a título de garantía que, a juicio de la parte accionante, generó el derecho de solicitar el reconocimiento y pago de perjuicios a título de cláusula penal.

En ese orden de ideas, de la subsunción del tema litigioso y las pretensiones resulta evidente que la presente controversia es de naturaleza civil.

2.1.1.2. CUANTÍA.

La cuantía como elemento determinante de la competencia está referida al valor económico de la relación jurídica y conforme a lo reglado por el artículo 25 del Código General del Proceso, cuando los procesos se determinen por la cuantía, serán de mayor, menor y mínima, conforme al siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Ahora bien, como regla general, la cuantía del proceso para fijar la competencia debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 26 del Código General del Proceso, en el cual se establece en su numeral 1° lo siguiente:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

De cara al caso concreto, la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. radicó demanda de responsabilidad civil contractual, en la cual, estimó la cuantía por un valor de cuarenta millones quinientos quince mil cincuenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos (\$40.515.059,67), es decir, que se enmarcó dentro de los límites regulados para los procesos de menor cuantía, por lo cual, el Despacho le imprimió el trámite por la vía del proceso verbal conforme a los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, con ocasión del recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda, el Despacho procedió a reponer la providencia, en el sentido de inadmitir la demanda en consideración a la indebida acumulación de pretensiones.

En este orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2023 la sociedad accionante presentó escrito de subsanación de la demanda, en los siguientes términos:

“Procedo a subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

a. Respecto a la pretensión número dos (2) se solicita el pago de la CLAUSULA PENAL, como consecuencia o pena por el incumplimiento de no haber devuelto los dineros que le fueron retenidos en calidad de garantía a mi mandante en el término y plazo fijado en el contrato.

b. Respecto a la pretensión tercera se solicita el pago de los intereses comerciales moratorios, desde la fecha que el demandado debió devolver los dineros a mi mandante, no como pena sino como comodato, como quiera que mi mandante pudo haber puesto a producir esos dineros si le hubieran sido entregados lo cual a la fecha han sufrido una depreciación o mengua. “

De lo anterior no servimos para advertir que, el extremo activo prescindió de lo pretendido en el numeral 2 del acápite de pretensiones del escrito de demanda, con lo cual, sustrajo la suma de veinte millones veinticinco mil ochocientos noventa y ocho pesos con cero siete centavos (\$20.025.898,07) solicitada a título de perjuicio económico y, en su lugar, únicamente incluyó como pretensiones el valor correspondiente a la cláusula penal contemplada en el contrato de obra de fecha 12 de agosto de 2017, más los supuestos intereses moratorios a título de comodato.

De modo que, el valor de la cuantía del proceso paso de ser de cuarenta y millones quinientos quince mil cincuenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos (\$40.515.159,67), a veinte millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos con sesenta centavos (\$20.489.161,60), circunstancia que transformó el proceso objeto de controversia de menor a mínima cuantía.

En este punto, es imperioso traer colación el artículo 17 del Código General del Proceso, que establece:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en

los numerales 1, 2 y 3. (Negrilla y subraya fuera del texto)

En línea de lo expuesto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tienen a cargo el trámite de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, el asunto que ocupa la atención del Despacho corresponde a un proceso de mínima cuantía que ha de ser de conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues la referida demanda no se subsume en un asunto sin cuantía y, de las pretensiones incoadas en ella solo se indica como valor pretendido la suma de veinte millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos con sesenta centavos (\$20.489.161,60), razón por la cual, no cabe duda entonces de que el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2.2. EXCEPCIÓN PREVIA CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 1564 DE 2012 POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES EN RELACIÓN CON EL REQUISITO DE EXPRESAR LO QUE SE PRETENDA CON PRECISIÓN Y CLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 1564 DE 2012.

El artículo 82 del Código General del Proceso regula lo concerniente a los requisitos del escrito demanda en los siguientes términos:

“REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de*

los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.” (Negrilla y subraya fuera del texto)

De la preceptiva en cita se colige que el legislador previó en el estatuto procesal una serie de requisitos para garantizar mínimos formales en el proceso con el fin de evitar el desgaste del aparato judicial.

Ahora bien, para el caso *sub examine* se evidencia que la sociedad accionante incumplió lo reglado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso conforme al cual se debe expresar lo que se pretenda con claridad y precisión en relación con la pretensión b) del escrito de subsanación, veamos:

“b) Respecto a la pretensión tercera se solicita el pago de los intereses comerciales moratorios, desde la fecha que el demandado debió devolver los dineros a mi mandante, no como pena sino como comodato, como quiera que mi mandante pudo haber puesto a producir esos dineros si le hubieran sido entregados lo cual a la fecha han sufrido una depreciación o mengua.”

De la pretensión anteriormente transcrita evidenciamos que el extremo accionante amalgama 3 figuras jurídicas, cuyas definiciones y efectos son totalmente distintos, para ello procederemos a explicar cada uno, en los siguientes términos:

Los intereses moratorios *“son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.”*⁴

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-604/2012 de fecha 1 de agosto de 2012.

Ahora bien, en relación con el contrato de comodato o préstamo de uso es aquel en donde una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso y cuyo perfeccionamiento está sometido a la tradición de la cosa, conforme a lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil.

De la anterior definición y conforme a la jurisprudencia⁵ podemos destacar que el contrato de comodato tiene las siguientes características:

- Es real por cuanto para su perfeccionamiento es necesario la entrega de la cosa.
- Es unilateral en virtud que solo se crean obligaciones para el comodatario.
- Es gratuito.
- El bien que se entrega no es fungible.

Resulta pertinente advertir que, si se suprime la característica de la gratuidad del contrato, es decir, el comodatario se obliga a pagar una contraprestación, dicha circunstancia desembocaría inexorablemente en que el contrato mutaría en otro tipo.

Por otro lado, es claro que el contrato de comodato recae sobre un bien no fungible, pues el comodatario tiene las obligaciones de realizar actos de conservación y restituir el bien en el estado que lo recibió -entre otras-, salvo el deterioro natural del uso.⁶

En lo que respecta a la manifestación *“lo cual a la fecha han sufrido una depreciación o mengua”*, a juicio del suscrito apoderado, el extremo activo hace referencia a la figura de la indexación.

Al respecto, la indexación conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se define como:

“Una remuneración equitativa y razonable para contrarrestar la pérdida de poder adquisitivo del dinero por la inflación, es decir, una retribución para que la prestación económica tenga un valor igual –o similar- al que tuvo en el momento en que se ejecutaron las obligaciones del respectivo negocio, que

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC 13776-2019 de fecha 10 de octubre de 2019. M.P. Luis Armando Tolosa.

⁶ Bonivento. J. 2002. *Los Principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales*. Ediciones librerías del profesional. (p.614-615).

fue cuando se pagó el precio pactado, o debió pagarse el justo.”⁷

Conforme a las anteriores definiciones y de cara al caso concreto se evidencia que el extremo activo solicitó unos intereses moratorios desde la fecha en que el demandado debía devolver una suma de dinero –fecha inexistente- a título de comodato; sin embargo, no entiende el suscrito apoderado como se puede celebrar un contrato de comodato sobre una suma de dinero, dado que sería física y materialmente imposible para el comodatario restituir el referido bien, dada su fungibilidad, es decir, que se consume con su uso.

En este punto, se realiza el suscrito apoderado los siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los motivos o las razones por los cuales el demandante considera que un contrato de mano obra, cuyo objeto fue ejecutar actividades de mano de obra de afinado de pisos y enchape de muro y pisos de la torre 1 de los pisos impares, puede reputarse como un contrato de comodato?

¿Cómo es posible que la sociedad accionante afirme que existe un contrato de comodato del cual la sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá -Urbansa S.A.- nunca expreso su voluntad de celebrar?

¿El supuesto contrato de comodato podría existir sin que se cumpla el requisito de consentimiento de las partes?

La respuesta a todos estos interrogantes es que entre los extremos procesales nunca se ha celebrado un negocio jurídico diferente al contrato de mano de obra, lo cual quiere decir que, el supuesto contrato de comodato nunca existió.

Por un lado, lo verdaderamente acontecido es que la sociedad accionante pretende disfrazar una pretensión de solicitud de perjuicios que a todas luces es imposible acumular con la pretensión de pago de la cláusula penal, manifestando que se cobran unos intereses moratorios a título de un inexistente contrato de comodato.

Por otro lado, como se ha mencionado en líneas que anteceden no se entiende que es lo que pretende la sociedad accionante si el pago de intereses moratorios o la indexación de una suma de dinero, dado que en una misma pretensión se solicitan como si fueran figuras

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 10291-2017 del 18 de julio de 2017. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve.

jurídicas indistintas.

En este orden de ideas, es totalmente claro que nos encontramos frente a una pretensión que a todas luces carece de precisión y claridad, dado que como se ha mencionado a lo largo del presente escrito de la redacción de la pretensión b) no se entiende si la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. pretende el pago de unos intereses moratorios a título de un inexistente negocio jurídico de comodato o la indexación de una suma dinero, de tal forma que, la referida pretensión resulta ininteligible para cualquier persona que la lea.

2.2. EXCEPCIÓN PREVIA CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 1564 DE 2012 POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. NO ES POSIBLE ACUMULAR PRETENSIÓN DE DECLARATORIA DE PAGO DE UNA CLÁUSULA PENAL Y A SU VEZ PRETENDER SE PAGUEN INTERESES DE MORA/ NO HAY CLARIDAD DESDE CUÁNDO SE DEBERÍA LIQUIDAR LA MORA PEDIDA POR EL DEMANDANTE.

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil, una cláusula penal es una disposición contractual en virtud de la cual el deudor de una obligación se compromete al cumplimiento de una penalidad en el evento de que no se ejecute o que se retarde la satisfacción de la obligación a su cargo.

Por ello, en los términos del artículo 1594 del Código Civil, *“no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio”*

Por su parte, los intereses moratorios son una erogación a favor del acreedor, que compensa el pago tardío de una obligación.

Así las cosas, como el efecto propio de la naturaleza de la cláusula penal es la de conllevar la indemnización de perjuicios y el contenido del interés moratorio implica la indemnización de perjuicios por el retardo, de allí que se admite que no es posible acumular para el cobro de la cláusula penal y los intereses moratorios como lo hace el demandante con las pretensiones de su demanda.

En desarrollo de la idea anterior, debemos resaltar al despacho que la cláusula penal y los intereses moratorios cumplen una idéntica finalidad, ya que buscan sancionar al deudor presuntamente incumplido en el pago de una obligación.

Por ello, son pretensiones que se oponen y no pueden estar contenidas en un libelo de una demanda acumulándose o sumándose al petitum de las pretensiones, toda vez que al oponerse dado que buscan la misma finalidad, deben de proponerse en la demanda como principal y subsidiaria, dado que, se insiste, estas dos figuras no pueden ser pactadas simultáneamente, en desarrollo del artículo 88 del CGP numeral 2 que establece lo siguiente:

“Artículo 88. Acumulación de pretensiones El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

(...)

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

(...)”.

Así las cosas, como efecto importante de la cláusula penal tenemos la estimación anticipada de perjuicios que ella conlleva, mediante la convención, donde las partes, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad, están liquidando en forma anticipada los daños y perjuicios derivados de un incumplimiento del negocio jurídico.

Por ello, resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad, por lo tanto, se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su presunto (e inexistente) retardo o incumplimiento.

Por lo tanto, la disposición transcrita establece la posibilidad de acumular pretensiones cuando se haya cumplido a cabalidad con los requisitos dispuestos para tal efecto; sin embargo, para el caso que nos ocupa, la demandante prescindió de atender a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 88 del Código General del Proceso, al momento de formulación de las pretensiones incoadas contra la sociedad que represento, dado que su libelo contiene pretensiones que buscan una doble indemnización de un presunto (e inexistente) perjuicio, por lo cual debieron proponerse como principales y subsidiarias para garantizar el derecho constitucional al debido proceso, toda vez que estas se excluyen entre

sí, pues o cobra la cláusula penal por el presunto incumplimiento o cobra intereses de mora, no puede cobrar ambos y acumularlos por expresa prohibición legal.

Así las cosas, al margen de la discusión sobre si existe o no incumplimiento, debemos resaltar al Despacho que el procedimiento que se debió agotar -de acuerdo a las pretensiones de la demanda- fue el de acumular las pretensiones como principal y subsidiaria, esto es, teniendo como primera medida la pretensión relacionada con la cláusula penal, y subsidiariamente, la solicitud de intereses de mora.

¿Cómo puede fallar el Juez ordenando el pago de la cláusula penal y sumarle pago de intereses de mora?

Es procesalmente imposible manejar las pretensiones a) y b) de la demanda en el mismo plano, debido a que, como se excluyen entre sí, deben necesariamente exponerse en la demanda como principal y subsidiaria de acuerdo con la exigencia procesal del numeral 2 del artículo 88 del CGP.

En todo caso, hay indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”⁸*.

Adicionalmente, hay imprecisión y falta de claridad en la pretensión b) de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los intereses, es decir, desde qué día se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo, afectando así de igual manera, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

En ese orden de ideas, debió el demandante a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica *ut supra* o proponer dichas pretensiones como principal y subsidiaria, por lo que se afecta, según se dijo, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

⁸ Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo 1, numeral 18

Sobre el particular, resulta pertinente resaltar que el mismo Despacho acogió los argumentos mediante los cuales en anteriores oportunidades se advirtió la configuración de la indebida acumulación de pretensiones, conforme a la siguiente línea de tiempo:

- Mediante auto de fecha 29 de junio de 2022 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá admitió la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por la sociedad Tamara Construcciones S.A.S.
- Como consecuencia de la decisión adoptada en la providencia precedente, el suscrito apoderado procedió a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de junio de 2022, para efectos de que el extremo activo subsanará la demanda en el sentido de indicar si pretendía el reconocimiento de la cláusula penal o de los intereses de mora o, si por el contrario, procedería a ajustar la demanda, proponiendo dichas solicitudes como principal y subsidiaria, so pena de rechazo.
- Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022 el Despacho decidió sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 29 de junio de 2022 por el suscrito apoderado, resolviendo revocar la mentada providencia para efectos de inadmitir la demanda incoada para que dentro del término de 5 días hábiles se aclararan las pretensiones del libelo petitorio 2 y 3, indicando las razones de hecho y de derecho para pedir cláusula penal e intereses de mora al mismo tiempo, dado que se estaría penalizando dos veces por el mismo concepto.
- En consideración a los defectos endilgados en el auto inadmisorio de la demanda, el día 9 de marzo de 2023 la parte demandante procedió a presentar escrito de subsanación de la demanda.
- Si bien es cierto mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023 el Despacho admitió la demanda promovida por la sociedad Tamara Construcciones S.A.S., también lo es que el Despacho desconoció que en el escrito de subsanación de la demanda el extremo activo continuó incurriendo en el mismo yerro que ocasionó la adopción de inadmisión de demanda en un primer momento.

Lo anterior teniendo en cuenta que aun cuando la parte accionante pretendió el reconocimiento de los intereses comerciales moratorios a título de comodato concediéndole una naturaleza supuestamente distinta a la naturaleza indemnizatoria que lleva inmersa la cláusula penal, lo cierto es que tal como se ha explicado en líneas precedentes de la institución jurídica del comodato o préstamo de uso participa como una de sus características la gratuidad que lo representa.

Sobre las generalidades y clasificación del negocio jurídico de préstamo de uso el doctrinante José Alejandro Bonivento Fernández⁹ ha concebido que:

“c) Es gratuito. El uso y goce que se proporciona es sin contraprestación. Hay una intención liberal por parte del comodante, que es la parte que se grava. Por eso, la definición de comodato recoge con exactitud esta característica. Si el comodato por el uso se obliga a alguna contraprestación desaparece el contrato o se convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes.”

Continuando con los elementos que delimitan dicha institución, como ha sido reiterado a lo largo del presente escrito, encontramos que dentro de sus características esenciales se halla la de corresponder a un negocio real considerando que no se perfecciona sino en virtud de la entrega de la cosa, lo cual implica la tradición de una cosa inmueble o mueble no fungible¹⁰.

En este orden de ideas, partiendo del presupuesto de que en el marco de un contrato de comodato se le permite al comodatario el uso gratuito de un bien mueble o inmueble, no fungible, surgen los siguientes interrogantes ¿Cómo es posible que un contrato de préstamo de uso que se caracteriza por proporcionar el uso y goce sin contraprestación alguna, se generen intereses a favor del comodante? ¿Cómo es posible que se generen intereses comerciales moratorios sobre una suma de dinero que se constituye como un bien fungible, al ser una especie monetaria que perece para el que las emplea, en el marco de un contrato de comodato que a todas luces se efectúa sobre bienes no fungibles?

Dichos interrogantes ciertamente comportan una contradicción en sí mismos, razón por la cual, el hecho de que la sociedad Tamara Construcciones S.A.S. solicitara el reconocimiento de intereses comerciales moratorios con fundamento en un negocio jurídico que se realiza sobre bienes muebles o inmuebles no fungibles y de índole gratuita, permite evidenciar el

⁹ Bonivento, J. 2002. *Los Principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales*. Ediciones librerías del profesional. (p. 612).

¹⁰ “Artículo 663. *Cosas muebles fungibles y no fungibles. Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquéllas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan.*

Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles.” Código Civil.

proceder desleal de la sociedad accionante para efectos de lograr de cualquier manera el reconocimiento tanto de la cláusula penal como de los intereses moratorios, lo anterior al encontrarnos ante la imposibilidad material de que en un contrato de préstamo de uso se generen intereses de cualquier naturaleza a favor del comodante, sin transformarse en un negocio jurídico distinto, dada la gratuidad como elemento de la esencial del negocio jurídico de comodato; ello debido a que, induciendo a error, fue mezclado irregularmente por el demandante, al querer mezclar dos negocios jurídicos distintos en su esencia,, de una parte, el comodato – gratuito en su esencia-, y, por la otra, una relación de crédito entre dos extremos de un contrato mercantil bilateral – en su esencia oneroso-.

En mérito de las anteriores precisiones, no es de recibo que la sociedad demandante pretenda disfrazar, de manera torticera y engañosa, un contrato de obra por un contrato de préstamo de uso con la singular finalidad de concederle una naturaleza distinta a los intereses de mora y, en consecuencia, pretender tanto el reconocimiento de la cláusula penal como de los intereses moratorios por conceptos supuestamente diferentes, toda vez que la motivación empleada por la parte demandante para soslayar la doble penalización de perjuicios por un mismo concepto carece totalmente de razonabilidad y viabilidad jurídica y material para el caso que nos ocupa. Lo anterior deja ver claramente que el alegato del extremo activo se refiere a su imaginario y escapa del contenido del acuerdo de voluntades contenido en el contrato de obra de fecha 12 agosto de 2017 que suscribieron los aquí extremos en litigio.

De lo anterior nos servimos para advertir que, al no estar llamada a prosperar la figura jurídica con ocasión de la cual la parte demandante pretendió el reconocimiento de los intereses moratorios por un concepto diferente, el extremo activo persistió en el error que llevó al Despacho a inadmitir la demanda mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022, situación que ocasiona que resulten incompatibles la pretensión a) mediante la cual se solicita el pago de la cláusula penal y la pretensión b) a través de la cual se solicita el pago de los intereses comerciales moratorios supuestamente ocasionados.

Teniendo en consideración lo anterior, ¿Es posible que el Juez pueda fallar sin incurrir en una doble satisfacción de los perjuicios, ordenando el pago tanto de la cláusula penal como de los intereses moratorios, sí las dos figuras ostentan una naturaleza netamente indemnizatoria?

En conclusión y conforme a lo expuesto, es pertinente concluir que el extremo activo incurrió en la mentada causal de excepción previa al pretender el pago de los intereses

moratorios y al mismo tiempo la cláusula penal por un mismo concepto, pues lo que en realidad debió ocurrir para el caso que nos ocupa consistía en que la sociedad accionante optará por el pago de la cláusula penal o de los intereses moratorios atendiendo a su misma naturaleza o la acumulación de las pretensiones a) y b) del acápite de pretensiones de la demanda como principal y subsidiaria respectivamente. Por lo cual, el Despacho debió rechazar la demanda en consideración a que la parte demandante reorganizó las pretensiones de la demanda incorrectamente.

2.3. EXCEPCIÓN PREVIA CONTENIDA EN EL NUMERAL SÉPTIMO (7) DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 1564 DE 2012- HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE DEBIDO A QUE POR LA CUANTÍA DE LA DEMANDA SE TRATA DE UN PROCESO VERBAL SUMARIO.

El numeral 7 del artículo 100 del código general del proceso establece como causal de excepción previa que se haya *“dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.”*

La excepción que nos ocupa recae sobre el modo como se ha hecho valer desde el punto de vista procedimental el asunto objeto de litigio, pues tiene por confesado propósito que el proceso se desarrolle acorde con el procedimiento legal previsto, siendo ésta una de las garantías fundamentales del derecho al debido proceso en el marco de las formas propias de cada juicio.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 18 de julio de 2017, determinó que la excepción previa de trámite inadecuado no opera ante cualquier irregularidad de actuación procesal, sino cuando existe un verdadero y total cambio de las formas propias de cada juicio, para lo cual, para ejemplificar dicha característica concluyó que se presenta en aquellos casos en los cuales el proceso se lleva por un procedimiento totalmente distinto del que corresponde, lo cual ocurre cuando por ejemplo debiéndose seguir el proceso verbal sumario se sigue el verbal.

Así las cosas, nos encontramos ante un trámite inadecuado cuando hay una sustitución íntegra del procedimiento, tal como acontece en el caso que hoy nos ocupa.

Para el presente caso, conforme a lo expuesto en la excepción previa de falta de competencia contenida en el presente escrito se observa que la modificación de la cuantía planteada por el demandante en el escrito de la demanda de cara a la subsanación de esta, nos sitúa en presencia de un proceso de mínima cuantía que debe estilarse a través de un

proceso verbal sumario de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, debido a que el valor estimado como cuantía en el escrito de subsanación de la demanda no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ese orden de ideas, los argumentos expuestos frente a la excepción de haberse dado a la demanda un trámite de un proceso diferente al que le corresponde están llamados a abrirse paso, a efectos de entender que la demanda objeto de este proceso se le está dando un cauce o curso procesal que no es el adecuado a la luz de la competencia propia de cada juez.

III. SOLICITUDES

3.1. Se solicita declarar probadas las excepciones previas previstas en los numerales 1, 5, y 7 del artículo 100 del Código General del Proceso.

3.2. Como consecuencia de la anterior declaratoria, proceda el Despacho a revocar el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de mayo de 2023 y, en su lugar, proceda a decretar el rechazo de la demanda por la falta de competencia, por la falta de requisitos formales exigidos por la ley, por indebida acumulación de pretensiones y por haberse dado a la demanda el trámite un proceso diferente.

Atentamente,



BERNARDO RUGELES NEIRA

C.C. No. 91.077.624 de San Gil

T.P. No. 151.875 C. S. de la J.

Fwd: RECURSO DECRETO DE PRUEBAS - POSITIVA

LUISA NIÑO <luisaninoproffense@gmail.com>

Vie 16/06/2023 11:58

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

recurso .pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 11001400300920220068600

DEMANDANTE: FLOR MARÍA ÁLVAREZ

DEMANDADA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

LUISA FERNANDA NIÑO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con poder allegado, me permito remitir recurso contra auto que fija fecha y decreta pruebas, con el fin se dé trámite al mismo dentro del plenario.

Atentamente,

LUISA FERNANDA NIÑO

C.C 1013628044

T.P. 276.365 CSJ.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: FLOR MARÍA ÁLVAREZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 110014003009-2022-00686-00

LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO, abogada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con poder y documentos de acreditación que se allegan, me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 13 de junio de 2023, notificado en estado del 14 de junio del mismo año, con el fin se revoque la decisión del despacho en el decreto de pruebas en los siguientes términos:

por auto de fecha 13 de junio de 2023, notificado en estado del 14 de junio del mismo año, el despacho fija fecha para celebración de audiencia establecida en el artículo 392 del CGP, para el día 18 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, con el fin de adelantar y evacuar las etapas procesales determinadas en el artículo 372 del CGP, esto es, conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación de litigio y practica de pruebas.

De acuerdo con lo anterior y continuando lo ordenado en dicho auto, el juzgado resuelve entre otras cosas:

“(…) SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, FLOR MARIA ALVAREZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SERGUROS S.A, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma (…)”

De conformidad con lo anterior, en disposición a lo normado en el artículo 195 del CGP., frente a las declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público QUE INDICA:

“art 195. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv)”.

Siendo Positiva Compañía de Seguros S.A., entidad aseguradora de carácter público, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel

nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan al expediente, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, que asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., me permito solicitar la no comparecencia de mi poderdante a interrogatorio de parte ordenado en el auto atacado.

Lo anterior, también aplicable dentro del auto al decreto de pruebas impuesto en el literal c de las pruebas decretadas a favor de la parte demandante, determinadas en el numeral 4 del auto, en donde ordena:

“c. Interrogatorio de Parte: Adelantar el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor EDUARDO HOFMANN PINILLA, en calidad de Representante legal de la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SERGUROS S.A, el que será formulado por el apoderado de la actora.”

Lo anterior, bajo el entendido de que, las normas procesales son de orden público, de obligatorio cumplimiento y que tienen efecto inmediato. (sentencia C-619-2001) y POSITIVA S.A., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad pública indirecta del nivel nacional, que como ya se había manifestado, se encuentra sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, solicito respetuosamente revocar parcialmente el auto de fecha 13 de junio de 2023, y en su lugar negar prueba de interrogatorio de parte de POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A., que solicitado y decretado a favor de la parte demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUISA FERNANDA NIÑO

C.C. 1013628044

T.P. 276.365 C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN 2022-00860; BBVA VS NEIDER A. GARCIA M.

William Montealegre <clatalina86@gmail.com>

Vie 30/06/2023 15:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andres.agm1037@gmail.com <andres.agm1037@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

LIQUIDACION NEIDER20230630_14585907.pdf;

Señor(a) Juez

ALLEGO LIQUIDACIÓN PARA SU APROBACIÓN

ATT---WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE
ABOGADO

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE

AV. JIMENEZ No. 10-58 Oficina 609 BOGOTA Tel. 601 342 23 20. Cel. 313 247 74 97

Correo electrónico: clatalina86@gmail.com

Bogotá D.C. 30/06/2023

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 2022 - 00860
ASUNTO: LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NEIDER ANDRES GARCIA MARQUEZ

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez de manera comedida allego LIQUIDACIÓN para que se tenga en cuenta y que arrojó un valor total de \$ 198.160.891,126 M/cte. y se discrimina así:

PAGARE No. 1719600134000	
Capital	\$27'.101.540,4000 M/te
Interés Moratorio	\$ 9'.689.892,2830 M/cte
PAGARE No. 1719600133994	
Capital	\$40'.550.049,6000 M/cte
Interés Moratorio	\$14'.498.275,9980 M/cte
PAGARE No. 1719600138837	
Capital	\$58'.270.192.9000 Mcte
Interés Moratorio	\$20'.833.940,9560 Mcte
PAGARE No. 1715000402027	
Capital	\$20'.048.759.83000
Interés Moratorio	\$ 7'.168.239,1590
TOTAL	\$198.160.891,126 Mcte.

Cordialmente;



WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE

C. C. No. 19.421.665 de Bogotá

T.P. No. 75421 del Consejo

Superior de la Judicatura

PAGARE No. 1719600134000

Mes Desde Hasta
CAPITAL VENCIDO

Mes	Desde	Hasta	Número días	Vr. Pesos	Tasa de %	Sub total Año	Dias	Sub total en mora	No. Dias	Total
28/08/2022		31/08/2022	3	\$ 27.101.540,4000	25,86	7.008.458,3474	360	19.467.9399	3	\$ 58.403,820
1/09/2022		30/09/2022	30	\$ 27.101.540,4000	35,25	9.553.292,9910	360	26.536,9250	30	\$ 796.107,749
1/10/2022		31/10/2022	31	\$ 27.101.540,4000	36,92	10.005.888,7157	360	27.794,1353	31	\$ 861.618,195
1/11/2022		30/11/2022	30	\$ 27.101.540,4000	38,67	10.480.165,6727	360	29.111,5713	30	\$ 873.347,139
1/12/2022		31/12/2022	31	\$ 27.101.540,4000	41,46	11.236.298,6498	360	31.211,9407	31	\$ 967.570,162
1/01/2023		31/01/2023	31	\$ 27.101.540,4000	41,46	11.236.298,6498	360	31.211,9407	31	\$ 967.570,162
1/02/2023		28/02/2023	28	\$ 27.101.540,4000	45,27	12.268.867,3391	360	34.080,1871	28	\$ 954.245,237
1/03/2023		31/03/2023	31	\$ 27.101.540,4000	46,26	12.537.172,5890	360	34.825,4794	31	\$ 1.079.589,862
1/04/2023		30/04/2023	30	\$ 27.101.540,4000	47,09	12.762.115,3744	360	35.450,3205	30	\$ 1.063.509,615
1/05/2023		31/05/2023	31	\$ 27.101.540,4000	45,41	12.306.809,4956	360	34.185,5819	31	\$ 1.059.753,040
1/06/2023		30/06/2023	30	\$ 27.101.540,4000	44,64	12.098.127,6346	360	33.605,9101	30	\$ 1.008.177,303
<p>PAGARE No. 1719600133994</p>										

28/08/2022		31/08/2022	3	\$ 40.550.049,6000	25,86	10.486.242,8266	360	29.128,4523	3	\$ 87.385,357
1/09/2022		30/09/2022	30	\$ 40.550.049,6000	35,25	14.293.892,4840	360	39.705,2569	30	\$ 1.191.157,707
1/10/2022		31/10/2022	31	\$ 40.550.049,6000	36,92	14.971.078,3123	360	41.586,3286	31	\$ 1.289.176,188
1/11/2022		30/11/2022	30	\$ 40.550.049,6000	38,67	15.680.704,1803	360	43.557,5116	30	\$ 1.306.725,348
1/12/2022		31/12/2022	31	\$ 40.550.049,6000	41,46	16.812.050,5642	360	46.700,1405	31	\$ 1.447.704,354
1/01/2023		31/01/2023	31	\$ 40.550.049,6000	41,46	16.812.050,5642	360	46.700,1405	31	\$ 1.447.704,354
1/02/2023		28/02/2023	28	\$ 40.550.049,6000	45,27	18.357.007,4539	360	50.991,6874	28	\$ 1.427.767,246
1/03/2023		31/03/2023	31	\$ 40.550.049,6000	46,26	18.758.452,9450	360	52.106,8137	31	\$ 1.615.311,226
1/04/2023		30/04/2023	30	\$ 40.550.049,6000	47,09	19.095.018,3566	360	53.041,7177	30	\$ 1.591.251,530
1/05/2023		31/05/2023	31	\$ 40.550.049,6000	45,41	18.413.777,5234	360	51.149,3820	31	\$ 1.585.630,842
1/06/2023		30/06/2023	30	\$ 40.550.049,6000	44,64	18.101.542,1414	360	50.282,0615	30	\$ 1.508.461,845
<p>14.498.275,998</p>										

PAGARE No. 1719600138837

Mes Desde	Hasta	Número días	Vr. Pesos	Tasa de %	Sub total Año	Dias	Sub total en mora	No. Dias	Total
28/08/2022	31/08/2022	3	\$ 58.270.192,9000	25,86	15.068,671,8839	360	41.857,4219	3	\$ 125.572,266
1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 58.270.192,9000	35,25	20.540.242,9973	360	57.056,2305	30	\$ 1.711.686,916
1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 58.270.192,9000	36,92	21.513.355,2187	360	59.759,3201	31	\$ 1.852.538,922
1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 58.270.192,9000	38,67	22.533.083,5944	360	62.591,8989	30	\$ 1.877.756,966
1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 58.270.192,9000	41,46	24.158.821,9763	360	67.107,8388	31	\$ 2.080.343,004
1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 58.270.192,9000	41,46	24.158.821,9763	360	67.107,8388	31	\$ 2.080.343,004
1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 58.270.192,9000	45,27	26.378.916,3258	360	73.274,7676	28	\$ 2.051.693,492
1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 58.270.192,9000	46,26	26.955.791,2355	360	74.877,1979	31	\$ 2.321.193,134
1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 58.270.192,9000	47,09	27.439.433,8366	360	76.220,6495	30	\$ 2.286.619,486
1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 58.270.192,9000	45,41	26.460.494,5959	360	73.501,3739	31	\$ 2.278.542,590
1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 58.270.192,9000	44,64	26.011.814,1106	360	72.255,0392	30	\$ 2.167.651,176
									\$ 20.833.940,956

PAGARE No. 1715000402027

Mes Desde	Hasta	Número días	Vr. Pesos	Tasa de %	Sub total Año	Dias	Sub total en mora	No. Dias	Total
28/08/2022	31/08/2022	3	\$ 20.048.759,8300	25,86	5.184.609,2920	360	14.401,6925	3	\$ 43.205,077
1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 20.048.759,8300	35,25	7.067.187,8401	360	19.631,0773	30	\$ 588.932,320
1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 20.048.759,8300	36,92	7.402.002,1292	360	20.561,1170	31	\$ 637.394,628
1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 20.048.759,8300	38,67	7.752.855,4263	360	21.535,7095	30	\$ 646.071,286
1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 20.048.759,8300	41,46	8.312.215,8255	360	23.089,4884	31	\$ 715.774,141
1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 20.048.759,8300	41,46	8.312.215,8255	360	23.089,4884	31	\$ 715.774,141
1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 20.048.759,8300	45,27	9.076.073,5750	360	25.211,3155	28	\$ 705.916,834
1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 20.048.759,8300	46,26	9.274.556,2974	360	25.762,6564	31	\$ 798.642,348
1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 20.048.759,8300	47,09	9.440.961,0039	360	26.224,8917	30	\$ 786.746,750
1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 20.048.759,8300	45,41	9.104.141,8388	360	25.289,2829	31	\$ 783.967,769
1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 20.048.759,8300	44,64	8.949.766,3881	360	24.860,4622	30	\$ 745.813,866
									\$ 7.168.239,159

(6997)RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00961
DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: DIANA YASBLEIDY
CAMARGO CAJAMARCA

Catherinne Castellanos <judicial.castellanoscatherinne@gmail.com>

Mié 21/06/2023 8:00

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (806 KB)

2023-06-20 RADICACION LIQUIDACION 2022-00961 (6997-202318909).pdf;

Doctora

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL No. 2022-00961

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: DIANA YASBLEIDY CAMARGO CAJAMARCA

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Cordialmente,

CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA

Apoderada FNA

C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.929 del C. S. de la J.

* Confirmar recibido.

SAguilar/ 2023-18909

Por el presente certifico que este correo electrónico es el que actualmente utilizo para notificaciones, atendiendo el cambio y registro efectuado en el SIRNA.



HEVARAN

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.
judicial.castellanoscatherinne@gmail.com

6997-003-2023-18909

Página 1 de 1

Doctora

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

KR 10 14-33 PISO 6

E. S. D.

REF: RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. **2022-00961**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **DIANA YASBLEIDY CAMARGO CAJAMARCA**

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, debidamente reconocida en el proceso, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 22 de Septiembre de 2022 y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 24 de Mayo de 2023, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta **Junio 20 de 2023**. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

Anexos: Liquidación del crédito y certificación UVR.

De la Señora Juez,

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA

C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.929 del C. S. de la J.

Elabora: SAguilar

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Junio 20 de 2023**

Valor de la Uvr: **347.6607**

Fecha de presentación de demanda: **Septiembre 16 de 2022**

Interes moratorio E.A.: **11.25%**

Juzgado: **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Proceso: **202200961**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **DIANA YASBLEIDY CAMARGO CAJAMARCA**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
16/03/2022	15/04/2022	30	302.5119	105,171.50	105,171.50	985.98	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	985.98	105,171.50	106,157.48
16/04/2022	15/05/2022	30	1,164.2380	404,759.80	509,931.30	4,780.61	2,300.1135	799,659.07	0.00	0.00	0.00	805,425.66	509,931.30	1,315,356.96
16/05/2022	15/06/2022	30	1,162.7318	404,236.15	914,167.45	8,570.32	2,293.0757	797,212.30	0.00	0.00	0.00	1,611,208.28	914,167.45	2,525,375.73
16/06/2022	15/07/2022	30	1,161.2375	403,716.64	1,317,884.09	12,355.16	2,286.0471	794,768.74	0.00	0.00	0.00	2,418,332.18	1,317,884.09	3,736,216.27
16/07/2022	15/08/2022	30	1,159.7551	403,201.27	1,721,085.36	16,135.18	2,279.0275	792,328.30	0.00	0.00	0.00	3,226,795.66	1,721,085.36	4,947,881.02
16/08/2022	15/09/2022	30	0.0000	0.00	1,721,085.36	16,135.18	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,242,930.84	1,721,085.36	4,964,016.20
16/09/2022	15/10/2022	30	375,855.6376	130,670,234.10	132,391,319.40	1,241,168.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,484,099.46	132,391,319.40	136,875,418.89
16/10/2022	15/11/2022	30	0.0000	0.00	132,391,319.40	1,241,168.60	0.0000	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00	1,725,268.08	132,391,319.40	134,116,587.51
16/11/2022	15/12/2022	30	0.0000	0.00	132,391,319.40	1,241,168.60	0.0000	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	1,966,436.70	132,391,319.40	134,357,756.13
16/12/2022	15/01/2023	30	0.0000	0.00	132,391,319.40	1,241,168.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,207,605.32	132,391,319.40	135,598,924.75
16/01/2023	15/02/2023	30	0.0000	0.00	132,391,319.40	1,241,168.60	0.0000	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	0.00	2,448,773.94	132,391,319.40	134,840,093.37
16/02/2023	15/03/2023	30	0.0000	0.00	132,391,319.40	1,241,168.60	0.0000	0.00	700,000.00	700,000.00	0.00	2,989,942.56	132,391,319.40	135,381,261.99
16/03/2023	15/04/2023	30	0.0000	0.00	132,391,319.40	1,241,168.60	0.0000	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	3,731,111.18	132,391,319.40	136,122,430.61
16/04/2023	15/05/2023	30	0.0000	0.00	132,391,319.40	1,241,168.60	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,972,279.80	132,391,319.40	137,363,599.23
16/05/2023	15/06/2023	30	0.0000	0.00	132,391,319.40	1,241,168.60	0.0000	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	5,713,448.42	132,391,319.40	138,104,767.85
16/06/2023	20/06/2023	5	0.0000	0.00	132,391,319.40	206,861.44	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,920,309.86	132,391,319.40	138,311,629.29
			380,806.1119	132,391,319.46	132,391,319.40	11,436,341.27	9,158.2638	3,183,968.41	8,700,000.00	8,700,000.00	0.00	Total Liquidación	138,311,629.29	



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 26

Fecha: 08 de junio de 2023

Páginas: 1

Contenido

- Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/junio/2023 al 15/julio/2023: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



Banco de la República | Colombia

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/junio/2023 al 15/julio/2023 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC mayo de 2023: **0.43 %**

Valor de la UVR al 15 de junio de 2023: **347.4122**

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación Anual (%)
16/06/2023	347.4619	12.80
17/06/2023	347.5116	12.79
18/06/2023	347.5613	12.77
19/06/2023	347.6110	12.76
20/06/2023	347.6607	12.74
21/06/2023	347.7105	12.73
22/06/2023	347.7602	12.71
23/06/2023	347.8099	12.70
24/06/2023	347.8597	12.68
25/06/2023	347.9094	12.67
26/06/2023	347.9592	12.65
27/06/2023	348.0090	12.64
28/06/2023	348.0588	12.62
29/06/2023	348.1085	12.60
30/06/2023	348.1583	12.59
1/07/2023	348.2081	12.57
2/07/2023	348.2579	12.56
3/07/2023	348.3078	12.54
4/07/2023	348.3576	12.53
5/07/2023	348.4074	12.51
6/07/2023	348.4572	12.50
7/07/2023	348.5071	12.48
8/07/2023	348.5569	12.47
9/07/2023	348.6068	12.45
10/07/2023	348.6566	12.44
11/07/2023	348.7065	12.42
12/07/2023	348.7564	12.41
13/07/2023	348.8063	12.39
14/07/2023	348.8562	12.38
15/07/2023	348.9061	12.36

RAD 2022-01036 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Mié 28/06/2023 14:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contador.3000@hotmail.com <contador.3000@hotmail.com>; evelioriesramos@hotmail.co <evelioresramos@hotmail.co>
CC: Giancarlo Valega <gvalega@valegaabogados.com>; Yesid Landazury Saade <ylandazury@valegaabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (433 KB)

RECURSO - 2022-01036.pdf;

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

DEMANDANTE: ABEL CORTÉS CASTRO

DEMANDADO: VÍCTOR JULIO CORTÉS CASTRO

RADICADO: 1100140030092022-01036-00

GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 de Barranquilla - Atlántico, titular de la Tarjeta Profesional No. 292.277 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demanda el señor **VÍCTOR JULIO CORTÉS CASTRO** en atención al auto de fecha (22) de junio de 2023, notificado por estado el (23) de junio de 2023, incurso en términos me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cordialmente,



VALEGA ABOGADOS SAS Litigios y Representación Judicial

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

c. (+57) 315 3227721

t. (+57) (5) 3859103 - 3859105

a. Calle 77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla

w. www.valegaabogados.com

  Valega Abogados
  @ValegaAbogados

Señores,

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

DEMANDANTE: ABEL CORTÉS CASTRO

DEMANDADO: VÍCTOR JULIO CORTÉS CASTRO

RADICADO: 11001-4003-009-2022-01036-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 de Barranquilla - Atlántico, titular de la Tarjeta Profesional No. 292.277 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada el señor **VÍCTOR JULIO CORTÉS CASTRO** en atención al auto de fecha (22) de junio de 2023, notificado por estado el (23) de junio de 2023, incurso en términos me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, bajo las siguientes:

I. HECHOS

Primero: Que, en el mes de enero del presente año se allego a este Despacho escritos de la contestación de la demanda junto con el de excepciones previas.

Segundo: Que, por estado del 8 de junio del 2023 se dio traslado a las excepciones previas al demandante.

Terceros: Que, una vez el demandado Descorre el traslado de las excepciones, procedió este despacho a pronunciarse al respecto, por medio de AUTO de fecha 22 de junio de 2023, donde resolvió: *"DECLARAR no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia"*.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como bien lo sabe este despacho dentro de las excepciones previas se propuso la *"FALTA DE INTEGRACIÓN LITISCONSORTE NECESARIO"* con la cual pretende la vinculación a este proceso al señor GILBERTO GOMEZ SIERRA, toda vez que en su momento intervino y tuvo injerencia directa en las negociaciones de un acuerdo

d. Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá D.C.

t. PBX (+57) (601) 7432155 c. 3153227721 – 3104429325

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

w. www.valegaabogados.com

llevado a cabo el día 11 de noviembre de 2005, y que previo a darse dichas negociaciones realizó gestiones de cobro por medio de la empresa INVERCOBROS & CIA LTDA.

Cabe resaltar que con la contestación de la demanda se aportó documento donde el Señor GILBERTO GOMEZ SIERRA firmó donde acepto y recibe unas sumas de dineros, producto de las negociaciones del acuerdo entre las partes, en consecuencia, conoce de los hechos y pretensiones objeto de la demanda, así como los fundamentos de derecho y hecho de la defensa del proceso de la referencia.

Por lo anterior, no se debe desconocer este aspecto determinante para que se llevara a cabo las negociaciones, en consecuencia, es perentoria su integración como litisconsorte necesario, tan es así, que al señor GILBERTO GOMEZ SIERRA el Consejo Superior de la Judicatura le inició proceso disciplinario por presuntas faltas disciplinarias.

III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente escrito solicito amablemente a su despacho:

Primero: Se sirva a modificar lo resuelto en el auto de fecha 22 de junio de 2023, donde resolvió no probadas las excepciones previas, y si es el caso dejarlo sin efectos procesales y en su defecto, ordenar la integración de litisconsorte necesario al señor GILBERTO GOMEZ SIERRA.

Segundo: En caso de que la decisión sea confirmada, se conceda el recurso de apelación ante el Juzgado Civil de Circuito en Reparto o al Superior Jerárquico según corresponda.

Respetuosamente,



GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE
C.C. No. 1.140.838.086
T.P. No. 292.277 del C.S. de la J.

d. Calle 99 # 10 – 57 Piso 5. Bogotá D.C.
t. PBX (+57) (601) 7432155 c. 3153227721 – 3104429325
e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com

RECURSO 2022-01073-00

Daniela Herran <daniela.juridica95@gmail.com>

Lun 26/06/2023 9:54

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (346 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor(es)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400300920220107300

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CAMILA MARCELA BOTIA RAMÍREZ

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN & Y EN SUBSIDIO SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

--

Cordialmente,

Daniela Herran

Abogada

T.P. 331.823

TEL: +57 - 3026661419

Señor(es)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400300920220107300

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CAMILA MARCELA BOTIA RAMÍREZ

REFERENCIA: RECURSO DE REPÓSCION & Y EN SUBSIDIO SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO

DANIELA RODRÍGUEZ HERRÁN, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.810.690 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 331.823 del Consejo Superior de la Judicatura email daniela.juridica95@gmail.com actuando conforme al poder conferido por **CAMILA MARCELA BOTIA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.070.949.242, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto proferido por el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el Despacho, negó la solicitud conjunta de suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses, de conformidad con lo siguiente:

1. Al respecto, el Despacho manifiesta como principal motivo para negar la solicitud de suspensión por cuanto, argumenta que la misma fue presentada de manera extemporánea teniendo en cuenta que:

“[...] la suspensión del proceso es procedente siempre que se presente antes de que se emita sentencia que ponga fin a la controversia. De manera que como en este litigio se emitió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución el 08 de mayo de 2023, la solicitud deprecada resulta, claramente, extemporánea.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, lo que extraña la presente apoderada es que el Despacho ha incurrido en varios errores a la hora de resolver las solicitudes que se presentan por parte del extremo pasivo, vulnerando el derecho de defensa que le asiste a mi representada a ser escuchada y atendida en el proceso conforme a todas las garantías procesales, errores dentro de los cuales se observa:

- El día 17 del mes de Marzo del año 2023, se radico formalmente ante el Despacho solicitud de terminación del proceso por transacción de conformidad con el acuerdo de pago suscrito

por las partes el día 13 de Marzo del 2023¹, por medio del cual las partes tranzaron la totalidad de las obligaciones contenidas en la presente demanda, en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$37.130.880,00)**.

- Motivo por el cual, al haberse presentado un contrato de transacción debidamente suscrito por las partes, y el cual le fue puesto en conocimiento el Despacho, este debía resolver sobre la terminación del proceso en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, el cual predica:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

[...]

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

[...] (subrayado fuera de texto) ”

- Sin embargo, contrario a lo esperado el Despacho en una completa omisión de la solicitud presentada, mediante sentencia del **ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, **ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** del presente proceso **ignorando completamente** pronunciase sobre la transacción suscrita por las partes y sobre la terminación del proceso que le fue presentada.
- En este sentido, la suscita apoderada procedió a recurrir el auto en mención mediante memorial debidamente radicado el 10 de Mayo de la presente anualidad, solicitando aclaración al Despacho y manifestándole que se pronunciara sobre la solicitud de terminación del proceso.

¹ Se adjunta copia del acuerdo de pago suscrito.

- Sin embargo, **NUEVAMENTE** este Despacho, procede a ignorar la solicitud presentada, y por el contrario en un claro error, vulnerando los derechos de mi representada, mediante auto del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) indica en su numeral quinto:

“QUINTO: NEGAR la petición de aclaración elevada por el extremo demandado vista a (pdf 01.025), toda vez que de la revisión del expediente no se logró evidenciar que el ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se hubiere proferido el auto al que hace alusión el ejecutado” (subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido, en total desconocimiento el Despacho, **1)** ignora pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, pese a que entre las partes se celebros acuerdo de transacción en debida forma y ordena continuar con la ejecución del proceso **2)** se abstiene de resolver los recursos presentados por el extremo pasivo indicando que no “existen” los autos recurridos pero **3)** una vez la partes nuevamente en conjunto solicitan la suspensión del proceso, curiosamente ahora si existen los autos.

Entiéndase que estas omisiones le están causando graves perjuicios a mi representada por cuanto, ninguna de las peticiones que son elevadas le han sido atendidas ni resueltas por el Despacho, y por el contrario son ignoradas, vulnerando su derecho a la defensa.

SUBSIDIO SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO

2. Ahora bien, sin perjuicio del recurso anterior, me permito nuevamente solicitarle a Despacho se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de transacción suscrito por las partes, el día 13 de Marzo del 2023, teniendo en cuenta que mi poderdante, ya realizo el pago total de la obligación que se encontraba a su cargo.

Conforme se evidencia en los soportes adjuntos:

6:37



 **REFINANANCIA**

Fecha de obligación: 13/03/2023

Al Dia 



Banco Cencosud

Saldo total

\$ 2.852.352

Pago mínimo

\$ 1.152.000

Fecha límite pago mínimo

10/07/2023

Número de acuerdo

1562197

Estado último pago

Aprobado - 040001562197



Realizar pago mínimo

Más información

6:31



Resumen de pago



Transacción Aprobada

Transacción No:	110405120
Medio de pago:	Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)
Referencia:	040001562197
Descripción:	Acuerdo #1562197 Pago de Proxima Cuota
Email:	camilabotia@gmail.com
Valor:	\$ 700.000
Fecha Transacción:	2023-06-23 06:06:41
Estado:	Aprobada
Dirección IP:	190.67.223.29

6:35



Resumen de pago



Transacción Aprobada

Transacción No: 110405606
Medio de pago: Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)
Referencia: 040001562197
Descripción: Acuerdo #1562197 Pago de Proxima Cuota
Email: camilabotia@gmail.com
Valor: \$ 2.152.352
Fecha Transacción: 2023-06-23 06:06:40
Estado: **Aprobada**
Dirección IP: 190.67.223.29

En este sentido, le solicito amablemente al Despacho, encarecidamente se sirva resolver las solicitudes presentadas y acceda a decretar LA TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Con el debido respeto

DANIELA RODRÍGUEZ HERRÁN

C.C. No. 1.020.810.690 de Bogotá.

T.P. No. 331.823 del C.S. de la J. |

daniela.juridica95@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS VELASQUEZ GOMEZ CARLOS ENRIQUE / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201104 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Jue 29/06/2023 8:11

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - AECSA VS VELASQUEZ GOMEZ CARLOS ENRIQUE.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 202201104
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: VELASQUEZ GOMEZ CARLOS ENRIQUE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

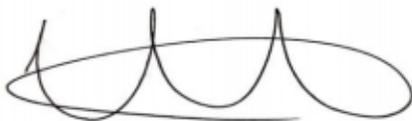
SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 202201104
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: VELASQUEZ GOMEZ CARLOS ENRIQUE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	VELASQUEZ GOMEZ CARLOS ENRIQUE			CAPITAL ACELERADO		\$ 46.053.993,00	
CÉDULA	19263128			FECHA DE LIQUIDACIÓN		28/06/2023	
OBLIGACIÓN	00130340009602261500						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
15/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	16	\$ 46.053.993	\$ 651.591
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 46.053.993	\$ 1.271.938
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 46.053.993	\$ 1.350.564
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 46.053.993	\$ 1.400.540
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 46.053.993	\$ 1.455.670
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 46.053.993	\$ 1.482.567
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 46.053.993	\$ 1.504.855
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 46.053.993	\$ 1.459.348
1/06/2023	28/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	28	\$ 46.053.993	\$ 1.342.568
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 11.919.642
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 11.919.642,02				
SALDO CAPITAL:			\$ 46.053.993,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 57.973.635,02				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

BOGOTA- APORTO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 11001400300920220131700 BANCOLOMBIA SA VS JHON ALEXIS MORALES GARCIA CC 1031138529 y KATHERINE SANTAMARIA TORRES CC 1031136302

notificacionesprometeo

Lun 26/06/2023 17:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (601 KB)

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO- OBLIGACION N°90000093328.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JHON ALEXIS MORALES GARCIA CC 1031138529**
KATHERINE SANTAMARIA TORRES CC 1031136302
RADICADO: **11001400300920220131700**
ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito:

- Pagare N° **90000093328.**

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecea.co

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

Apoderada

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

OBLIGACIÓN N° 90000093328												
TT:	JHON ALEXIS MORALES GARCIA	CAPITAL ACCELERADO:	\$ 54,169,125.00	TOTAL ABONOS:		\$ 4,158,846.45	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:		\$ 53,867,867.34			
CC:	1031138529	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$ 887,163.00	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO FINAL MORA TOTAL:			\$ 4,208,297.96		
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	26/06/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$ 2,503,956.00							SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:		\$ -
TASA EFECTIVA ANUAL:	17.40%	TOTAL PRIMA SEGURO:	\$ -	\$ 466,469.79	\$ 2,503,956.00	\$ 1,188,420.66	SALDO FINAL PRIMA SEGURO:		\$ -			
TASA E.DIARIA:	0.0440%								SALDO TOTAL FINAL		\$ 58,076,165.30	

1														
1														
DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
1	28/07/2022	31/07/2022	6	\$ 174,202.00	\$ 459.47	\$ 504,022.00	\$ -	\$ 459.47	\$ 504,022.00	\$ 174,202.00	\$ 678,683.47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 174,202.00	\$ 2,373.93	\$ 504,022.00	\$ -	\$ 2,833.39	\$ 504,022.00	\$ 174,202.00	\$ 681,057.39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 174,202.00	\$ 2,297.35	\$ 504,022.00	\$ -	\$ 5,130.74	\$ 504,022.00	\$ 174,202.00	\$ 683,354.74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 174,202.00	\$ 2,373.93	\$ 504,022.00	\$ -	\$ 7,504.67	\$ 504,022.00	\$ 174,202.00	\$ 685,728.67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 174,202.00	\$ 2,297.35	\$ 504,022.00	\$ -	\$ 9,802.01	\$ 504,022.00	\$ 174,202.00	\$ 688,026.01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 174,202.00	\$ 2,373.93	\$ 504,022.00	\$ -	\$ 12,175.94	\$ 504,022.00	\$ 174,202.00	\$ 690,399.94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	4/01/2023	4	\$ 174,202.00	\$ 306.31	\$ 504,022.00	\$ 690,706.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,482.25	\$ 504,022.00	\$ 174,202.00

2														
DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
2	26/08/2022	31/08/2022	6	\$ 175,802.00	\$ 463.69	\$ 502,421.00	\$ -	\$ 463.69	\$ 502,421.00	\$ 175,802.00	\$ 678,686.69	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 175,802.00	\$ 2,318.45	\$ 502,421.00	\$ -	\$ 2,782.14	\$ 502,421.00	\$ 175,802.00	\$ 681,005.14	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 175,802.00	\$ 2,395.73	\$ 502,421.00	\$ -	\$ 5,177.87	\$ 502,421.00	\$ 175,802.00	\$ 683,400.87	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 175,802.00	\$ 2,318.45	\$ 502,421.00	\$ -	\$ 7,496.31	\$ 502,421.00	\$ 175,802.00	\$ 685,719.31	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 175,802.00	\$ 2,395.73	\$ 502,421.00	\$ -	\$ 9,892.04	\$ 502,421.00	\$ 175,802.00	\$ 688,115.04	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/01/2023	4/01/2023	4	\$ 175,802.00	\$ 309.13	\$ 502,421.00	\$ 688,424.17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,201.17	\$ 502,421.00	\$ 175,802.00

3														
DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
3	26/09/2022	30/09/2022	5	\$ 177,418.00	\$ 389.96	\$ 500,806.00	\$ -	\$ 389.96	\$ 500,806.00	\$ 177,418.00	\$ 678,613.96	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 177,418.00	\$ 2,417.75	\$ 500,806.00	\$ -	\$ 2,807.71	\$ 500,806.00	\$ 177,418.00	\$ 681,031.71	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 177,418.00	\$ 2,339.76	\$ 500,806.00	\$ -	\$ 5,147.47	\$ 500,806.00	\$ 177,418.00	\$ 683,371.47	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 177,418.00	\$ 2,417.75	\$ 500,806.00	\$ -	\$ 7,565.22	\$ 500,806.00	\$ 177,418.00	\$ 685,789.22	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/01/2023	4/01/2023	4	\$ 177,418.00	\$ 311.97	\$ 500,806.00	\$ 620,869.58	\$ -	\$ -	\$ 65,231.61	\$ 65,231.61	\$ 7,877.19	\$ 500,806.00	\$ 112,186.39
3	5/01/2023	31/01/2023	27	\$ 65,231.61	\$ 774.24	\$ -	\$ -	\$ 774.24	\$ -	\$ 65,231.61	\$ 66,005.85	\$ -	\$ -	\$ -

3	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 65,231.61	\$ 802.91	\$ -	\$ -	\$ 1,577.15	\$ -	\$ 65,231.61	\$ 66,808.76	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/03/2023	16/03/2023	16	\$ 65,231.61	\$ 458.81	\$ -	\$ 67,267.57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,035.96	\$ -	\$ 65,231.61
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
4	26/10/2022	31/10/2022	6	\$ 179,048.00	\$ 472.25	\$ 499,176.00	\$ -	\$ 472.25	\$ 499,176.00	\$ 179,048.00	\$ 678,696.25	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 179,048.00	\$ 2,361.26	\$ 499,176.00	\$ -	\$ 2,833.51	\$ 499,176.00	\$ 179,048.00	\$ 681,057.51	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 179,048.00	\$ 2,439.96	\$ 499,176.00	\$ -	\$ 5,273.47	\$ 499,176.00	\$ 179,048.00	\$ 683,497.47	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 179,048.00	\$ 2,439.96	\$ 499,176.00	\$ -	\$ 7,713.43	\$ 499,176.00	\$ 179,048.00	\$ 685,937.43	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 179,048.00	\$ 2,203.84	\$ 499,176.00	\$ -	\$ 9,917.27	\$ 499,176.00	\$ 179,048.00	\$ 688,141.27	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/03/2023	16/03/2023	16	\$ 179,048.00	\$ 1,259.34	\$ 499,176.00	\$ 532,732.43	\$ -	\$ -	\$ 156,668.18	\$ 156,668.18	\$ 11,176.61	\$ 499,176.00	\$ 22,379.82
4	17/03/2023	31/03/2023	15	\$ 156,668.18	\$ 1,033.06	\$ -	\$ -	\$ 1,033.06	\$ -	\$ 156,668.18	\$ 157,701.23	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/04/2023	17/04/2023	17	\$ 156,668.18	\$ 1,170.80	\$ -	\$ 158,872.03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,203.85	\$ -	\$ 156,668.18
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
5	26/11/2022	30/11/2022	5	\$ 180,693.00	\$ 397.16	\$ 497,531.00	\$ -	\$ 397.16	\$ 497,531.00	\$ 180,693.00	\$ 678,621.16	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 180,693.00	\$ 2,462.38	\$ 497,531.00	\$ -	\$ 2,859.54	\$ 497,531.00	\$ 180,693.00	\$ 681,083.54	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 180,693.00	\$ 2,462.38	\$ 497,531.00	\$ -	\$ 5,321.92	\$ 497,531.00	\$ 180,693.00	\$ 683,545.92	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 180,693.00	\$ 2,224.09	\$ 497,531.00	\$ -	\$ 7,546.01	\$ 497,531.00	\$ 180,693.00	\$ 685,770.01	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 180,693.00	\$ 2,462.38	\$ 497,531.00	\$ -	\$ 10,008.39	\$ 497,531.00	\$ 180,693.00	\$ 688,232.39	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/04/2023	17/04/2023	17	\$ 180,693.00	\$ 1,350.34	\$ 497,531.00	\$ 360,743.45	\$ -	\$ 148,146.28	\$ 180,693.00	\$ 328,839.28	\$ 11,358.72	\$ 349,384.72	\$ -
5	18/04/2023	30/04/2023	13	\$ 180,693.00	\$ 1,032.61	\$ 148,146.28	\$ -	\$ 1,032.61	\$ 148,146.28	\$ 180,693.00	\$ 329,871.89	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/05/2023	4/05/2023	4	\$ 180,693.00	\$ 317.73	\$ 148,146.28	\$ 330,189.61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,350.34	\$ 148,146.28	\$ 180,693.00
6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
6	14/12/2022	31/12/2022	17	\$ 54,169,125.00	\$ 404,811.60	\$ -	\$ -	\$ 404,811.60	\$ -	\$ 54,169,125.00	\$ 54,573,936.60	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 54,169,125.00	\$ 738,185.87	\$ -	\$ -	\$ 1,142,997.47	\$ -	\$ 54,169,125.00	\$ 55,312,122.47	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 54,169,125.00	\$ 666,748.52	\$ -	\$ -	\$ 1,809,745.99	\$ -	\$ 54,169,125.00	\$ 55,978,870.99	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 54,169,125.00	\$ 738,185.87	\$ -	\$ -	\$ 2,547,931.86	\$ -	\$ 54,169,125.00	\$ 56,717,056.86	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 54,169,125.00	\$ 714,373.42	\$ -	\$ -	\$ 3,262,305.28	\$ -	\$ 54,169,125.00	\$ 57,431,430.28	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/05/2023	4/05/2023	4	\$ 54,169,125.00	\$ 95,249.79	\$ -	\$ 189,425.87	\$ 3,300,675.46	\$ -	\$ 54,036,578.74	\$ 57,337,254.20	\$ 56,879.61	\$ -	\$ 132,546.26
6	5/05/2023	31/05/2023	27	\$ 54,036,578.74	\$ 641,362.88	\$ -	\$ -	\$ 3,942,038.34	\$ -	\$ 54,036,578.74	\$ 57,978,617.08	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2023	20/06/2023	20	\$ 54,036,578.74	\$ 475,083.61	\$ -	\$ 519,615.49	\$ 4,066,217.86	\$ -	\$ 53,867,867.34	\$ 57,934,085.20	\$ 350,904.09	\$ -	\$ 168,711.40
6	21/06/2023	26/06/2023	6	\$ 53,867,867.34	\$ 142,080.10	\$ -	\$ -	\$ 4,208,297.96	\$ -	\$ 53,867,867.34	\$ 58,076,165.30	\$ -	\$ -	\$ -

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JHON ALEXIS MORALES GARCIA CC 1031138529**
KATHERINE SANTAMARIA TORRES CC 1031136302
RADICADO: **11001400300920220131700**
ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito:

- Pagare N° **90000093328.**

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. 52.008.552 de Bogotá

T.P. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD: 2022 - 1320

pvalegal@velascoasociados.com.co

Mié 28/06/2023 11:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (720 KB)

727 CM9 MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUEZ	09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN	09 CM
RADICACIÓN	2022 - 1320
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S)	DIANA CAROLINA CHAVEZ PALACIOS - ID 52956551
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL



SEÑOR
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2022 - 1320
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA CHAVEZ PALACIOS.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito actualizada, a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	07/06/2023	2370105	\$ 55.311.947,93
2	07/06/2023	4960792005330297	\$ 402.664,64
TOTAL, LIQUIDACIÓN			\$ 55.714.612,57

PRIMERO: El valor total de la liquidación de crédito es de **\$ 55.714.612,57**

Cordialmente,

Cordialmente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. NO. 51.602.619 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 34.457 del C.S. de la J.
Rev. DC

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 2370105

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
25/09/2022	30/09/2022	6	20.62%	1.5746%	0.0514%	\$ 188,176.00		\$ 188,176.00	\$ 580.07	\$ 580.07		
01/10/2022	24/10/2022	24	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 188,176.00	\$ 2,320.26	\$ 2,900.33		
25/10/2022	31/10/2022	7	20.62%	1.5746%	0.0514%	\$ 190,207.00		\$ 378,383.00	\$ 1,360.79	\$ 4,261.12		
01/11/2022	24/11/2022	24	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 378,383.00	\$ 4,665.57	\$ 8,926.69		
25/11/2022	30/11/2022	6	20.62%	1.5746%	0.0514%	\$ 192,260.00		\$ 570,643.00	\$ 1,759.05	\$ 10,685.74		
01/12/2022	18/12/2022	18	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 570,643.00	\$ 5,277.14	\$ 15,962.88		
19/12/2022	31/12/2022	13	20.62%	1.5746%	0.0514%		\$ 53,916,101.00	\$ 54,486,744.00	\$ 363,911.74	\$ 379,874.62		
01/01/2023	31/01/2023	31	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 54,486,744.00	\$ 867,789.53	\$ 1,247,664.15		
01/02/2023	01/02/2023	1	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 54,486,744.00	\$ 27,993.21	\$ 1,275,657.36	\$ 188,176.00	\$ 600,693.00
02/02/2023	16/02/2023	15	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 54,298,568.00	\$ 418,447.99	\$ 1,694,105.35	\$ 190,207.00	\$ 597,332.00
17/02/2023	28/02/2023	12	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 54,108,361.00	\$ 333,585.74	\$ 2,027,691.10		
01/03/2023	10/03/2023	10	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 54,108,361.00	\$ 277,988.12	\$ 2,305,679.21	\$ 192,260.00	\$ 594,511.00
11/03/2023	31/03/2023	21	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 53,916,101.00	\$ 581,700.76	\$ 2,887,379.97		
01/04/2023	18/04/2023	18	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 53,916,101.00	\$ 498,600.65	\$ 3,385,980.62	\$ 194,335.00	\$ 593,448.00
19/04/2023	30/04/2023	12	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 53,721,766.00	\$ 331,202.33	\$ 3,717,182.95		
01/05/2023	18/05/2023	18	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 53,721,766.00	\$ 496,803.49	\$ 4,213,986.44	\$ 196,433.00	\$ 591,373.00
19/05/2023	31/05/2023	13	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 53,525,333.00	\$ 357,490.57	\$ 4,571,477.01		
01/06/2023	07/06/2023	7	20.62%	1.5746%	0.0514%			\$ 53,525,333.00	\$ 192,494.92	\$ 4,763,971.93		
TOTALES						\$ 570,643.00	\$ 53,916,101.00	\$ 53,525,333.00	\$ 4,763,971.93	\$ 4,763,971.93	\$ 961,411.00	\$ 2,977,357.00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	\$ 53,525,333.00
INTERÉS MORA	\$ 4,763,971.93
(-) INTERES PAGADO	-\$ 2,977,357.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 55,311,947.93

2). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 4960792005330297

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
19/12/2022	31/12/2022	13	41.46%	2.9326%	0.0951%		\$ 328,791.00	\$ 328,791.00	\$ 4,063.63	\$ 4,063.63		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 328,791.00	\$ 10,043.63	\$ 14,107.26		
01/02/2023	28/02/2023	28	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 328,791.00	\$ 9,071.66	\$ 23,178.93		
01/03/2023	31/03/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 328,791.00	\$ 10,043.63	\$ 33,222.55		
01/04/2023	30/04/2023	30	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 328,791.00	\$ 9,719.64	\$ 42,942.19		
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1691%	0.1026%			\$ 328,791.00	\$ 10,460.02	\$ 53,402.21		
01/06/2023	07/06/2023	7	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 328,791.00	\$ 2,328.43	\$ 55,730.64		
TOTALES						\$ -	\$ 328,791.00	\$ 328,791.00	\$ 55,730.64	\$ 55,730.64	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
INTERÉS MORA
INTERES MORATORIO CAUSADO DEL 19/08/2022 AL 24/11/2022
(-) INTERES PAGADO
TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	328,791.00
\$	55,730.64
\$	18,143.00
\$	-
\$	402,664.64

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2023-0114 NUTRINDUSTRIALES SAS NIT 900789103**JURIDICO 1**

Mar 27/06/2023 15:21

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

9.6 APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**SEÑOR JUEZ
NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: NUTRINDUSTRIALES SAS Y HASBLEIDY REYES PERAZA
RADICADO: 2023-0114****ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J
DES**Libre de virus. www.avast.com

**SEÑOR JUEZ
NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: NUTRINDUSTRIALES SAS Y HASBLEIDY REYES PERAZA
RADICADO: 2023-0114**

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

NUTRINDUSTRIALES SAS NIT 900789103

Fecha liquidacion:

					Capital	\$ 83.456.485				
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2022	octubre	29	2,1	3,1	\$ -	\$ 2.481.752	\$ -	\$ 17.762.565	\$ -	\$ 83.456.485
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 2.689.385	\$ -	\$ 20.451.951	\$ -	\$ 83.456.485
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 2.883.422	\$ -	\$ 23.335.372	\$ -	\$ 83.456.485
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 3.008.606	\$ -	\$ 26.343.978	\$ -	\$ 83.456.485
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 3.148.396	\$ -	\$ 29.492.374	\$ -	\$ 83.456.485
2023	marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 3.217.247	\$ -	\$ 32.709.622	\$ -	\$ 83.456.485
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 3.274.624	\$ -	\$ 35.984.246	\$ -	\$ 83.456.485
2023	mayo	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 3.157.785	\$ -	\$ 39.142.030	\$ -	\$ 83.456.485
2022	junio	27	2,5	3,7	\$ -	\$ 2.794.123	\$ -	\$ 41.936.153	\$ -	\$ 83.456.485

TOTAL INTERESES	\$	41.936.153
INTERESES CORRIENTES	\$	6.237.617
CAPITAL	\$	83.456.485
TOTAL LIQUIDACION	\$	131.630.255

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS DIEGO FERNANDO DIAZ LIZARAZO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300357 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Jue 29/06/2023 8:06

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - AECSA VS DIEGO FERNANDO DIAZ LIZARAZO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202300357
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO DIAZ LIZARAZO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

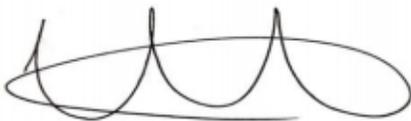
SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202300357
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO DIAZ LIZARAZO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	DIEGO FERNANDO DIAZ LIZARAZO			CAPITAL ACELERADO		\$ 64.240.505,00	
CÉDULA	93383895			FECHA DE LIQUIDACIÓN		28/06/2023	
OBLIGACIÓN	00130158009613357555						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
15/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	16	\$ 64.240.505	\$ 1.119.528
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 64.240.505	\$ 2.035.638
1/06/2023	28/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	28	\$ 64.240.505	\$ 1.872.743
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 5.027.908
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 5.027.908,29				
SALDO CAPITAL:			\$ 64.240.505,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 69.268.413,29				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.